

The background of the cover features a large, dark blue gear that is part of a series of interlocking gears. The gears are rendered in a monochromatic blue-grey tone against a lighter background. On the right side, there is a solid red vertical bar. In the lower-left quadrant, there is a dark blue rectangular area containing white text. A thin white line forms a geometric shape, possibly a stylized 'L' or a frame, around the text area.

**Relación funcional.
Contraloría General
de la República y
Ministerio Público**

**Relación funcional.
Contraloría General
de la República y
Ministerio Público**



Ficha técnica

ICED - Instituto de Estudios para la Consolidación del Estado de Derecho

Tte. Ross 297 c/El Dorado,
Asunción, Paraguay
Tels.: (595-21) 222 335 /
222 370

Web: www.iced.org.py

USAID - Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional

Juan de Salazar 364 c/Artigas
Asunción, Paraguay
Tel.: (595 21) 220 715
Fax: (595 21) 213 732
Web: www.usaid.org.py

CIRD - Centro de Información y Recursos para el Desarrollo

Avda. Mariscal López 2029
e/ Acá Carayá
Asunción - Paraguay
Telefax: (595 21) 212 540 (R.A.)
Web: www.cird.org.py

El Instituto de Estudios para la Consolidación del Estado de Derecho ICED es una organización de la sociedad civil paraguaya, constituida el 23 de junio de 2006 con el objetivo de promover acciones y programas que fortalezcan y consoliden el Estado de Derecho en el Paraguay.

Este material fue elaborado por ICED como parte del Proyecto Asesoría Técnica al Ministerio Público y la Contraloría General de la República, en el marco del Programa de Apoyo a las Iniciativas (PAIC) del Centro de Información y Recursos para el Desarrollo (CIRD) con el apoyo de la Agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional (USAID).

Autor

Javier Contreras Saguier

Colaboradores

Claudio Lovera Velázquez, Roberto Úbeda Szarán, Gisselle Lampert Oporto.

El contenido de la presente publicación y las opiniones de sus autores no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

Julio de 2008.

Asunción, Paraguay.

Distribución gratuita.

Introducción	[7]
---------------------	------------

Capítulo 1. El control de los actos de administración pública y la investigación penal

• Órganos Estatales de Control de los Actos de la Administración Pública	[9]
• Órganos Estatales de Fiscalización y el Ministerio Público	[9]

Capítulo 2. La Contraloría General y el Ministerio Público

• La Contraloría General de la República. Funciones, deberes y atribuciones	[13]
• La Contraloría General de la República. Auditorías y función de fiscalización	[15]
• Los hallazgos	[17]
• Indicios de hechos punibles detectados en el marco de las fiscalizaciones realizadas por la Contraloría General	[18]
• Indicios de hechos punibles: Competencia de la Contraloría General y el Ministerio Público	[19]
• Competencia de la Contraloría General. Hechos punibles contra el patrimonio	[22]
• Los informes de auditoría y las denuncias penales	[27]
• Recomendaciones de OLACEFS	[28]
• Convenio de Cooperación entre la Contraloría General y el Ministerio Público	[31]
• Principales disposiciones acordadas en el Convenio CGR – MP	[32]
• Antecedentes de la Dirección de Auditoría Forense. La Unidad de Apoyo	[32]
• Las Unidades Organizacionales de Gestión Misional de la Contraloría General	[33]
• La Dirección de Auditoría Forense	[36]
• Los Reportes de indicios de hechos punibles contra el patrimonio	[37]
• Procedimiento de elaboración de Reportes de indicios de hechos punibles contra el patrimonio	[38]

Capítulo 3. Los Reportes de indicios de hechos punibles. La Denuncia penal

• Forma y contenido de los Reportes de indicios de hechos punibles contra el patrimonio	[41]
• La información de control. Descripción. Fundamentos. Utilidad.	[42]
• La información sumaria. Descripción. Fundamentos. Utilidad.	[43]
• La explicación del caso. Descripción. Fundamentos. Utilidad.	[45]
• Descripción de los hechos y evidencias. Fundamentos. Utilidad.	[47]
• Monto del perjuicio patrimonial. Descripción. Fundamentos. Utilidad.	[50]
• Actos administrativos que podrían tener relación con el perjuicio patrimonial. Descripción. Fundamentos. Utilidad.	[50]
• Disposiciones normativas en materia administrativa que podrían tener relación con el hecho denunciado. Descripción. Fundamentos. Utilidad.	[52]
• Otros datos relevantes. Descripción. Fundamentos. Utilidad.	[53]
• Procedimientos de control realizados. Descripción. Fundamentos. Utilidad.	[54]
• Elementos acompañados. Descripción. Fundamentos. Utilidad.	[54]
• Funcionarios que participaron en la actividad de control. Descripción. Fundamentos. Utilidad.	[57]

Capítulo 4. La investigación en sede penal

- El Reporte de indicios de hechos punibles y el inicio de la investigación penal _____ [59]
- La investigación penal: Las hipótesis típicas. Los hechos y las evidencias _____ [59]
- Elaboración de hipótesis _____ [61]
- Méritos para investigar en sede penal. La hipótesis típica _____ [62]
- Análisis de las evidencias _____ [63]
- Las diligencias de investigación _____ [64]
- Ciclo de la investigación en sede penal _____ [68]
- El Reporte de indicios de hechos punibles contra el patrimonio y la investigación en sede penal _____ [69]

Capítulo 5. Rol de los funcionarios de la Contraloría General en el Proceso Penal

- Rol de los funcionarios de la Contraloría General de la República en la etapa preparatoria de un Proceso Penal _____ [71]
- Reuniones de trabajo _____ [72]
- Rol de los funcionarios de la Contraloría General en un Juicio Oral y Público _____ [73]

Anexos

- Anexo 1. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Contraloría General de la República y el Ministerio Público _____ [77]
- Anexo 2. Resolución CGR N° 147 _____ [80]
- Anexo 3. Resolución CGR N° 148 _____ [104]

Bibliografía _____ [106]

Introducción

En los últimos años, la Contraloría General de la República del Paraguay, con el apoyo de la Agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional – USAID, el Centro de Información y Recursos para el Desarrollo – CIRD y la asistencia técnica del Instituto de Estudios para la Consolidación del Estado de Derecho – ICED, ha realizado importantes adecuaciones en su organización y procedimientos internos, con el fin de mejorar la coordinación de sus funciones con las del Ministerio Público, en los casos de hallazgos de indicios de hechos punibles detectados en el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Como medidas tendientes al logro del referido fin, la Contraloría General de la República ha creado la denominada Dirección de Auditoría Forense y establecido reglas de procedimientos internos para los casos de hallazgos de indicios de hechos punibles contra el patrimonio detectados en el ejercicio de sus funciones de control que incluye la elaboración de Reportes de indicios de este tipo de hechos punibles, sobre la base de un Formulario de uso obligatorio, implementado como consecuencia de un Convenio suscrito con el Ministerio Público el 20 de septiembre de 2005.

El presente trabajo, que se realiza en el marco de la referida asistencia técnica y con el apoyo de los mencionados organismos, pretende ayudar a comprender mejor aquellos aspectos de las funciones de la Contraloría General y el Ministerio Público, que son “límitrofes” entre sí, razón por la cual aborda temas tales como el hallazgo de indicios de hechos punibles en el marco de una actividad de fiscalización; el Reporte del hallazgo; la elaboración y presentación de una denuncia penal; los méritos para que el Ministerio Público inicie una investigación; el ciclo de la investigación en sede penal y el rol de los auditores en el marco de la etapa de investigación y de la etapa de Juicio Oral en sede penal.

Cabe advertir que el contenido del presente material podría resultar sumamente básico para los funcionarios de la Contraloría General de la República en lo que a la organización, funciones y procedimientos de esta institución se refiere, así como para los funcionarios del Ministerio Público podría resultar básico el contenido relacionado con la explicación de las funciones del Agente Fiscal a partir de la recepción de una denuncia y el rol que desempeñarían los funcionarios de la Contraloría General en la Investigación Penal y en el Juicio Oral. Por este motivo, cabe señalar que esto es así debido a que el material pretende ser una herramienta útil para que los funcionarios de la Contraloría General de la República adquieran conocimientos básicos sobre las funciones generales del Ministerio Público y para que los funcionarios de esta última institución, adquieran conocimientos básicos sobre las funciones generales de la primera.

capítulo 1.

El control de los actos de administración pública y la investigación penal

ÓRGANOS ESTATALES DE CONTROL DE LOS ACTOS DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA / ÓRGANOS ESTATALES
DE FISCALIZACIÓN Y EL MINISTERIO PÚBLICO

Órganos Estatales de Control de los Actos de la Administración Pública

En términos generales, el control de los actos de administración es la función atribuida a ciertos órganos que tienen como misión verificar la correspondencia de una actuación administrativa con los principios y reglas establecidas para el efecto. Es una actividad que tiene por finalidad velar porque dichos actos se realicen según es debido, es decir, conforme a las disposiciones establecidas en las normas aplicables y además, con eficiencia¹.

El control sobre los actos de administración se realiza para obtener y brindar información útil a los órganos de dirección, sobre el objeto de la fiscalización en lo que al cumplimiento de las normas y a la eficiencia se refiere, con el fin de ayudar a adoptar las decisiones correspondientes.

En caso de que se detectaran incumplimientos de normas o problemas de gestión, las medidas a adoptarse, por regla general, deberán ser correctivas. En algunos casos, además, deberá impulsarse la sanción de los responsables del incumplimiento de las normas.

Existen órganos e instituciones que, por ley, tienen la función de realizar actividades de fiscalización sobre actos de la administración pública. Ejemplos: Auditorías Internas, Auditoría General del Poder Ejecutivo, la Contraloría General de la República.

Se puede clasificar como una actividad de control interno, la desplegada por las Auditorías Internas de las instituciones y la Auditoría General del Poder Ejecutivo, ya que el control es ejercido por un órgano que forma parte de la Administración Pública sometida a la verificación². En cuanto a la Contraloría General de la República, ésta ejerce un control externo sobre las instituciones auditadas, ya que no forma parte del órgano sujeto a control (es el mismo caso que el del Congreso Nacional, Defensor del Pueblo, órganos jurisdiccionales).³

Al encargarse los órganos estatales de fiscalización, de verificar el cumplimiento de las normas en las áreas sometidas a control, pueden detectar incumplimientos. Cuando lo que no se ha cumplido es una norma jurídica, se dice, en forma genérica, que se ha realizado un hecho ilegal.

Los hechos pueden ser ilegales por violación de disposiciones civiles, laborales, administrativas, etc.

¹ “El control o fiscalización tiene por objeto verificar la legitimidad (razón jurídica) y oportunidad (razón política) de la forma (procedimiento) y el fin (causa final) de la actuación de la autoridad, como modo de constatar la correspondencia entre antecedente y consecuente, entre la forma prevista y el fin propuesto por el legislador con la forma ejecutada y la finalidad realizada por el administrador” (Dromi, Roberto. “Modernización del Control Público”, Editorial Hispana Libros, Madrid, 2005, P. 35 y 36).

² Los responsables de la administración, a su vez implementan mecanismos y actividades referidas al control, varias de las que se incluyen en el denominado control previo.

³ Para mayor información sobre este punto, consultar: Ramírez Candía, Manuel Dejesús. Derecho Administrativo. Editora Litocolor SRL. Asunción, Paraguay. Año 2004. p. 627 y siguientes.

Órganos Estatales de Fiscalización y el Ministerio Público

Cuando los hechos ilegales detectados por los órganos estatales de fiscalización constituyeran hechos punibles, o al menos, indicios de hechos punibles, estos deben ser reportados al Ministerio Público.

El Artículo 286 del Código Procesal Penal establece que los funcionarios y empleados públicos tienen la obligación de denunciar los hechos punibles de acción penal pública de los que tomaran conocimiento en ejercicio de sus funciones.

Ley N° 1286/98 "Código Procesal Penal". Artículo 286:

Obligación de denunciar. Tendrán obligación de denunciar los hechos punibles de acción pública:

- a)** Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones;
- b)** los médicos, farmacéuticos, enfermeros, y demás personas que ejerzan cualquier rama de las ciencias médicas, siempre que conozcan el hecho en el ejercicio de su profesión u oficio y que éste no le haya sido confiado bajo secreto profesional; y,
- c)** las personas que por disposición de la ley, de la autoridad, o por algún acto jurídico, tengan a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de los hechos punibles cometidos en perjuicio de éste o de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan del hecho por el ejercicio de sus funciones.

En todos estos casos, la denuncia dejará de ser obligatoria si razonablemente arriesga la persecución penal propia, del cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, o cuando los hechos fueron conocidos bajo secreto profesional.

El Ministerio Público es la institución que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales. En materia penal, tiene el deber de ejercer la acción pública, en los casos en que, para iniciarla o proseguirla, no se requiere la instancia de la víctima.

Ley N° 1562/00 "Orgánica del Ministerio Público". Artículo 1°: Ministerio Público.

El Ministerio Público es un órgano con autonomía funcional y administrativa, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales, promover la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social, del medio ambiente y de otros intereses difusos y de los derechos de los pueblos indígenas, y ejercer la acción penal en los casos en que para iniciarla o proseguirla no fuese necesaria instancia de parte.

Ley N° 1286/98 "Código Procesal Penal". Artículo 14: *La acción penal será pública o privada.*

Cuando sea pública, su ejercicio corresponderá al Ministerio Público, sin perjuicio de la participación que este código concede a la víctima. El ejercicio de la acción penal pública dependerá de instancia de parte, sólo en aquellos casos previstos expresamente en el Código Penal o en las leyes especiales.

A tenor de lo establecido en el Artículo 18 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público estará obligado a promover la acción penal pública de los hechos punibles que lleguen a su conocimiento, siempre que existan suficientes indicios fácticos de la existencia de los mismos.

Como mínimo, estos hechos (indicios) deben permitir, a partir de reglas o principios de la experiencia, concluir sobre la existencia de una razonable sospecha acerca de la realización de otros hechos que responden al menos a un hecho punible en particular⁴.

Recién, cumplido dicho presupuesto, el Ministerio Público puede y debe, conforme al principio de legalidad procesal, impulsar la investigación penal de los hechos.

Por regla general, los hechos punibles llegan al conocimiento del Ministerio Público a través de denuncias y, como se ha referido, los funcionarios que integran los órganos estatales de fiscalización tienen el deber de denunciar los indicios de hechos punibles detectados en el marco de sus actividades de control.

⁴Las diligencias deben iniciarse ante la existencia de una **sospecha inicial**... Ésta se basa en indicios reales suficientes para creer que se ha producido un hecho penal perseguible... Mientras que no es necesario que los indicios concretos contengan o formen propiamente los hechos concluyentes de una acción antijurídica, han de existir indicios que indiquen – por lo menos mediante las reglas de la experiencia – hechos que se presentan como lesión de una o varias normas del Derecho Penal (Schlüchter, Ellen. "Derecho Procesal Penal", Editoriales Euwi y Tirant lo Blanch, 2da. Edición reelaborada, traducción revisada por Iñaki Esparza y Andrea Planchadell, 1999, P.93 y 94).

capítulo 2.

La Contraloría General y el Ministerio Público

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES / LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. AUDITORÍAS Y FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN / LOS HALLAZGOS / INDICIOS DE HECHOS PUNIBLES DETECTADOS EN EL MARCO DE LAS FISCALIZACIONES REALIZADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL / INDICIOS DE HECHOS PUNIBLES: COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO / COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL. HECHOS PUNIBLES CONTRA EL PATRIMONIO / LOS INFORMES DE AUDITORÍA Y LAS DENUNCIAS PENALES / RECOMENDACIONES DE OLACEFS / CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO / PRINCIPALES DISPOSICIONES ACORDADAS EN EL CONVENIO CGR - MP / ANTECEDENTES DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE. LA UNIDAD DE APOYO / LAS UNIDADES ORGANIZACIONALES DE GESTIÓN MISIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL / LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE / LOS REPORTES DE INDICIOS DE HECHOS PUNIBLES CONTRA EL PATRIMONIO / PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE REPORTES DE INDICIOS DE HECHOS PUNIBLES CONTRA EL PATRIMONIO

La Contraloría General de la República. Funciones, deberes y atribuciones.

El deber principal de la Contraloría General de la República es el de realizar controles de las actividades económicas y financieras del Estado (Art. 281 de la Constitución Nacional y Art. 1° de la Ley N° 276/94).

Según el Artículo 2° de su Ley Orgánica, la Contraloría General de la República, dentro del marco establecido en los Artículos 281 y 283 de la Constitución Nacional, tiene por objeto velar por el cumplimiento de las normas jurídicas relativas a la administración financiera del Estado y proteger el patrimonio público, estableciendo las normas, los procedimientos requeridos y realizando periódicas auditorías financieras, administrativas y operativas; controlando la normal y legal percepción de los recursos y los gastos e inversiones de los fondos del sector público, multinacional, nacional, departamental o municipal sin excepción, o de los organismos en que el Estado sea parte o tenga interés patrimonial a tenor del detalle desarrollado en el Art. 9° de la presente Ley; y aconsejar, en general, las normas de control interno para las entidades sujetas a su supervisión.

Según el Artículo 9° de dicha Ley Orgánica, son deberes y atribuciones de la Contraloría General:

- a)** *El control, vigilancia y la fiscalización de los bienes públicos y del patrimonio del Estado, los de las entidades regionales o departamentales, los de las municipalidades, los del Banco Central y los de los demás Bancos del Estado o mixtos, los de las entidades autónomas, autárquicas o descentralizadas, así como los de las empresas del Estado o mixtas;*
- b)** *El control de la ejecución y la liquidación del Presupuesto General de la Nación;*
- c)** *El control de la ejecución y la liquidación de los presupuestos de todas las reparticiones mencionadas en el inc. a), como asimismo el examen de sus cuentas, fondos e inventarios. Al 30 de agosto de cada año, a más tardar, elevará un informe al Congreso sobre la ejecución y liquidación presupuestaria del año anterior, para que la consideren ambas Cámaras;*
- d)** *Fiscalizar las cuentas nacionales de las empresas o entidades multinacionales de cuyo capital participe el Estado en forma directa o indirecta, en los términos de sus respectivos Tratados y/o Cartas Orgánicas;*
- e)** *El requerimiento de informes sobre la gestión fiscal y patrimonial a toda persona u entidad pública, mixta o privada que administre fondos, servicios públicos o bienes del Estado, a las entidades regionales o departamentales y a los municipios, todas las cuales deben poner a su disposición la documentación y los comprobantes requeridos para el mejor cumplimiento de sus funciones, dentro de un plazo de cinco a veinte días;*

- f) La recepción de las declaraciones juradas de bienes de los funcionarios públicos, dentro de las garantías previstas en la Constitución Nacional, así como la formación de un Registro de las mismas, y la producción de dictámenes sobre la correspondencia entre tales declaraciones prestadas al asumir los respectivos cargos, y las que el funcionario público formule al cesar en el cargo; suministrará los informes contenidos en el Registro pedido expreso del Poder Ejecutivo, de cualquiera de las Cámaras del Congreso Nacional, del Fiscal General del Estado, del Procurador General de la República, de la Comisión Bicameral Investigadora de Ilícitos y del Organismo jurisdiccional competente.*
- g) La denuncia a la Justicia ordinaria y al Poder Ejecutivo de todo delito del cual tenga conocimiento en razón de sus funciones específicas, siendo solidariamente responsable, por omisión o desviaciones, con los organismos sometidos a control, cuando éstos actuasen con deficiencia o negligencia;*
- h) Realizar auditorías financieras, administrativas, operativas o de gestión de todas las reparticiones públicas mencionadas en el inciso a), y la emisión de dictámenes e informes sobre las mismas. Podrá además solicitar informes en el ámbito del Sector Privado relacionado con éstas, siendo la expedición de los mismos de carácter obligatorio, dentro de un plazo de treinta días;*
- i) Contratar en caso necesario profesionales especializados para ejecutar auditorías independientes de las Entidades y Organismos sujetos a su control y supervisión. Dichos Informes serán ejecutados bajo supervisión de la Contraloría General;*
- j) Dictar los reglamentos internos, normas, manuales de procedimientos, o impartir las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta ley;*
- k) Elevar informe y dictamen sobre el informe financiero anual en los términos del Artículo 282 de la Constitución Nacional;*
- l) Verificar los gastos e inversiones del Presupuesto de los Poderes Legislativo y Judicial;*
- m) Controlar la veracidad de los informes oficiales relacionados con las estadísticas financieras y económicas de la Nación;*
- n) Dar a conocer a ambas Cámaras del Congreso y al Poder Ejecutivo toda transgresión de disposiciones constitucionales y legales de que tenga conocimiento como resultado de su función de control y fiscalización de la ejecución del Presupuesto General de la Nación;*
- ñ) Revisar y evaluar la calidad de las auditorías tanto internas como externas de las instituciones sujetas a su fiscalización y control;*
- o) Vigilar y controlar los ingresos y egresos del Tesoro Nacional;*
- p) Fiscalizar las etapas de privatización de las empresas públicas del Estado;*
- q) Emitir dictamen sobre los acuerdos de donaciones, préstamos no reembolsables, y de los préstamos nacionales e internacionales, antes de su tratamiento en el Congreso Nacional;*
- r) Controlar desde su inicio todo el proceso de licitación y concurso de precios de los organismos sometidos a su control;*

- s) Instalar Oficinas Regionales, bajo su supervisión, debiendo dictar los reglamentos operativos que correspondan; y,*
- t) Disponer las providencias que correspondan para el cumplimiento de los demás deberes y atribuciones conferídale por esta Ley.*

Principalmente, la función de fiscalización es realizada por el ente Contralor a través de los procedimientos de auditoría que, habitualmente, realizan sus funcionarios en las instituciones sometidas a su control.

La auditoría es el estudio objetivo, sistemático y profesional de las operaciones financieras y/o administrativas efectuadas, con posterioridad a su ejecución.

En el Manual de Auditoría Gubernamental vigente actualmente en la Contraloría General de la República⁵, se define a la auditoría como el proceso técnico y legal de vigilancia, evaluación y control permanente de la gestión pública que tiene por objeto prevenir, detectar, corregir y mejorar sus actuaciones y resultados, en resguardo de los intereses del Estado y el beneficio de la ciudadanía.

La auditoría implica determinar los actos realizados por los sujetos auditados, para verificar si los mismos se han adecuado a lo establecido en las normas que regulan las conductas de las personas que participan en los procedimientos. En los casos de la detección de violaciones de normas jurídicas, el resultado de la auditoría debe ser reportado a los órganos competentes para tomar decisiones sobre la base de la información presentada.

Para conocer los hechos ocurridos en el ámbito de la actividad fiscalizada, los auditores utilizan los procedimientos de auditoría (pedidos de informes, entrevistas, pedido de documentos, etc.), que son las diligencias a través de las cuales se busca acceder a evidencias (documentos, informes, testimonios, etc.) que permitan a los auditores, formarse una idea de los hechos ocurridos.

Posteriormente, deben proceder a comparar los hechos determinados a través de las evidencias con las disposiciones de las normas que los rigen.

En auditoría, los hechos contrarios a la norma que son detectados por el Auditor, se denominan “hallazgos”.

En su informe, los auditores deben reflejar la información obtenida, especificando las evidencias que la sustentan y los procedimientos

**La Contraloría General
de la República.
Auditorías y Función
de Fiscalización.**

⁵ Resolución CGR 882/05.

aplicados para obtenerlas, realizar un análisis de la adecuación de los hechos a las normas y formular recomendaciones para superar los problemas detectados.

Al finalizar una auditoría, el equipo auditor elabora un informe que es elevado a la máxima autoridad de la entidad correspondiente. En el caso de la Contraloría General de la República, los informes se elevan al Contralor General y este, a su vez, dispone su remisión a otras instituciones.

Los informes emitidos por la Contraloría General de la República son desarrollados conforme a estructuras determinadas en las Normas de Auditoría Gubernamental.

Los Informes de Auditoría Gubernamental, con excepción a los que refieran a los estados financieros (auditoría financiera), presentan la siguiente estructura:

- Introducción.
- Desarrollo.
- Conclusiones.
- Recomendaciones.
- Anexos.

La síntesis o resumen ejecutivo del informe constituye un documento adicional a este, no formando parte de su estructura.

En la **Introducción** se presenta información general referente a la entidad examinada y la misma auditoría. En este apartado se expone el origen de la auditoría, su naturaleza, sus objetivos, alcances, antecedentes y base legal de la entidad y/o área analizada, comunicación de hallazgos y memorando de control interno.

En el **Desarrollo** se refleja la información relativa a los resultados de la auditoría, exponiendo las observaciones, hallazgos, el descargo de la entidad examinada y la evaluación de este descargo.

Las observaciones refieren a hechos o situaciones de carácter significativo y de interés para la entidad examinada, cuya naturaleza deficiente permita oportunidades de mejora y/o corrección, incluyendo sobre ellos información suficiente y competente relacionada con los resultados de la evaluación efectuada a la gestión de la entidad examinada.

Los hallazgos son los hechos contrarios a la norma que son detectados por el auditor. Se exponen inicialmente en el desarrollo del informe, como observación y posteriormente son mencionados nuevamente entre las conclusiones, ya acompañado con el juicio de valor realizado por el auditor, luego del análisis de las observaciones y el descargo de la entidad o dependencia auditada.

El auditor determina la existencia de un hallazgo luego de evaluar comparativamente la situación o hecho detectado, que en auditoría se denomina condición, respecto a la normativa o medida de aplicación a la misma, que en auditoría se denomina criterio.

En virtud del análisis de la evidencia obtenida y demás información de respaldo, el equipo de auditoría establecerá si existe diferencia u oposición entre la condición y el criterio, concluyendo en ese caso sobre el contenido y alcance del hallazgo que deberá ser materia de comunicación y traslado. De no encontrarse diferencia, o esta no ser materialmente relevante, la condición podrá ser considerada como debilidad de control interno.

Las **Conclusiones** son juicios del auditor, de carácter profesional, basados en las observaciones formuladas como resultado del examen. Estarán referidas a la evaluación de la gestión en la entidad examinada, en cuanto al logro de las metas y objetivos, utilización de los recursos públicos, en términos de eficiencia y economía y cumplimiento de la normativa legal.

Las **Recomendaciones** constituyen las medidas sugeridas por el auditor a la administración de la entidad examinada para la superación de las observaciones identificadas. Deben estar dirigidas a los funcionarios que tengan competencia para disponer su adopción y estar encaminadas a superar la condición y las causas de los problemas.

En los **Anexos** se hace mención de la nómina de funcionarios a cargo de la entidad y/o áreas examinadas, los resultados de la evaluación de control interno y aquella otra documentación indispensable para fines de sustento que no obre en poder de la entidad.

Al comparar los hechos determinados en la actividad de fiscalización, con las normas legales que los rigen, los auditores pueden detectar incumplimientos, es decir, que “lo que se hizo” es distinto de “lo que se debió hacer”. En estos casos, se dice genéricamente que los hechos detectados son hechos contrarios a la ley o “hechos ilegales”.

Como las normas jurídicas están destinadas a regular la conducta de las personas, en realidad son las conductas las que no se adecuan a lo dispuesto en las mismas, y por tanto las que pueden calificarse de “ilegales”.

Una conducta puede ser contraria a la ley, por ser violatoria de lo que establece una disposición de orden civil, laboral, administrativo, etc.



Los hallazgos

⁶ Schöne, Wolfgang. “Técnica Jurídica”, Intercontinental Editora, Asunción, 1998, P. 57.

⁷ Artículo 14, inciso 1º, numeral 2 del Código Penal: “...tipo legal: el modelo de conducta con que se describe un hecho penalmente sancionado, a los efectos de su tipificación;...”.

⁸ Artículo 14, inciso 1º, numeral 4 del Código Penal: “...hecho antijurídico: la conducta que cumpla con los presupuestos del tipo legal y no esté amparada por una causa de justificación;...”.

⁹ Schöne, Wolfgang. Ob. Cit., P. 57.

¹⁰ Artículo 14, inciso 1º, numeral 5 del Código Penal: “...reprochabilidad: reprobación basada en la capacidad del autor de conocer la antijuridicidad del hecho realizado y de determinarse conforme a ese conocimiento;...”.

¹¹ Ibidem. P. 57.

¹² Artículo 14, inciso 1º, numeral 6 del Código Penal: “...hecho punible: un hecho antijurídico que sea reprochable y reúna, en su caso, los demás presupuestos de la punibilidad;...”.

Cuando una persona con su conducta viola una norma penal, se dice que realizó un hecho punible (Es decir, un hecho punible constituye una especie dentro del género de hechos ilegales o ilícitos).

Puede afirmarse pues que todas las conductas que violan la ley son conductas o hechos ilegales, pero que no todas las conductas o hechos ilegales son hechos punibles.

La Ley Penal tiene la particularidad de no expresar directamente el contenido de la norma (prohibición o mandato), sino que la misma se infiere a partir del texto de la ley que desarrolla las conductas (acción u omisión) violatorias de las normas.

Es decir, el primer paso para cometer un hecho punible consiste en realizar una conducta que cumpla con el texto de la Ley Penal (que se compone de la descripción de elementos externos – objetivos – al autor e internos – subjetivos al autor, de esta manera se concluye que la conducta atenta contra una norma penal (tipicidad)^{6/7}. En segundo lugar, la violación de la norma no debe estar permitida o cubierta por otra norma (antijuridicidad)⁸.

El tercer paso consiste en verificar si la conducta que cumple con los presupuestos anteriormente citados puede fundar un reproche personal. Es decir, la capacidad de la persona de conocer la antijuridicidad del hecho de determinarse conforme a dicho conocimiento^{9/10}.

Finalmente, como lo señala un autor, en algunos casos se presentan motivos político-criminales de peso para no sancionar una conducta, a pesar de ser ésta típica, antijurídica y reprochable^{11/12}.

Indicios de hechos punibles detectados en el marco de las fiscalizaciones realizadas por la Contraloría General

La labor de fiscalización que realiza la Contraloría General de la República, implica la reconstrucción de hechos relevantes, las evidencias que se recaban a través de los procedimientos de auditoría.

Las evidencias que se van recabando a medida que avanza la actividad de fiscalización, permiten a los fiscalizadores formarse una idea de los hechos fiscalizados. En realidad, las evidencias permiten tener una idea de “porciones de hechos” ocurridos en las áreas sometidas a fiscalización. Ejemplo: Acceder a un cheque, permite conocer que el mismo fue firmado, la fecha de emisión, la persona a cuya orden se libró (en su caso), el monto del cheque, el número de cuenta, la fecha en que fue pagado, en caso de contar con el sello correspondiente, etc. etc.

La suma de las evidencias, permiten a los fiscalizadores, hacerse una idea de varias porciones de hechos. Analizadas dichas evidencias en

su conjunto, permiten también hacerse una idea de si las conductas que forman parte de los hechos conocidos mediante ellas, se han ajustado o no a las disposiciones legales. O, lo que es lo mismo, las porciones de hechos de las que los fiscalizadores van tomando conocimiento a partir de las evidencias recabadas, se constituyen en “hechos indicadores” o indicios de que las conductas verificadas, se adecuaron o no a las normas que las rigen.

En los casos en que las porciones de hechos conocidos a través de las evidencias recabadas resulten indicadores o indicios de que las conductas sometidas a fiscalización no se adecuaron a la ley, tenemos que existen indicios de hechos o conductas ilegales. Cuando las leyes que habrían sido violadas son leyes penales, tenemos que se trata de indicios de hechos punibles.

En este sentido, las leyes penales son disposiciones jurídicas (emanadas del Congreso, conforme al régimen Constitucional para el dictamiento de leyes) que describen todos los presupuestos individuales que, junto a aquellos establecidos en las reglas de la Parte General del Código Penal, fundamentan la punibilidad (describen una persona, unos hechos y una sanción).¹³

¹³ Schöne, Wolfgang.
Ob. Cit., P. 31.

Ejemplo:

Evidencia 1: Un cheque librado por representantes de una Municipalidad a la orden de una empresa X.

Evidencia 2: Una factura supuestamente emitida por la empresa X.

Evidencia 3: Un informe de la empresa X que refiere que la factura en cuestión no fue emitida por la misma.

En dicho caso, existen indicios (porciones de hechos indicadores) de la realización de un hecho punible contra el patrimonio de la Municipalidad.

La Contraloría General de la República tiene la potestad constitucional de realizar actividades de fiscalización, realizando periódicas auditorías; controlando la normal y legal percepción de los recursos y los gastos e inversiones de los fondos del sector público, multinacional, nacional, departamental o municipal sin excepción, o de los organismos en que el Estado sea parte o tenga interés patrimonial.

Es decir, la Contraloría General tiene la potestad de fiscalizar el uso de los recursos del Estado en sentido genérico, sin necesidad de que exista una denuncia para el efecto, o de que exista información que

**Indicios de hechos punibles:
Competencia de la
Contraloría General y
el Ministerio Público.**

indique la sospecha de su mal uso o de la existencia de una ilegalidad.

Por su parte, el Ministerio Público, a tenor de lo establecido en el Artículo 18 del Código Procesal Penal, tiene competencia para investigar la comisión de hechos punibles de acción pública, solamente, en los casos en que existan suficientes indicios fácticos de su realización.

El Artículo 18 del Código Procesal Penal, interpretado en concordancia con las disposiciones establecidas en los Artículos 285 del Código Procesal Penal; 9º inciso g) de la Ley Orgánica de la Contraloría General y 283 inciso 7) de la Constitución Nacional, resulta clave para establecer el límite de la competencia de la Contraloría General de la República en los casos de hallazgos de indicios de hechos punibles. En estos casos, la Contraloría General tiene el deber de llevar adelante sus actividades de fiscalización, hasta que existan méritos suficientes para presentar una denuncia ante el Ministerio Público, es decir, hasta que se encuentren reunidos los requisitos establecidos en los Artículos 285 y 18 del Código Procesal Penal.

La Contraloría General de la República debe denunciar el hallazgo al Ministerio Público, en los casos en que la actividad de control haya generado evidencias que revelan indicios suficientes de la realización de un hecho punible.

En el ejemplo anterior (ver página 19), la información indica que ha existido un egreso de fondos de la Municipalidad y que, aparentemente, no existe una contraprestación que justifique el egreso. Para afirmar que la Municipalidad sufrió un perjuicio patrimonial, resulta necesario confirmar que, efectivamente, la erogación ha sido realizada y que no cuenta con contraprestación de valor equivalente. Para el efecto, habría que verificar si el cheque fue cobrado y el concepto de su emisión. Posteriormente, y si el cheque fue cobrado, habría que verificar si la contraprestación que supuestamente justificó la erogación fue realizada o no y, en su caso, determinar su valor.

En caso de que se compruebe que hubo una erogación sin contraprestación o cuya contraprestación es de menor valor que la erogación, podría afirmarse que existe un perjuicio para el patrimonio de la Municipalidad y, además, indicios de la realización de un hecho punible contra el patrimonio.

Como se mencionó más arriba, la Contraloría General de la República culmina su labor de fiscalización, con respecto a los hallazgos de indicios de la realización de un hecho punible, cuando existen indicios suficientes de su realización. A partir de este momento, el Ministerio Público tiene competencia para tomar intervención en el caso concreto, e iniciar las investigaciones en sede penal.

En el caso del ejemplo, para concluir que efectivamente se ha realizado un hecho punible, correspondería (al Ministerio Público ya, a partir

de la denuncia de los hechos referidos) orientar la investigación a:

- La determinación de la o las personas que han causado el daño patrimonial a la Municipalidad;
- en su caso, los medios de que se valieron y si lo hicieron con conocimiento de las circunstancias objetivas que derivaron en el perjuicio;
- en caso de engaño a las autoridades de la Municipalidad, si la o las personas que realizaron la declaración falsa, actuaron con intención de obtener un beneficio patrimonial.

De la manera mencionada, se podría determinar si se ha realizado el hecho punible de Lesión de Confianza, Estafa, o si se ha tratado de un error en la erogación (ausencia de dolo) que no configura hecho punible.

Código Penal. Artículo 192: Lesión de confianza.

- 1º) El que en base a una ley, a una resolución administrativa o a un contrato, haya asumido la responsabilidad de proteger un interés patrimonial relevante para un tercero y causara o no evitara dentro del ámbito de protección que le fue confiado, un perjuicio patrimonial, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.*
- 2º) En los casos especialmente graves la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años. No se aplicará el párrafo anterior cuando el hecho se refiera a un valor menor de diez jornales.*
- 3º) Se aplicarán los incisos anteriores aun cuando careciera de validez la base jurídica que debía fundamentar la responsabilidad por el patrimonio.*
- 4º) En lo pertinente, se aplicará también lo dispuesto en los Artículos 171 y 172.*
-

Código Penal. Artículo 187: Estafa.

- 1º) El que con la intención de obtener para sí o para un tercero un beneficio patrimonial indebido, y mediante declaración falsa sobre un hecho, produjera en otro un error que le indujera a disponer de todo o parte de su patrimonio o el de un tercero a quien represente, y con ello causara un perjuicio patrimonial para sí mismo o para éste, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.*
- 2º) En estos casos, será castigada también la tentativa.*
- 3º) En los casos especialmente graves, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta ocho años.*
- 4º) En lo pertinente se aplicará también lo dispuesto en los Artículos 171 y 172.*
-

Competencia de la Contraloría General. Hechos punibles contra el patrimonio.

Las leyes penales tienen por finalidad tutelar bienes jurídicos. Los bienes jurídicos son determinadas condiciones (vida, integridad física, libertad, etc.) que el Estado valora y pretende proteger. Sin embargo, dicha protección en algunos casos es total, mientras que en otros, es parcial o sectorial. Un ejemplo de protección total, es el bien jurídico “vida”, que se protege contra todo tipo de ataques e incluso, ante conductas culposas.

Para cumplir con su finalidad, las leyes penales establecen sanciones que deberán ser aplicadas a aquellas personas que realizaran las conductas descritas en los tipos legales contenidos en las mismas.

Entre los bienes jurídicos tutelados por las leyes penales, se encuentra el patrimonio de las personas.

El patrimonio es el conjunto de bienes y derechos de una persona, con las cargas que lo gravan.

Los hechos punibles contra el patrimonio, son aquellos previstos en los Artículos 185 a 193 del Código Penal, así como los contemplados en la Ley 2.880/06 “Que reprime hechos punibles contra el patrimonio del Estado”. Tienen como resultado el perjuicio en el patrimonio del titular del bien jurídico tutelado.

En los Reglamentos anexos a la Resolución CGR N° 147 de 26 de febrero de 2008, por la que se aprueba el Reglamento de procedimientos en casos de hallazgos de indicios de hechos punibles contra el patrimonio y el Reglamento de organización y funciones de la Dirección de Auditoría Forense dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, se define al perjuicio patrimonial como *la disminución valorable en dinero de la situación patrimonial de una persona (física o jurídica) en su conjunto.*

Para establecer esa disminución debe utilizarse lo que se conoce como el principio del saldo, según el cual: Para determinar el daño o perjuicio económico debe realizarse una comparación entre el patrimonio antes y después de la realización de la conducta del autor.

Como el patrimonio está compuesto por activo y pasivo, el perjuicio en el patrimonio de una persona se determina por la disminución del valor del activo sin una contra prestación de valor equivalente y/o el abultamiento injustificado del pasivo.

El patrimonio de las personas, en Derecho Penal, recibe una protección sectorial. Esto significa que no toda lesión al patrimonio de otro, configura un hecho punible. Sólo algunas formas de ataque al patrimonio que son aquellas que se encuentran definidas expresamente en la ley penal.

En consecuencia, en el caso de dicho bien jurídico adquiere suma relevancia la determinación, en cada caso concreto, de la forma de afectación del mismo, es decir, cómo se ha producido el perjuicio patrimonial.

El Código Penal tipifica los siguientes hechos punibles contra el patrimonio:

Artículo 185.- Extorsión. *1º El que con la intención de obtener para sí o para un tercero un beneficio patrimonial indebido mediante fuerza o amenaza considerable, pusiera a otro en una situación de serio constreñimiento que le indujera a disponer de todo o parte de su patrimonio o el de un tercero, causándose con ello un perjuicio patrimonial a sí mismo o al tercero, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. 2º En estos casos, será castigada también la tentativa.*

Artículo 186.- Extorsión agravada. *Cuando la extorsión se cometiera mediante la fuerza contra una persona o mediante la amenaza con un peligro presente para su vida o su integridad física, se aplicará la pena prevista para el robo conforme a lo dispuesto en los Artículos 166 y 167.*

Artículo 187.- Estafa. *1º El que con la intención de obtener para sí o para un tercero un beneficio patrimonial indebido, y mediante declaración falsa sobre un hecho, produjera en otro un error que le indujera a disponer de todo o parte de su patrimonio o el de un tercero a quien represente, y con ello causara un perjuicio patrimonial para sí mismo o para este, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. 2º En estos casos, será castigada también la tentativa. 3º En los casos especialmente graves, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta ocho años. 4º En lo pertinente se aplicará también lo dispuesto en los Artículos 171 y 172.*

Artículo 188.- Operaciones fraudulentas por computadora. *1º El que con la intención de obtener para sí o para otro un beneficio patrimonial indebido, influyera sobre el resultado de un procesamiento de datos mediante: 1. programación falsa; 2. utilización de datos falsos o incompletos; 3. utilización indebida de datos; o 4. otras influencias indebidas sobre el procesamiento, y con ello, perjudicara el patrimonio de otro será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. 2º En estos casos, se aplicará también lo dispuesto en el Artículo 187, incisos 2º al 4º.*

Artículo 189.- Aprovechamiento clandestino de una prestación. *1º El que con la intención de evitar el pago de la prestación, clandestinamente: 1. se aprovechara del servicio de un aparato automático, de una red de telecomunicaciones destinada al público, o de un medio de transporte; o 2. accediera a un evento o a una instalación; será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa, siempre que no estén previstas penas mayores en otro Artículo. 2º En estos casos, será castigada también la tentativa. 3º En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en los Artículos 171 y 172.*

Artículo 190.- Siniestro con intención de estafa. *1º El que con la intención de obtener para sí o para otro la indemnización de un seguro ocasionara*

un siniestro del bien asegurado, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. 2º En los casos especialmente graves, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta ocho años.

Artículo 191.- Promoción fraudulenta de inversiones. 1º El que en conexión con: 1. la venta de valores bursátiles, derechos a obtener tales valores, o certificados destinados a garantizar la participación en las ganancias de una empresa; o 2. la oferta de aumentar la inversión en tales certificados, proporcionara a un número indeterminado de destinatarios, con respecto a circunstancias relevantes para la decisión, datos falsos o incompletos sobre las ventajas de la inversión, en folletos de propaganda o en presentaciones o resúmenes de estado patrimonial, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa. 2º Se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior, cuando el hecho se refiera a certificados de participación en un patrimonio que la empresa administrara en nombre propio, pero por cuenta ajena. 3º No será punible, conforme a los incisos anteriores, quien voluntariamente haya impedido que, en base al hecho, se otorgara la prestación condicionada por la adquisición o el aumento. Cuando la prestación no haya sido otorgada por otras razones, el autor también será eximido de pena siempre que haya tratado voluntaria y seriamente de impedirla.

Artículo 192.- Lesión de confianza. 1º El que en base a una ley, a una resolución administrativa o a un contrato, haya asumido la responsabilidad de proteger un interés patrimonial relevante para un tercero y causara o no evitara, dentro del ámbito de protección que le fue confiado, un perjuicio patrimonial, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. 2º En los casos especialmente graves la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años. No se aplicará el párrafo anterior cuando el hecho se refiera a un valor menor de diez jornales. 3º Se aplicarán los incisos anteriores aun cuando careciera de validez la base jurídica que debía fundamentar la responsabilidad por el patrimonio. 4º En lo pertinente, se aplicará también lo dispuesto en los Artículos 171 y 172.

Artículo 193.- Usura. 1º El que explotando la necesidad, ligereza o inexperiencia de otro, se hiciera prometer u otorgar, para sí o para un tercero, una contraprestación que es evidentemente desproporcionada con relación a la prestación en los casos de: 1. un alquiler de vivienda o sus prestaciones accesorias; 2. un otorgamiento de crédito; 3. un otorgamiento de garantías excesivas respecto al riesgo; o 4. una intermediación en las prestaciones anteriormente señaladas, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa. 2º Cuando el autor: 1. realizara el hecho comercialmente; 2. mediante el hecho produjera la indigencia de otro; o 3. se hiciera prometer beneficios patrimoniales usurarios mediante letra de cambio, pagaré o cheque, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.

En atención a la finalidad y funciones que hacen a su competencia, la mayoría de los casos en que la Contraloría detecta indicios de hechos punibles en el marco de sus actividades de fiscalización, se trata de indicios de hechos punibles que afectan el patrimonio del Estado, Municipalidades, Gobernaciones, etc.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, usualmente, la Contraloría detectará indicios de la realización de hechos punibles contra la prueba documental en el marco de sus actividades de fiscalización. Esto, debido a que, las justificaciones de los gastos que se realizan con fondos públicos deben respaldarse con documentos y que, en algunos casos, se falsificarán o falsearán los documentos de respaldo, con el fin de intentar evitar que se detecten las erogaciones no justificadas.

Los hechos punibles contra la prueba documental tipificados en el Código Penal son:

Artículo 246.- Producción de documentos no auténticos. *1º El que produjera o usara un documento no auténtico con intención de inducir en las relaciones jurídicas al error sobre su autenticidad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. 2º Se entenderá como: 1. documento, la declaración de una idea formulada por una persona de forma tal que, materializada, permita conocer su contenido y su autor; 2. no auténtico, un documento que no provenga de la persona que figura como su autor. 3º En estos casos será castigada también la tentativa. 4º En los casos especialmente graves, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.*

Artículo 247.- Manipulación de graficaciones técnicas. *1º El que produjera o utilizara una graficación técnica no auténtica, con intención de inducir en las relaciones jurídicas al error sobre su autenticidad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. 2º Se entenderá como graficación técnica la representación gráfica de datos, medidas, valores de medida o cálculo, estados o acontecimientos que: 1. se efectúe total o parcialmente en forma automática, con un medio técnico; 2. cuyo objeto sea inteligible; y 3. sea destinada a la prueba de un hecho jurídicamente relevante, sea que la determinación se dé con su producción o posteriormente. 3º Se entenderá como no auténtica una graficación técnica cuando: 1. no proviniera de un medio señalado en el inciso 2º; 2. proviniera de un medio distinto de aquel al cual se atribuye; o 3. haya sido alterada posteriormente. 4º A la producción de una graficación técnica no auténtica será equiparado el caso del autor que influya sobre el resultado de la graficación, mediante la manipulación del proceso de producción. 5º En estos casos, será castigada también la tentativa. 6º En lo pertinente, se aplicará también lo dispuesto en el Artículo 246, inciso 4º.*

Artículo 248.- Alteración de datos relevantes para la prueba. *1º El que con la intención de inducir al error en las relaciones jurídicas, almacenara o adulterara datos en los términos del Artículo 174, inciso 3º, relevantes para la prueba de tal manera que, en caso de percibirlos se presenten como un documento no auténtico, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. 2º En estos casos, será castigada también la tentativa. 3º En lo pertinente se aplicará también lo dispuesto en el Artículo 246, inciso 4º.*

Artículo 249.- Equiparación para el procesamiento de datos. *La manipulación que perturbe un procesamiento de datos conforme al Artículo 174, inciso 3º, será equiparada a la inducción al error en las relaciones jurídicas.*

Artículo 250.- Producción inmediata de documentos públicos de contenido falso. 1º El funcionario facultado para elaborar un documento público que, obrando dentro de los límites de sus atribuciones, certificara falsamente un hecho de relevancia jurídica o lo asentara en libros, registros o archivos de datos públicos, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. 2º En estos casos será castigada también la tentativa. 3º En casos especialmente graves, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.

Artículo 251.- Producción mediata de documentos públicos de contenido falso. 1º El que hiciera dejar constancia falsa de declaraciones, actos o hechos con relevancia para derechos o relaciones jurídicas en documentos, libros, archivos o registros públicos, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa. 2º Se entenderá como falsa la constancia cuando dichas declaraciones, actos o hechos no estén dados, no hayan acontecido, hayan acontecido de otra manera, provengan de otra persona o de una persona con facultades que no le correspondieran. 3º Cuando el autor actuara con la intención de lograr para sí o para otro un beneficio patrimonial o de causar daño a un tercero, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta cinco años. 4º En estos casos, será castigada también la tentativa.

Artículo 252.- Uso de documentos públicos de contenido falso. El que con la intención de inducir al error utilizara un documento o archivo de datos de los señalados en el Artículo 250, será castigado con arreglo al mismo.

Artículo 253.- Destrucción o daño a documentos o señales. 1º El que con la intención de perjudicar a otro: 1. destruyera, dañara, ocultara o de otra forma suprimiera un documento o una graficación técnica, en contra del derecho de otro a usarlo como prueba; 2. borrara, suprimiera, inutilizara o alterara, en contra del derecho de disposición de otro, datos conforme al Artículo 174, inciso 3º, con relevancia para la prueba; o 3. destruyera o de otra forma suprimiera mojones u otras señales destinadas a indicar un límite o la altura de las aguas, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. 2º En estos casos, será castigada también la tentativa.

Artículo 254.- Expedición de certificados de salud de contenido falso. El que siendo médico u otro personal sanitario habilitado expidiera a sabiendas un certificado de contenido falso sobre la salud de una persona, destinado al uso ante una autoridad o compañía de seguros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

Artículo 255.- Producción indebida de certificados de salud. El que: 1. expidiera un certificado sobre la salud de una persona, arrogándose el título de médico o de otro personal sanitario habilitado que no le correspondía; 2. lo hiciera bajo el nombre de tal persona sin haber sido autorizado; o 3. falsificara un certificado de salud auténtico, y lo utilizara ante una autoridad o compañía de seguros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

Artículo 256.- Uso de certificados de salud de contenido falso. El que, con la intención de inducir al error sobre su salud o la de otro, utilizara un documento señalado en los Artículos 254 y 255 ante una autoridad o compañía de seguros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

Artículo 257.- Expedición de certificados sobre méritos y servicios de contenido falso. *El funcionario público que expidiera un certificado falso sobre méritos o servicios de otro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.*

Artículo 258.- Producción indebida de certificados sobre méritos y servicios. *El que con la intención de inducir al error: 1. expidiera un certificado sobre méritos o servicios de otro, arrogándose un título de funcionario que no le corresponda; 2. lo hiciera bajo el nombre de un funcionario, sin haber sido autorizado por este; o 3. adulterara un certificado auténtico sobre méritos o servicios, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.*

Artículo 259.- Uso de certificados sobre méritos y servicios de contenido falso. *El que con la intención de inducir al error sobre méritos o servicios utilizara un certificado señalado en los Artículos 257 y 258, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.*

Artículo 260.- Abuso de documentos de identidad. *1º El que con la intención de inducir al error en las relaciones jurídicas, utilizara como propio un documento personal expedido a nombre de otro o cediera a otro un documento no expedido para este, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa. 2º Se entenderá como documento personal todo aquel que acredite la identidad de una persona.*

Asimismo, en algunos casos, aunque con menor frecuencia, se detectarán indicios de otros hechos punibles, como por ejemplo: Hechos punibles contra la propiedad, Evasión de impuestos, etc.

El Contralor General tiene el deber de denunciar los hechos punibles de los que tome conocimiento en razón de sus funciones específicas (Art. 9º inc. “g” de la Ley N° 276/93 “Orgánica y Funcional de la CGR y Art. 283 inc. “7” de la Constitución Nacional).

La denuncia es un acto en virtud del cual, una persona que ha tomado conocimiento de la supuesta realización de un hecho punible, se lo comunica a las autoridades encargadas de la persecución penal.

El Código Procesal Penal establece que la denuncia debe contener “en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación precisa de los autores y partícipes, perjudicados, testigos y demás elementos probatorios que puedan conducir a su comprobación y calificación legal” (Art. 285, último párrafo del CPP).

Como se ha visto, el Informe de Auditoría es el reflejo de la referida actividad de fiscalización que, por su naturaleza, abarca diversos actos de administración que fueron sometidos a control. Debe recordarse

Los Informes de Auditoría y las denuncias penales

aquí que, en la actividad de fiscalización, se verifica si los hechos sometidos a control se adecuan a las disposiciones establecidas en las normas que los rigen y que, las normas con las que se comparan los hechos fiscalizados, no se limitan solamente a aquellas que pertenecen al ámbito penal.

El Informe de Auditoría tiene un formato y un contenido distinto al de una denuncia penal. Esta última, debe limitarse a la descripción concreta de los presuntos hechos punibles y de las evidencias que conoce el denunciante, mientras que el informe de auditoría es mucho más amplio, incluye una evaluación de los hechos auditados y recomendaciones dirigidas a las autoridades de la institución auditada, para solucionar los problemas detectados.

Forma y contenido de un Informe de Auditoría

- Introducción.
- Desarrollo.
- Conclusiones.
- Recomendaciones.
- Anexos.

Forma y contenido de una Denuncia Penal

- Relato de hechos (punibles).
- Indicación de las evidencias (testigos, documentos, informes, etc.).

Recomendaciones de OLACEFS

La Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) es un organismo internacional, autónomo, independiente, apolítico y de carácter permanente, que nace en 1963, en Caracas, Venezuela, con el Primer Congreso Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras.

Los objetivos de esta Organización son:

- 1)** promover y ejercitar la actualización y perfeccionamiento de los profesionales de los miembros asociados, implementando mejoras en la capacitación;
- 2)** fortalecer la infraestructura de capacitación de la OLACEFS y de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS);
- 3)** fomentar el desarrollo de nuevos conocimientos en control gubernamental y temas afines a través de la investigación, grupos de trabajo y difusión de mejores prácticas;
- 4)** fortalecer y desarrollar la red interorganizacional mejorando procesos y capacidades internas de la OLACEFS; y
- 5)** optimizar el uso e incrementar la obtención de recursos financiera.

Acorde a su Carta Constitutiva, la OLACEFS es un organismo autónomo

sigue

creado por la voluntad de las EFS que lo integran. Debiendo resaltarse que, la relación entre la Organización y la INTOSAI no constituye un vínculo de dependencia, sino de COORDINACIÓN, conforme al Art. 41º de la citada Carta, que dispone: “..... la OLACEFS mantendrá la debida interrelación y coordinación con la INTOSAI”.

OLACEFS es un Grupo Regional de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), institución mundial que establece como condición indispensable para participar en ella, la existencia de vinculación previa con la Organización de las Naciones Unidas.

De acuerdo a la categorización vigente, las entidades miembros de la OLACEFS proceden de 23 países que se detallan a continuación: Antillas Neerlandesas, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay, Venezuela, España y Portugal.

Su creación responde a la necesidad de un foro superior para intercambiar ideas y experiencias relacionadas a la fiscalización y al control gubernamental, así como al fomento de las relaciones de cooperación y desarrollo entre dichas entidades.

En el año 2005, se realizó la XV Asamblea General de la OLACEFS. En dicha ocasión, fueron aprobadas las conclusiones y recomendaciones relativas al Tema 3 “La Auditoría Forense, Herramienta de las EFS en la Lucha contra la Corrupción”, presentado por la Comisión Técnica Especial de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia (CEPAT)” y se formularon conclusiones y recomendaciones que fueron producto de los aportes presentados por las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS).

Entre las Conclusiones elaboradas en dicha Asamblea, se citan las siguientes:

- *Las EFS, los ministerios públicos y los órganos judiciales, dentro de sus respectivas competencias, complementen sus acciones de control, investigación y juzgamiento de los delitos que afecten a los recursos y bienes públicos, a fin de evitar su impunidad y asegurar su sanción. Por lo que es necesario que exista una alianza estratégica que cuente con el respaldo a nivel internacional suficiente y la fuerza necesaria para llevar adelante con efectividad entre otros, los procesos de extradición de quienes incurran en actos de fraude o corrupción en contra del Estado.*
- *Las EFS deben aunar esfuerzos y complementar acciones para controlar, investigar y sancionar a los responsables de los actos de fraude o corrupción en contra del Estado, previniendo el cometimiento de nuevas infracciones a fin de contribuir a que se eleve la confianza y la autoestima de la ciudadanía de los países de Región, y que se evidencien esfuerzos conjuntos a nivel internacional,*

- tendientes a lograr administraciones públicas libres de corrupción.*
- *Para el ejercicio de la auditoría forense es de primordial importancia la capacitación apropiada de los auditores.*
 - *La auditoría forense es necesaria para la prevención de los riesgos importantes, que más tarde serían extemporáneos y muy perjudiciales para los intereses de la institución.*
 - *La auditoría forense dentro de sus acciones de prevención y disuasión, no es la única herramienta para combatir y erradicar la corrupción, pero sí constituye, con toda seguridad, una técnica que puede entregar un aporte muy valioso que permita a las entidades fiscalizadoras superiores, luchar más efectivamente contra ese fenómeno, coordinadamente con el Ministerio Público y los órganos judiciales.*
 - *El contenido de la auditoría forense es un aporte importante a la conceptualización del control fiscal, ya que es una herramienta avanzada en la lucha contra el fraude y contra la corrupción. Frente a la opinión pública, este es uno de los retos más importantes para las EFS.*
 - *En la auditoría forense, se encuentran fraudes que son evidentes, por tanto, debe advertirse a la administración pública sobre dichos fraudes para que se adopten correctivos y que no se sigan dando en el futuro.*
 - *Los exámenes especiales son inmediatos para poder intervenir y poder realizar las acciones de control, pertinentes a las irregularidades encontradas en el proceso de cualquier auditoría.*
 - *Lo importante es combatir las prácticas corruptas de manera frontal, haciéndose acompañar por las demás entidades responsables del combate de la corrupción.*
 - *La auditoría financiera se enfoca a los procesos y la auditoría forense a las personas. En la auditoría forense, es necesario buscar evidencias públicas fuera del ente auditado, sobre antecedentes importantes de personas vinculadas a los funcionarios o empleados de las instituciones fiscalizadas.*
 - *La auditoría forense debe dar informes rápidos, que generan valor cuando se sanciona a personas que han estado relacionadas con fraudes o corrupción.*
 - *En la auditoría forense, se abordan tres factores críticos para lograr los objetivos de una investigación: la denuncia, la obtención y evaluación de las evidencias y la sanción del acto de corrupción. Hay que romper el paradigma de la auditoría tradicional.*

Entre las recomendaciones elaboradas en dicha Asamblea, se citan las siguientes:

- *Crear una unidad específica dentro de las entidades fiscalizadoras superiores, con personal especializado en auditoría forense, encargada de efectuar las investigaciones de ilícitos significativos, derivados de denuncias o hallazgos resultantes de las actividades de control implementadas por las EFS y/o por las unidades de auditoría interna.*
- *Capacitar al auditor forense en la aplicación del marco referencial de esa auditoría.*
- *Respalidar y brindar protección legal e institucional a los auditores*

forenses, en todas las etapas de la auditoría forense, especialmente en el trámite de las denuncias ante los órganos competentes del Ministerio Público y de la función judicial.

- *Para el combate del fraude y la corrupción, las EFS debemos trabajar en coordinación con el Ministerio Público, el órgano judicial y otras entidades, dependiendo de la realidad de cada país.*

El 20 de septiembre de 2005, la Contraloría General de la República y el Ministerio Público del Paraguay suscribieron un acuerdo de cooperación interinstitucional, con el fin de establecer líneas de acción que permitan a ambas instituciones afrontar de manera más eficiente y eficaz la lucha contra la corrupción pública a través de una mejor coordinación, con énfasis en la cooperación interinstitucional y en el fortalecimiento de los sistemas institucionales de trabajo.



Convenio de Cooperación entre la Contraloría General y el Ministerio Público

La Contraloría General de la República y el Ministerio Público acordaron que, en los casos en que el órgano contralor considerara que existen méritos para formular una denuncia al Ministerio Público, esta sería presentada con un contenido mínimo y en un formato consensuado entre ambas partes (Formulario), dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 285 y 18 del Código Procesal Penal.

De esa manera, quedó acordado que la Contraloría General de la República ya no debería remitir al Ministerio Público todos los informes elaborados como consecuencia de sus actividades de auditoría, sino solamente denuncias concretas, en casos de hallazgos de indicios de hechos punibles.

El objetivo de la implementación del Formulario de denuncia, fue el de focalizar las denuncias y ordenar la información relevante para posibilitar la rápida comprensión del objeto de la misma y la identificación de las evidencias acompañadas, con el fin de facilitar la toma de decisiones iniciales al Ministerio Público.

Para cumplir con el acuerdo suscripto, a partir de septiembre de 2005 la Contraloría General de la República realizó importantes esfuerzos, que implicaron la creación de un órgano interno nuevo (la Unidad de Apoyo) y la modificación de parte de sus procedimientos internos, para profundizar las actividades de control en aquellos hallazgos de auditoría que podrían implicar un perjuicio para el patrimonio del Estado.

Principales disposiciones acordadas en el Convenio CGR-MP

- Implementación de un Formulario a ser utilizado en la CGR, para denunciar hechos punibles contra el patrimonio.
- Creación de la Unidad de Apoyo en la CGR (actual Dirección de Auditoría Forense).¹⁴

¹⁴VER ANEXO I: Convenio de Cooperación de 20 de septiembre de 2005, entre la Contraloría General de la República y el Ministerio Público.

Antecedentes de la Dirección de Auditoría Forense. La Unidad de Apoyo

El 30 de septiembre de 2005, el Contralor General dispuso la creación de la denominada Unidad de Apoyo dentro de la estructura orgánica de la Contraloría General de la República, para cumplir funciones complementarias y de apoyo a las Direcciones Generales, en los casos de hallazgos de indicios de hechos punibles contra el patrimonio.

Se dispuso que la Unidad de Apoyo debía trabajar coordinadamente con una Dirección Operativa en forma experimental en principio y, posteriormente, con todas las Direcciones Operativas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Una vez que los cuerpos de auditores de la CGR, en el marco de las labores de control que realizan, detectan indicios de la comisión de hechos punibles, deben comunicar el hallazgo a la Unidad de Apoyo.
- En ese momento, la Unidad debe iniciar sus labores, profundizando el trabajo de control en el área en que obran los indicios, recabando la mayor cantidad de evidencias tendientes a clarificar los hechos ocurridos.
- Una vez recabadas las evidencias, la Unidad debe efectuar un análisis de las mismas y elaborar un Reporte, recomendando elevar la denuncia al Ministerio Público, en caso de existir méritos para el efecto.

Los objetivos específicos de la creación de la Unidad de Apoyo y de la modificación de los procedimientos internos, para los casos de hallazgos de indicios de hechos punibles contra el patrimonio, han sido:

- Permitir que los auditores de las Direcciones Generales puedan realizar y culminar sus trabajos de auditoría en las áreas y plazos establecidos previamente en sus programas de trabajo, evitando

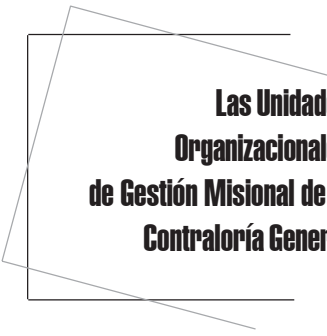
- que sean ellos quienes tengan que profundizar la fiscalización en los casos de hallazgos de indicios de hechos punibles.
- Profundizar el trabajo de control propio de la Contraloría General, en los lugares en que se han detectado indicios de la comisión de hechos punibles, para lograr una determinación precisa y fundada de los hechos punibles detectados.
 - La elaboración de denuncias responsables y fundadas a ser elevadas a los órganos de persecución penal, dando cumplimiento estricto a las disposiciones legales que rigen la materia.

A partir del 7 de septiembre del año 2007, la Unidad de Apoyo pasó a denominarse Dirección de Auditoría Forense.¹⁵

¹⁵ Resolución CGR N° 940 del 7 de septiembre de 2007.

La Contraloría General de la República lleva adelante sus funciones de fiscalización a través de las Unidades Organizacionales de Gestión Misional.

Estas Unidades tienen por finalidad realizar actividades de control en distintos ámbitos, con el objetivo de salvaguardar los intereses patrimoniales del Estado.



Las Unidades Organizacionales de Gestión Misional de la Contraloría General

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 de la Resolución CGR N° 940 del 7 de septiembre de 2007 “Por la cual se establece la estructura orgánica y se clasifican sus Unidades Organizacionales, conforme a los procesos que deben impulsar como responsabilidad de gestión de la Contraloría General de la República, las Unidades Organizacionales de Gestión Misional, tendrán a su cargo:

- a)** *La verificación del cumplimiento de la ejecución de los planes, programas, subprogramas, proyectos, actividades y operaciones económicas, financieras y administrativas ejecutados por todos los organismos y entidades del Estado, y de las personas físicas o jurídicas que administren recursos del Estado.*
- b)** *El control de la custodia del patrimonio físico, ambiental y cultural del Estado.*

Para dicho efecto, se realizarán exámenes especiales, auditorías financieras, administrativas, operativas o de gestión, con sujeción a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS), a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por la INTOSAI, en todo lo aplicable al Sector Público Paraguayo, al Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP), y a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Las Unidades Organizacionales de Gestión Misional de la Contraloría General de la República son:

1) Dirección General de Control de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Resolución CGR N° 940 del 7 de septiembre de 2007. Artículo 40. La Dirección General de Control de Gestión Ambiental es la unidad organizacional encargada del control de la gestión de planes, programas y proyectos estatales para la preservación, defensa, administración y manejo de los recursos naturales, del patrimonio cultural y de la gestión ambiental.

Resolución CGR N° 940 del 7 de septiembre de 2007. Artículo 41. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Control de Gestión Ambiental tendrá la siguiente estructura:

- a) Dirección de Control de Gerenciamiento Ambiental y Cultural.
- b) Dirección de Control de Recursos Matinales.

2) Dirección General de Control de Obras Públicas

Resolución CGR N° 940 del 7 de septiembre de 2007. Artículo 44, La Dirección General de Control de Obras Públicas, es la unidad organizacional encargada de realizar el control de la ejecución de Obras Públicas emprendidas por los Organismos y Entidades del Estado.

Resolución CGR N° 940 del 7 de septiembre de 2007. Artículo 45. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección General de Control de Obras Públicas tendrá la siguiente estructura:

- a) Dirección de Control de Obras de la Administración Central.
- b) Dirección de Control Obras de la Administración Descentralizada.
- c) Dirección de Control de Obras de los Organismos Departamentales y Municipales.

3) Dirección General de Economía

Resolución CGR N° 940 del 7 de septiembre de 2007. Artículo 36. La Dirección General de Economía es la unidad organizacional encargada de:

- a) Ejercer el Control de los ingresos, gastos, bienes patrimoniales, operaciones y gestiones de la Banca Central del Estado y Deuda.
- b) La emisión del informe y dictamen sobre el informe financiero anual presentado por el Presidente de la República, de conformidad a lo establecido en la Constitución Nacional, la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contratación General de la República", y la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- c) Los estudios de acuerdos, donaciones y préstamos del Estado y la elaboración de dictámenes sobre acuerdos de donaciones, préstamos reembolsables y no reembolsables - Nacionales o Internacionales -, antes de su tratamiento en el Congreso Nacional.

Resolución CGR N° 940 del 7 de septiembre de 2007. Artículo 37. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección General de Economía tendrá la siguiente estructura:

- a) Dirección de Control de Entidades Financieras del Estado, Banca Central y Deuda Pública.
- b) Dirección de informes y Dictámenes financieros.
- c) Dirección de Estudios de Acuerdos, Donaciones y Préstamos.

4) Dirección General de Licitaciones

Resolución CGR N° 940 del 7 de septiembre de 2007. Artículo 46. La Dirección General de Licitaciones es la unidad organizacional encargada

sigue

de ejecutar el seguimiento y control de los procedimientos efectuados en los organismos y entidades del Estado, para la adquisición, arrendamiento y subasta de bienes, la contratación de obras y servicios, y la concesión de obras y/o servicios.

Resolución CGR N° 940 del 7 de septiembre de 2007. Artículo 47. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección General de Licitaciones tendrá las siguientes Direcciones de área:

- a)** Dirección de Control de Contrataciones de la Administración Central.
- b)** Dirección de Control de Contrataciones de la Administración Descentralizada.
- c)** Dirección de Control de Contrataciones de Organismos Departamentales y Municipales.

5) Dirección General de Control de Recursos Sociales

Resolución CGR N° 940 del 7 de septiembre de 2007. Artículo 42. La Dirección General de Control de Recursos Sociales es la unidad organizacional encargada de realizar la evaluación de la gestión social estatal, en Proyectos Sociales y Entidades Previsionales de Seguridad Social, en lo referente a la ejecución de planes, programas, subprogramas y proyectos.

Resolución CGR N° 940 del 7 de septiembre de 2007. Artículo 43. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Control de Recursos Sociales tendrá las siguientes Direcciones de Área:

- a)** Dirección de Control de Gestión de Proyectos Sociales.
- b)** Dirección de Control de Gestión Social Estatal.
- c)** Dirección de Control de Gestión de Entidades Previsionales de Seguridad Social.

6) Dirección General de Control de la Administración Central

Resolución CGR N° 940 del 7 de septiembre de 2007. Artículo 30. La Dirección General de Control de la Administración Central es la unidad organizacional encargada de ejercer el control de los ingresos, gastos, bienes patrimoniales, operaciones y gestiones de los organismos componentes del Poder Ejecutivo y de la Fuerza Pública, del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

Resolución CGR N° 940 del 7 de septiembre de 2007. Artículo 31. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección General de Control de la Administración Central tendrá las siguientes Direcciones de área:

- a)** Dirección de Control del Poder Legislativo.
- b)** Dirección de Control del Poder Ejecutivo a Dirección de Control del Poder Judicial.

7) Dirección General de Control de Bienes Patrimoniales

Resolución CGR N° 940 del 7 de septiembre de 2007. Artículo 38. La Dirección General de Control de Bienes Patrimoniales del Estado es la unidad organizacional encargada de la fiscalización sobre la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado Paraguayo.

Resolución CGR N° 940 del 7 de septiembre de 2007. Artículo 39. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección General de Control de Bienes Patrimoniales del Estado, tendrá las siguientes direcciones:

- a)** Dirección de Control de Bienes Patrimoniales de la Administración Central.
- b)** Dirección de Control de Bienes Patrimoniales de la Administración Descentralizada.

sigue

- c) Dirección de Control de Bienes Patrimoniales de los Organismos Departamentales y Municipales.

8) Dirección General de Control de la Administración Descentralizada

Resolución CGR N° 940 del 7 de septiembre de 2007. Artículo 34. La Dirección General de Control de la Administración Descentralizada es el órgano encargado de ejercer el control de los ingresos, gastos, bienes patrimoniales, operaciones y gestiones de los Entes Autónomos y Autárquicos, de las empresas públicas y mixtas, y de las universidades nacionales, con excepción de la Banca Central del Estado, los organismos departamentales y municipales, las demás entidades financieras oficiales del estado y las entidades públicas de seguridad social.

Resolución CGR N° 940 del 7 de septiembre de 2007. Artículo 35. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada tendrá la siguiente estructura:

- a) Dirección de Control de Entes Autónomos y Autárquicos.
- b) Dirección de Control de universidades nacionales a Dirección de Control de empresas públicas, mixtas y multinacionales.

9) Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales.

Resolución CGR N° 940 del 7 de septiembre de 2007. Artículo 32. La Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales es la unidad organizacional encargada de ejercer el control de los ingresos, gastos, bienes patrimoniales, operaciones y gestiones de los Gobiernos Departamentales y Municipales.

Resolución CGR N° 940 del 7 de septiembre de 2007. Artículo 33. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales tendrá las siguientes Direcciones de área:

- a) Dirección de Control de Gobernaciones.
- b) Dirección de Control de Municipalidades.

La Dirección de Auditoría Forense

¹⁶ Conforme Resolución CGR N° 940 de fecha 07 de septiembre de 2007.

La Dirección de Auditoría Forense (DAF) es una Dirección de Área dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República¹⁶, que tiene como función detectar la existencia de méritos suficientes para la formulación de denuncias penales, en los casos que le hubieren sido asignados. Para lograr esta finalidad, la Dirección de Auditoría Forense debe

trabajar coordinadamente con las Unidades Organizacionales de Gestión Misional, en los casos de hallazgos de indicios de hechos punibles contra el patrimonio, surgidos en las actividades de control llevadas adelante por estas unidades.

Las Unidades Organizacionales de Gestión Misional, en ciertos casos, deben comunicar los hallazgos de indicios de hechos punibles que detecten en sus auditorías o actividades de control que se encontraran desarrollando, a la Dirección de Auditoría Forense, a los efectos de que la DAF profundice la actividad de fiscalización con respecto al hallazgo y elabore un Reporte de indicios de hechos punibles contra

el patrimonio o, en su caso, un Informe de falta de mérito para formular denuncia penal.

Los reportes elaborados por la Dirección de Auditoría Forense son remitidos por el Contralor General de la República al Ministerio Público, para la investigación de los presuntos hechos punibles y la correspondiente persecución penal.

La Dirección de Auditoría Forense tendrá intervención en los casos en que el perjuicio patrimonial detectado resulte equivalente o superior a la suma de Gs. 300.000.000 o su equivalente en moneda extranjera y en los casos en que el perjuicio patrimonial resulte equivalente o superior al 40% del total de los fondos presupuestados para la institución afectada en el año de la presunta realización del hecho punible cuyos indicios han sido detectados.¹⁷

¹⁷ Establecido por Resolución CGR N° 148 de fecha 26 de febrero de 2008.

Como se explicó más arriba, el Código Procesal Penal, en su Artículo 285 dispone que las denuncias deben contener un relato de los hechos punibles reportados y la indicación de las evidencias o pruebas que permitan comprobarlos. Asimismo, en su Artículo 18 establece que, para que el Ministerio Público se encuentre facultado a investigar, los hechos denunciados deben ser indicios suficientes de la realización de los hechos punibles denunciados.

Estos dos Artículos han sido la base para el diseño de los Formularios de Reporte de indicios de hechos punibles que han sido implementados en la Contraloría.

Es importante mencionar que el Formulario ha sido diseñado y por tanto, debe ser utilizado para reportar indicios de hechos punibles contra el patrimonio, con la finalidad de facilitar a los funcionarios de la Contraloría General, la elaboración de reportes en los casos de hallazgos de los indicios de hechos punibles que, con mayor frecuencia, serán detectados en el marco de las actividades de fiscalización.

El Formulario permite dar una explicación de los indicios de hechos punibles conexos a los reportados, en caso necesario (que podrían ser, hechos punibles contra la prueba documental, por ejemplo).

El Formulario sirve, además, como ejemplo o modelo, para la elaboración de reportes de indicios de otros hechos punibles que pudieran ser detectados en el marco de la realización de las auditorías.¹⁸

¹⁸ Ver Anexo II: Formularios de Reporte de Indicios de hechos punibles contra el patrimonio.

Los Reportes de Indicios de hechos punibles contra el patrimonio

Procedimiento de elaboración de Reportes de Indicios de hechos punibles contra el patrimonio

En los casos en que existan méritos para formular denuncia penal por la comisión presunta de hechos punibles contra el patrimonio, la Contraloría General debe remitirla al Ministerio Público, utilizando el Formulario de Reporte de Indicios de hechos punibles contra el patrimonio.

Para la elaboración de los Reportes correspondientes, se han establecido normas de procedimientos internos para los casos de hallazgos de indicios de hechos punibles contra el patrimonio.

¹⁹ Aprobados por Resolución CGR N° 147 del 26 de febrero de 2008.

El Reglamento de procedimientos en casos de hallazgos de indicios de hechos punibles contra el patrimonio y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Auditoría Forense dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CGR¹⁹ regula los pasos que deben darse para la profundización de la actividad de fiscalización en los casos de hallazgos de indicios de hechos punibles contra el patrimonio, detectados en el marco de la realización de auditorías por parte de la Contraloría.

En caso de que, en el marco de las actividades de control se detecten indicios de hechos punibles contra el patrimonio, el equipo de trabajo de la Dirección de Gestión Misional interviniente debe informar al Director General de la Unidad Organizacional de Gestión Misional.

En caso de que, del análisis realizado por el Director General, surja la confirmación de la existencia de indicios de hechos punibles contra el patrimonio, debe verificarse si se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por el Contralor General para la comunicación del hallazgo a la Dirección de Auditoría Forense (DAF) a través del Director de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General. En caso afirmativo, deberá comunicar el caso a la DAF. En caso contrario, será la propia Dirección General que realizó el hallazgo de los indicios, la que deberá profundizar la actividad de fiscalización con respecto al hallazgo y, en su caso, elaborar el Reporte de indicios de hechos punibles contra el patrimonio.

Conforme a la Resolución CGR N° 148 del 26 de febrero de 2008, los Directores Generales de las Unidades Organizacionales de Gestión Misional, deberán realizar la comunicación de los hallazgos de indicios de hechos punibles contra el patrimonio detectados en el marco de sus actividades de control, al Director General de Asuntos Jurídicos, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento correspondiente, en los casos en que el perjuicio patrimonial estimado:

- Resulta equivalente o superior a la suma de Gs. 300.000.000 (trescientos millones de guaraníes) o equivalente en moneda extranjera; o

capítulo 3.

Los Reportes de indicios de hechos punibles. La Denuncia penal.

FORMA Y CONTENIDO DE LOS REPORTES DE INDICIOS DE HECHOS PUNIBLES
CONTRA EL PATRIMONIO / LA INFORMACIÓN DE CONTROL. DESCRIPCIÓN.
FUNDAMENTOS. UTILIDAD. / LA INFORMACIÓN SUMARIA. DESCRIPCIÓN.
FUNDAMENTOS. UTILIDAD. / LA EXPLICACIÓN DEL CASO. DESCRIPCIÓN.
FUNDAMENTOS. UTILIDAD. / DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y EVIDENCIAS.
FUNDAMENTOS. UTILIDAD. / MONTO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL. DESCRIPCIÓN.
FUNDAMENTOS. UTILIDAD. / ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PODRÍAN TENER
RELACIÓN CON EL PERJUICIO PATRIMONIAL. DESCRIPCIÓN. FUNDAMENTOS.
UTILIDAD. / DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE
PODRÍAN TENER RELACIÓN CON EL HECHO DENUNCIADO. DESCRIPCIÓN.
FUNDAMENTOS. UTILIDAD. / OTROS DATOS RELEVANTES. DESCRIPCIÓN.
FUNDAMENTOS. UTILIDAD. / PROCEDIMIENTOS DE CONTROL REALIZADOS.
DESCRIPCIÓN. FUNDAMENTOS. UTILIDAD. / ELEMENTOS ACOMPAÑADOS.
DESCRIPCIÓN. FUNDAMENTOS. UTILIDAD. / FUNCIONARIOS QUE PARTICIPARON EN
LA ACTIVIDAD DE CONTROL. DESCRIPCIÓN. FUNDAMENTOS. UTILIDAD.

Forma y contenido de los Reportes de indicios de hechos punibles contra el Patrimonio

Los reportes son elaborados en formularios destinados a estos efectos. En dichos formularios se deben completar los campos con la información requerida.

A continuación se expone la información que debe constar en el formulario **de Reporte de indicios de hechos punibles contra el patrimonio**.

a) Información de Control

- Institución sometida a la actividad de control.
- Identificación de la Dirección de la CGR que elaboró el Reporte.
- Identificación del Director responsable.
- Datos de contacto del Director (correo electrónico, teléfonos).
- Dirección que formuló la comunicación de indicios de hechos punibles a la Dirección de Auditoría Forense, en su caso.
- Fecha de recepción de la comunicación en la DAF, en su caso.

b) Información sumaria

- Fecha de realización de los hechos reportados.
- Fecha del primer hecho conocido relacionado con el presunto hecho punible reportado.
- Fecha del último hecho conocido relacionado con el presunto hecho punible reportado.
- Titular del patrimonio perjudicado.
- Monto del perjuicio patrimonial determinado en concreto.
- Hechos punibles conexos / otros hechos punibles detectados.

c) Explicación genérica y breve de los hechos detectados.

d) Descripción concreta de los hechos detectados y de los elementos de convicción analizados (hechos y evidencias).

e) Monto del perjuicio patrimonial.

f) Actos administrativos que podrían tener relación con el perjuicio patrimonial determinado.

g) Disposiciones normativas en materia administrativa que podrían tener relación con los hechos detectados.

h) Otros datos relevantes.

i) Procedimiento de control realizado en relación a los hechos concretos detectados, indicando qué funcionarios de la CGR (Auditores, funcionarios de apoyo, etc) han intervenido en cada procedimiento.

j) Individualización de los elementos que se acompañan.

k) Funcionarios de la Contraloría que participaron en la actividad de control.

En el **Informe de Falta de Mérito** se debe registrar lo siguiente:

a) Información de Control

- Institución sometida a la actividad de control.
- Identificación de la Dirección de la CGR que elaboró el Reporte.
- Identificación del Director responsable.
- Datos de contacto del Director (correo electrónico, teléfonos).
- Dirección que formuló la comunicación de indicios de hechos punibles a la Dirección de Auditoría Forense, en su caso.
- Fecha de recepción de la comunicación en la DAF, en su caso.

b) Breve referencia de los hechos y evidencias reportados por la Dirección General que formuló la comunicación de indicios y que motivaron la intervención de la Dirección de Auditoría Forense.**c) Explicación de las diligencias realizadas por el Equipo Operativo de la DAF.****d) Descripción concreta de los hechos detectados y de los elementos de convicción analizados.**

**La información de control.
Descripción. Fundamentos.
Utilidad.**

En los campos destinados a la Información de Control, se debe registrar lo siguiente:

- Institución sometida a la actividad de control.
- Aclaración de que es un reporte elaborado por la Dirección de Auditoría Forense.
- Identificación del Director de Auditoría Forense.
- Datos de contacto del Director de Auditoría Forense (correo electrónico, teléfonos).
- Dirección que formuló la comunicación de indicios de hechos punibles a la Dirección de Auditoría Forense.
- Fecha de recepción de la comunicación en la DAF.

Ejemplo:

I. Información de Control:

Institución sometida a la actividad de control de la CGR:

Municipalidad de San José

Reporte elaborado por la Dirección de Auditoría Forense - CGR

Director de Auditoría Forense: Abog. Roy Robinson John Rodgers Canás

Dirección de correo electrónico: uapoyo@contraloria.gov.py

Teléfono(s): (615 736) / (6200 000) **Interno(s):** 359 **Cel.:** ()

Dirección que formuló la Comunicación: Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales.

Fecha de recepción de la comunicación en la Dirección de Auditoría Forense:
03/05/07

Estos datos permiten identificar rápidamente a la institución sometida a la actividad de control y conocer al órgano de la Contraloría que se encargó de la actividad de control.

En los campos destinados a la Información Sumaria se deben registrar:

- Fecha de realización de los hechos reportados.
- Fecha del primer hecho conocido relacionado con el presunto hecho punible reportado.
- Fecha del último hecho conocido relacionado con el presunto hecho punible reportado.
- Titular del patrimonio perjudicado.
- Monto del perjuicio patrimonial determinado en concreto.
- Hechos punibles conexos / otros hechos punibles detectados.

**La Información
sumaria. Descripción.
Fundamentos. Utilidad.**

Ejemplo:

II. Información Sumaria

Fecha de realización de los hechos reportados:

Fecha del primer hecho conocido relacionado con el presunto hecho punible reportado: 04/10/04.

Fecha del último hecho conocido relacionado con el presunto hecho punible reportado: 05/10/04.

Titular del patrimonio perjudicado: Municipalidad de San José.

Monto del perjuicio patrimonial determinado en concreto: Gs. 28.227.274. (Guaraníes veinte y ocho millones doscientos veinte y siete mil, doscientos setenta y cuatro).

sigue

Hechos punibles conexos / otros hechos punibles detectados: Si

- Reporte DAF N° 002/08 – Municipalidad de San José, Rubro 522- Construcciones, monto del Perjuicio: Gs. 31.079.933 (Guaraníes treinta y un millones setenta y nueve mil novecientos treinta y tres). Remitida a la Fiscalía General del Estado por Nota CGR N° 1283, de fecha 10 de abril de 2008, ingresada con Mesa de Entrada N° 2232, del 11 de abril de 2008.
- Reporte DAF N° 005/08 – Municipalidad de San José, Rubro 580-30-011 Estudios de Proyectos de Inversión monto del Perjuicio: Gs. 14.181.818 (Guaraníes catorce millones ciento ochenta y un mil ochocientos diez y ocho). Remitido a la Fiscalía General del Estado por Nota CGR N° 1691, con Mesa de Entrada N° 2748, de fecha 05/05/08.
- Reporte DAF N° 006/08 – Municipalidad de San José, Rubro 580-30-011 Estudios de Proyectos de Inversión monto del Perjuicio: Gs. 28.227.274 (Guaraníes veinte y ocho millones doscientos veinte y siete mil, doscientos setenta y cuatro). Remitido a la Fiscalía General del Estado por Nota CGR N° 1691, con Mesa de Entrada N° 2748, de fecha 05/05/08.
- Reporte DAF N° 007/08 – Municipalidad de San José, Rubro 522- Construcciones, monto del Perjuicio: Gs. 79.346.856 (Guaraníes setenta y nueve millones trescientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis). Remitido a la Fiscalía General del Estado por Nota CGR N° 1691, con Mesa de Entrada N° 2748, de fecha 05/05/08.

La fecha de realización del hecho punible es un punto de referencia necesario para calcular el plazo de prescripción de la sanción penal.

Por dicho motivo, el Formulario requiere que se consigne el rango de tiempo en el que presumiblemente sucedieron los hechos objeto de la fiscalización (fecha del primer y del último hecho). Esta información puede resultar útil al Ministerio Público, para formarse rápidamente una idea del momento en que habría ocurrido el presunto hecho punible reportado y determinar al momento de recibir la denuncia, en forma preliminar al menos, el plazo disponible para investigar, antes de que ocurra la prescripción de la sanción.

Además, en caso de que la prescripción de los hechos sea próxima, el Fiscal rápidamente puede conocer esta situación para imprimir las medidas de urgencia tendientes a evitar la prescripción.

De igual manera, para los funcionarios de la Contraloría, esta información podría ser de suma utilidad, ya que conociendo la viabilidad o no de la persecución penal de estos hechos, puede priorizar la ejecución de trámites en los casos que tendrían como efecto la persecución penal por parte del Ministerio Público.

Es una descripción genérica y breve de los hechos que son objeto del reporte.

Ejemplo 1:

La explicación del caso.
Descripción.
Fundamentos. Utilidad.

III. Explicación del caso (Describir en forma genérica, en no más de tres párrafos, los hechos que son objeto del presente reporte).

Entre los documentos de respaldo de Gastos de los años 2005 y 2006 de la Municipalidad de San José (Departamento de Itapúa), se encuentran 6 (seis) facturas contado de la empresa unipersonal Centro de Distribución y Desarrollo de Carlos D. Rodríguez, por los siguientes conceptos:

- Año 2005, Construcción de Enripiados G. 108.000.000 (Guaraníes ciento ocho millones).
- Año 2005, Construcción de Caseta Guardia de Control de Automotores y 3 Guardas p/ pasajeros G. 28.000.000 (Guaraníes veintiocho millones).
- Año 2006, Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales del Distrito G. 27.000.000 (Guaraníes veintisiete millones).

Sin embargo, en entrevistas realizadas al propietario de la empresa en cuestión, por los Auditores de la Dirección de Auditoría Forense (D.A.F) de la Contraloría General de la República (CGR), el mismo manifiesta que los trabajos no fueron realizados por su empresa y ni percibió ningún pago (en efectivo o cheque) de la Municipalidad. Además, afirma que se habría falsificado su firma en los endosos de los cheques utilizados para el pago de los supuestos trabajos realizados, así como, en los diferentes documentos que supuestamente respaldan los trabajos realizados (Contratos, Actas de Recepción de trabajos, Certificaciones, etc.) e inclusive en Notas dirigidas supuestamente por él a la Contraloría General de la República.

Se presentan indicios de que no se habrían prestado los servicios que pretendieron justificar las erogaciones referidas, es decir, existiría un perjuicio patrimonial para la Municipalidad de San José de G. 159.088.703 (Guaraníes ciento cincuenta y nueve millones ochenta y ocho mil setecientos tres), que es el monto a que asciende la suma de las derogaciones realizadas a través de los cheques librados por los responsables del Municipio, sin haberse realizado una contraprestación equivalente que justifique los fondos desembolsados, según lo mencionado.

Ejemplo 2:

III. Explicación del Caso: (Describir en forma genérica, en no más de tres párrafos, los hechos que son objeto del presente reporte).

Entre los pagos realizados en representación de la Municipalidad de San José , durante el año 2004, consta uno efectuado en concepto de "Elaboración de Objetivos, Metas y Plan de Acción de los Gastos de los recursos provenientes de los royalties compensaciones, acompaña-
sigue

miento y gestión ante el Ministerio de Hacienda”, por la suma de Gs. 30.000.000 (Guaraníes treinta millones), a nombre de la firma Fretes & Asociados de Mirtha Fretes.

Sin embargo, entre los documentos de respaldo presentados por dicha Municipalidad, se encuentra una supuesta Factura Contado emitida por la firma Fretes & Asociados de Mirtha Fretes, cuya impresión fue negada por la propietaria de la Imprenta que figura al pie del documento. Asimismo, existen indicios de que la supuesta beneficiaria no habría recibido dicho pago, ya que del cotejo de la firma al dorso del cheque con el cual se abonó el servicio y la firma estampada en su cédula de identidad civil, surge a simple vista que ambas son distintas, siendo efectivizado el mismo por otra persona.

Es decir, se presentan indicios de que existiría un perjuicio patrimonial de Gs. 28.227.274 (Guaraníes veinte y ocho millones doscientos veinte y siete mil doscientos setenta y cuatro), monto del cheque librado por el Municipio, concretado a través de la utilización de una factura falsificada lo que indica que no existiría una contraprestación que justifique los fondos desembolsados.

Ejemplo 3:

III. Explicación del Caso: (Describir en forma genérica, en no más de tres párrafos, los hechos que son objeto del presente reporte)

En fecha 04 de julio de 2006, la Municipalidad de San José suscribió un Contrato de Obra, con la Empresa “W.M. Construcciones” representada por el Ing. Roberto Manuel Medina Guerrero, para la Remodelación del Palacete Municipal de San José, por G. 270.209.085 (Guaraníes doscientos setenta millones doscientos nueve mil ochenta y cinco) IVA incluido, mas el 20% de Ampliación de Términos de Contrato inicial suscrito el 30 de octubre de 2006, totalizando la suma de G. 324.250.902 (Guaraníes trescientos veinticuatro millones doscientos cincuenta mil novecientos dos), monto abonado en su totalidad.

Conforme a tareas de verificación in situ (inspección ocular y física de las obras, y medición de las mismas) y la evaluación de las cantidades de rubros visibles realmente ejecutadas con la utilización del precio de la oferta, comparadas con las cantidades según Certificación Definitiva, realizado por el Equipo de Auditores designados por la Resolución CGR N° 904/2007, se constata que se ha certificado por un monto superior al realizado en G. 88.040.637 (Guaraníes ochenta y ocho millones cuarenta mil seiscientos treinta y siete), asimismo se constató que se ha desembolsado un monto inferior al del certificado final en G. 8.693.781 (diferencia resultante entre Certificación final y monto abonado).

Es decir, los responsables de la Municipalidad de San José desembolsaron fondos de la Institución para el pago de la remodelación del Palacete Municipal de San José, por un monto superior al efectivamente realizado y verificado por la Dirección General de Control de Obras Públicas, lo que habría ocasionado a dicho Municipio un perjuicio patrimonial de G. 79.346.856 (Guaraníes setenta y nueve millones trescientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis).

La “Explicación del Caso” introduce al Agente Fiscal al contenido de la denuncia, brindándole la posibilidad de tener una idea inicial de la misma, antes de leerla acabadamente.

Descripción de hechos y evidencias. Fundamentos. Utilidad.

Como ya se había mencionado anteriormente, en el Artículo 285 del Código Procesal Penal se establece que la denuncia debe contener, en lo posible, el relato circunstanciado del hecho denunciado, con indicación de los autores y partícipes, perjudicados, testigos y demás elementos probatorios que puedan conducir a su comprobación y calificación legal. En el formulario del reporte existen campos para consignar estos datos.

En el campo de “Descripción concreta de los hechos detectados y elementos de convicción analizados”, se deben registrar los hechos en concreto, revelados en el marco de la actividad de fiscalización realizada, que llevan a determinar que se ha configurado un perjuicio patrimonial en el ente sometido a la actividad de control. Además, los hechos y conductas determinados que pudieran tener relación directa o indirecta con el perjuicio patrimonial.

Por cada porción de hechos o información fáctica registrada en el Formulario, los funcionarios de la Contraloría que elaboran el Reporte deben señalar las evidencias (elementos de convicción) concretas de las que se infiere la realización de cada uno de los hechos o conductas registradas.

Ejemplo:

IV. Descripción Concreta de hechos detectados y elementos de convicción analizados.

Relato de los HECHOS en concreto que llevan a determinar que se ha configurado un PERJUICIO PATRIMONIAL (Disminución del valor del activo / Aumento injustificado del pasivo) en el ente sometido a la actividad de control. Asimismo, los HECHOS y CONDUCTAS determinados, que pudieran tener relación directa o indirecta con el perjuicio patrimonial detectado, señalando las EVIDENCIAS (elementos de convicción) de las que se infiere la realización de cada uno de los hechos y conductas relatados.

1) Hechos y Conductas: En el año 2005, supuestamente la firma Águila S.R.L., remitió una nota al Sr. Héctor Francisco Benítez (entonces Intendente Municipal), con el fin de presentar Presupuesto para la Elaboración del Proyecto de Ejecución y Aplicación de Royalties y Compensaciones, correspondientes al Ejercicio Fiscal año 2005. El costo de los mismos asciende a la suma de Gs. 40.000.000 (Guaraníes cuarenta millones). Cabe mencionar, que en la nota obra una firma ilegible con el sello de la firma Águila S.R.L.

Evidencias: a) Copia autenticada de la Nota de la firma Águila S.R.L., del año 2005.

2) Hechos y Conductas: En fecha 31 de mayo de 2005, se celebró supuestamente un Contrato de Prestación de Servicios, entre la Municipalidad de San José, representada por el Sr. Héctor Francisco Benítez Aguirre (Intendente Municipal de esa época) y por la otra, la firma Águila S.R.L, representada supuestamente por el Lic. Cristian Martínez,

sigue

por Gs.40.000.000 (Guaraníes cuarenta millones), para la elaboración del Proyecto de Royalties y Compensaciones correspondiente al ejercicio fiscal año 2005. Cabe mencionar, que en el contrato obran dos firmas, una de ellas según la aclaración al pie del documento le correspondería supuestamente al Lic. Cristian Martínez. Sin embargo, del cotejo de la firma estampada en el contrato y la firma estampada por el Lic. Martínez en el acuse de recibo de una Nota de la Unidad de Apoyo solicitándole Informes a la firma Águila S.R.L, surge a simple vista que ambas son distintas. La otra firma estampada correspondería al Sr. Héctor Francisco Benítez Aguirre (Intendente Municipal).

Evidencias:

- a)** Copia autenticada de la Resolución I.M. N° 107/05, de fecha 31/05/05. Foja 006.
- b)** Copia autenticada del Contrato de Prestación de Servicios, de fecha 31/05/05. Foja 007
- c)** Copia autenticada de la Nota U.A. N° 210/07, de fecha 11/09/07, remitida por la Unidad de Apoyo de la CGR a la firma AGUILA S.R.L.

3) Hechos y Conductas: En fecha 03 de Junio de 2005, se emitió una Orden de Pago a nombre de la firma Águila S.R.L, en concepto de pago por la Elaboración de Proyectos, Metas y Plan de Acción, Objetivos de los recursos proveniente de Royalties del Ejercicio Fiscal 2005, por Gs. 40.000.000 (Guaraníes cuarenta millones). Adjunta a la misma se encontraba, una Factura Contado, supuestamente de la firma Águila S.R.L con RUC FEFM 643070 M. Es importante mencionar que el referido RUC, según información obtenida de la SET (Sub secretaría de Estado de Tributación) le corresponde a la Sra. Mirtha N. Fretes Florenciano. En el pie de imprenta de dicha Factura, se consigna “Gráfica Americana S.R.L.” RUC. N° GLAB 887300 O, Dirección: Iturbe 1367, Asunción. Asimismo, en la misma fecha se libró un cheque a nombre de la firma Águila S.R.L, contra la cuenta de la Municipalidad de San José en el Banco Nacional de Fomento, por la suma de Gs. 37.818.183. (Guaraníes treinta y siete millones ochocientos diez y ocho mil ciento ochenta y tres). Suscribieron la Orden de Pago y el Cheque, los Sres. Héctor Francisco Benítez (entonces Intendente Municipal de San José) y Gertrudis E. Valdez de González (Tesorera de la Intendencia Municipal en dicha época). Según el sello de caja estampado en el cheque a cuya copia autenticada se ha tenido acceso, el mismo fue depositado en fecha 02/06/05 en la cuenta N° 1.2.002764/0, abierta en INTERBANCO cuyo titular es el Sr. Francisco Ramón Soriano del Puerto, con Cédula de Identidad Civil N° 1.843.614. Cabe mencionar, que al dorso del cheque obra una firma en carácter de supuesto endoso y al lado de la misma un sello supuestamente de la firma Águila S.R.L. (que presuntamente correspondería al Lic. Martínez) cotejada la misma con la firma estampada por el Lic. Martínez en el acuse de recibo de una Nota de la Unidad de Apoyo solicitándole Informes a la firma Águila S.R.L, surge a simple vista que ambas son distintas. Además se encuentra un Número de Cédula de Identidad Civil N° 1.843.614 consignada al lado de la misma que le correspondería a la Sra. Margarita Antúnez de Ortiz (fallecida en el año 1996, según el Padrón Nacional).

Evidencias:

- a)** Copia autenticada de la Orden de Pago N° 1847, de fecha 03/06/05. Foja 009.
- b)** Copia autenticada del cheque N°3975131, de fecha 03/06/05. Foja 010.
- c)** Factura Contado N° 002195, de fecha 03/06/05. Foja 011.
- d)** Copia autenticada de la Nota CGD/S.E.T. N° 1584, de fecha 19/07/07.

sigue

- e) Copia autenticada de la Nota de INTERBANCO, de fecha 22/11/07.
- f) Copia autenticada de la Nota U.A. N° 210/07, de fecha 11/09/07, remitida por la Unidad de Apoyo de la CGR a la firma Águila S.R.L.

4) Hechos y Conductas: En fecha 12 de setiembre de 2007, el Sr. Oscar Vilalba, con Cédula de Identidad Civil N° 1.400.904, Gerente de la Gráfica Americana S.R.L. manifestó a esta auditoría, que la Factura Contado N° 002195 no ha sido impresa por su empresa. Asimismo, afirma que ha realizado trabajos para la firma Águila de Navegación S.R.L. no así para Águila S.R.L.- Asesoramiento General de Contabilidad Auditoría-Asesoría Jurídica e Impositiva Elaboración de Proyectos de Inversión, entregando a esta auditoría, unos documentos que son muestras de los trabajos realizados para la referida firma. (Con formato distinto a la supuesta Factura atribuida a Águila S.R.L.).

Evidencias:

- a) Copia autenticada de la entrevista de fecha 29/11/07, realizada a la Sra. Gertrudis Blanca López Ayala. Fojas 012 al 014.
- b) Copia autenticada de la Factura Contado N° 002195, de fecha 03/06/05. Foja 011.
- c) Copia autenticada de una muestra de Factura Contado, realizada por la Gráfica Americana S.R.L.
- d) Nota de la Gráfica Americana S.R.L. dirigida a la CGR, de fecha 11/10/06.

5) Hechos y Conductas: Entre los documentos de respaldos remitidos por la Municipalidad de San José, se encuentra el Informe de los Objetivos, Metas y Plan de Acción correspondiente al año 2005 supuestamente elaborado por la firma Águila S.R.L. Asimismo, entre los documentos correspondiente al año 2004, se encuentra otro Informe de Objetivos, Metas y Plan de Acción elaborado supuestamente por la firma Fretes & Asociados, que comparados entre sí, se puede notar son prácticamente idénticos. Es decir, existen indicios que:

- 1) El servicio que justificó la supuesta contratación y el desembolso de la suma de Gs. 40.000.000, no habría sido necesario para la Municipalidad;
- 2) La supuesta firma beneficiaria no habría prestado en realidad, el servicio mencionado.

Evidencias:

- a) Copia autenticada del Informe de Objetivos, Metas y Plan de Acción del año 2005.
- b) Copia autenticada del Informe de Objetivos, Metas y Plan de Acción del año 2004.
- c) Copia simple del Expediente SIME N° 8031/05, de la SSEAF (Sub Secretaría de Estado de Administración Financiera).

De esta manera, se pretende asegurar que las denuncias formuladas por la Contraloría General contengan un relato preciso de los hechos relevantes y la descripción de los respectivos elementos de convicción que sustentan los hechos afirmados, así como asegurar que toda la información fáctica proporcionada en el reporte, cuente con sustento probatorio debidamente identificado.

Monto de perjuicio patrimonial. Descripción. Fundamentos. Utilidad.

Los Formularios guían a los funcionarios de la Contraloría General a registrar información útil para presentar una denuncia de indicios de hechos punibles contra el patrimonio.

En los casos en que el reporte o denuncia, se refiera a un hecho punible contra el patrimonio consumado, resulta importante informar el monto del presunto perjuicio patrimonial ocasionado.

El monto del perjuicio patrimonial es la disminución del valor económico del patrimonio afectado ya sea, porque disminuyó el valor del activo o porque aumentó el pasivo.

Ejemplo:

b) Monto del Perjuicio Patrimonial.

Indique aquí el monto preciso del perjuicio patrimonial determinado en concreto, estableciendo la cuantificación de la disminución del valor del activo o del aumento del pasivo como consecuencia de los hechos relevantes determinados:

El monto del perjuicio patrimonial a la Municipalidad de San José, ascendería a la suma de G. 159.088.703 (Guananíes ciento cincuenta y nueve millones ochenta y ocho mil setecientos tres), monto a que ascienden los desembolsos que no contarían con una contraprestación real y que se habría pretendido “justificar” con la utilización de Facturas de la empresa Centro de Distribución y Desarrollo de Carlos Daniel Rodríguez Irala, quién, a su vez, ha afirmado que su empresa no ha realizado los supuestos trabajos y que tampoco ha percibido ninguno de los supuestos pagos de la Municipalidad.

Actos administrativos que podrían tener relación con el perjuicio patrimonial. Descripción. Fundamentos. Utilidad.

Tiene por finalidad, identificar los actos administrativos que podrían haber causado en forma directa o indirecta, el perjuicio patrimonial determinado, así como identificar a las personas que intervinieron en los mismos (Ejemplos: Aprobaciones de compras, desembolsos monetarios, etc.). La finalidad es poner a disposición del Agente Fiscal, información útil para determinar eventuales responsabilidades en la realización de los presuntos hechos punibles reportados.

En forma similar a la expuesta en el campo “Descripción concreta de los hechos detectados y elementos de convicción analizados” los actos administrativos citados se deben vincular con evidencias que sustenten estas afirmaciones.

Ejemplo:

c) Actos administrativos que podrían tener relación con el perjuicio patrimonial determinado:

Relate los actos administrativos en forma ordenada, y consigne las evidencias de las que se infiere cada uno de los actos, de acuerdo a las instrucciones del punto IV. A) del presente formulario (Hechos y Evidencias).

1) Acto Administrativo: Resolución N° 103 de fecha 23 de noviembre de 2003 **"POR LA CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA COMMUNICATIONS S.A. PARA LA TRANSFERENCIA DE LA LICENCIA QUE LE FUERA OTORGADA POR RESOLUCION N° 025/2002"** suscrita en representación de CONATEL por el **INGENIERO JUAN PÉREZ**, Presidente de la CONATEL.

Evidencias: a) Resolución N° 103/2003.

2) Acto Administrativo: Resolución N° 1002 de fecha 16 de setiembre de 2004 **"POR LA CUAL SE ESTABLECE NUEVO PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 2° Y 3° DE LA RESOLUCION N° 103 DE FECHA 23.11.03 Y SE APRUEBA LOS TERMINOS DEL ANEXO DEL CONTRATO REGULATORIO N° 02/2000 DE FECHA 29.02.2000"** suscrito en representación de CONATEL por el Ingeniero **JUAN PÉREZ**

Evidencias: a) Resolución N° 1002/2004.

3) Acto Administrativo: Anexo del Contrato Regulatorio N° 03/2000 de fecha 04/10/2004 suscrito en representación de la CONATEL por el **Ing. JUAN PÉREZ**, Presidente de la CONATEL y por la firma **PHONE TEC S.A.** el señor **LUIS FELIPE ESCOLAR TELLEZ**, Presidente PHONE TEC S.A.

Evidencias: a) Anexo del Contrato Regulatorio N° 03/2000.

4) Acto Administrativo: Contrato de Prenda con Registro otorgado por la Firma **PHONE TEC S.A.** a favor de la **COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** Escritura Publica N° 14 de fecha 12 de mayo de 2005. Suscrito por parte de la CONATEL por el Ing. **JUAN PÉREZ**, Presidente CONATEL y por **PHONE TEC S.A.** los señores **LUIS FELIPE ESCOBAR TELLEZ y RUBÉN MARTÍN FERNÁNDEZ**.

Evidencias: a) Escritura Publica N° 14 de fecha 12 de mayo de 2005.

Disposiciones normativas en materia administrativa que podrían tener relación con el hecho denunciado. Descripción. Fundamentos. Utilidad.

La actividad de fiscalización implica la determinación de los hechos ocurridos en el área sometida a control y su comparación con las disposiciones a que se deben ajustar. Los actos de la Administración Pública, se deben ajustar a las normas establecidas en las leyes administrativas aplicables, así como a otras disposiciones del orden jurídico.

Debido a la actividad de fiscalización que se encuentran realizando, los funcionarios de la Contraloría podrían ahorrar tiempo a los Agentes Fiscales, señalándoles en la propia denuncia, las normas administrativas que deberían tener en cuenta, al momento de analizar los hechos denunciados.

Ejemplo:

V) Disposiciones Normativas en materia administrativa, que podrían tener relación con los hechos detectados:

Consigne aquí una referencia detallada sobre las normas jurídicas en materia administrativa que resultarían útiles para determinar responsabilidades como consecuencia de la realización del/os hecho/s reportado/s: Ejemplos: Leyes orgánicas, legislación en materia de contrataciones relacionadas con el caso, Resoluciones de nombramiento de funcionarios, Reglamentos de procedimientos y funciones, contratos celebrados entre la institución y otras personas, etc.

a) Disposiciones Legales:

- Ley N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”.
- Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

b) Resoluciones y reglamentos:

- Resolución de Adjudicación N° 115/2005, de la Municipalidad de San José.
- Resolución de Adjudicación N° 141/2005, de la Municipalidad de San José.

c) Contratos:

2 Contratos de Obra entre la Municipalidad la Municipalidad de San José y la firma Centro de Distribución y Desarrollo de Carlos D. Rodríguez.

Tiene por finalidad proporcionar al Agente Fiscal receptor de la denuncia, información sobre las normas administrativas que podrían resultar relevantes para el análisis de los hechos (por ejemplo: leyes orgánicas, legislación en materia de contrataciones, resoluciones internas de la institución, reglamento de funciones, contratos celebrados, etc).

Las mismas podrían ser útiles para determinar, por ejemplo, ámbitos de responsabilidad de las personas que tuvieron participación en los hechos reportados.

Tiene por finalidad, transmitir al Agente Fiscal, información relacionada en forma indirecta con el caso, que podría resultar útil para su esclarecimiento, así como explicaciones sobre otro/s hecho/s punible/s que podrían estar relacionado/s con el hecho reportado. En este caso se debe hacer un relato detallado de los hechos, consignados los elementos de convicción que respalden las afirmaciones realizadas.

Otros datos relevantes.
Descripción. Fundamentos.
Utilidad.

En cualquier caso se debe identificar la evidencia de la que surge la información fáctica consignada.

Ejemplo:

VI) Otros datos relevantes:

Indique aquí cualquier otra información que, a su criterio, podría resultar de utilidad para el esclarecimiento de los hechos reportados, con indicación precisa de la fuente de la misma. Indique también, si se han detectado evidencias de la realización de otros hechos punibles que podrían estar relacionados (conexos) con los hechos punibles contra el patrimonio que se reportan. Si es así, relate detalladamente todos los hechos relevantes conocidos, elementos de convicción, normativa aplicable, etc. — siguiendo los lineamientos generales del presente formulario.

- Se adjunta una nota de fecha 15/02/07, remitida por la firma ENGADI S.R.L., dirigida al Coordinador de la Unidad de Apoyo, en donde el Sr. H. Christian Martínez O. estampa su firma como Socio Gerente de la misma (relacionada a otra auditoría, a solo efectos de comparar las firmas). La firma estampada en este documento, coincide a simple vista, con la firma estampada por el Sr. Cristian Martínez en el acuse de recibo de una Nota de la Unidad de Apoyo solicitándole Informes a la Empresa Aguila S.R.L. Fojas 016 al 022.
- Los auditores de la Dirección de Auditoría Forense, al momento de entregar la Nota U.A. N° 210/07, han solicitado realizar una entrevista al Lic. Cristian Martínez a la cual no accedió excusándose con el siguiente argumento: "Voy a consultar con mi Contadora para ver si se realizaron trabajos para la Municipalidad de San José, posteriormente estaremos en contacto". Hasta la fecha no se ha puesto en contacto con esta Dirección de Auditoría Forense, dejando constancia que se ha tratado en innumerables ocasiones de contactar con el mismo, sin éxito. Fojas 026 al 027.
- En fecha 19/09/07, supuestamente el Gerente de la firma Águila S.R.L. con RUC ANAB 9085607, remite una nota al Coordinador de la Unidad de Apoyo de la CGR, en contestación a la Nota U.A. N° 210/07, en donde informa acerca de los trabajos supuestamente realizados por la referida firma a la Municipalidad de San José. Además, adjuntan copias de la Elaboración de Objetivos, Metas y Plan de Acción de las Inversiones de los recurso de Royalties y compensaciones del Ejercicio Fiscal 2005, Resolución IM 107/05, el contrato de Prestación de Servicios y Presupuesto de Oferta.. Es importante señalar, que al pie de la misma se encuentra estampada una firma ilegible, sin aclaración.

sigue

La Nota fue entregada por la Srta. Alicia Jennifer Mendieta con C.I.C. N° 3.014.235. Fojas 028 al 0110. Esta Auditoría Forense posee cierta duda con relación a que esta nota fue remitida por la firma Águila S.R.L., lo cual no pudo ser verificado debido a que el representante de la firma no se ha hecho encontrar en innumerables ocasiones en que se trato de contactar al mismo.

Procedimientos de control realizados. Descripción. Utilidad.

Tiene por objeto informar al Agente Fiscal de los procedimientos realizados en el contexto de la actividad de fiscalización que generó la información consignada en el Reporte, identificando a los funcionarios de la Contraloría que participaron en la realización de cada diligencia, con la finalidad de que el Agente Fiscal:

- Conozca la forma en que se han obtenido las evidencias de las que surge la información fáctica consignada en el Reporte;
- Identifique a los responsables de la recolección de las evidencias y porciones de información del Reporte, para el caso en que necesite formular consultas.

Elementos acompañados. Descripción. Fundamentos. Utilidad.

Es el detalle de los anexos, documentos y evidencias que se adjuntan al informe, para facilitar al Ministerio Público la identificación y ubicación de los elementos que acompañan al Reporte.

Ejemplo:

VIII) Individualización de elementos que se acompañan: Individualice aquí, todos los, anexos, documentos, informes y cualquier otra evidencia que se adjuntan al presente Reporte.

1) Copia autenticada de la Resolución de Adjudicación N° 115/2005, de la Municipalidad de San José **(Folio N° 07)**.

2) Copia autenticada del Contrato de Obra entre la Municipalidad la Municipalidad de San José con el Centro de Distribución y Desarrollo de Carlos D. Rodríguez **(Folio N° 08)**.

3) Copia autenticada de la Resolución de Adjudicación N° 141/2005, de la Municipalidad de San José. **(Folio N° 09)**

4) Copia autenticada del Contrato de Obra entre la Municipalidad la Municipalidad de San José con el Centro de Distribución y Desarrollo de Carlos D. Rodríguez **(Folio N° 10)**.

sigue

5) Copia autenticada del Acta de Recepción Definitiva de Obra, de fecha 23 de setiembre de 2005 (**Folio N° 11**).

6) Certificación de Enripiados (**Folio N° 12**).

7) Copia autenticada de la Orden de Pago N° 2249, suscrita por la Sra. Gertrudis Valdez de González (Tesorera Municipal) y el Sr. Héctor Francisco Benítez (Intendente Municipal) (**Folio N° 13**).

8) Copia autenticada de la Factura CR N° 52 de la firma Centro de Distribución y Desarrollo de Carlos D. Rodríguez S/ fecha, por G. 30.000.000(Guaraníes treinta millones) (**Folio N° 14**).

9) Copia autenticada del cheque N° 3975135 cargo Banco Nacional de Fomento, suscrita por la Sra. Gertrudis Valdez de González (Tesorera Municipal) y el Sr. Héctor Francisco Benítez (Intendente Municipal) (**Folio N° 15**).

10) Copia autenticada de la Orden de Pago N° 2250, suscrita por la Sra. Gertrudis Valdez de González (Tesorera Municipal) y el Sr. Héctor Francisco Benítez (Intendente Municipal) (**Folio N° 16**).

11) Copia autenticada de la Factura CR N° 53 de la firma Centro de Distribución y Desarrollo de Carlos D. Rodríguez S/ fecha, por G. 15.000.000 (Guaraníes quince millones) (**Folio N° 17**).

12) Copia autenticada del cheque N° 3975168 cargo Banco Nacional de Fomento Cta.Cte. N° 090863/5, suscrita por la Sra. Gertrudis Valdez de González (Tesorera Municipal) y el Sr. Héctor Francisco Benítez (Intendente Municipal) (**Folio N° 18**).

13) Copia autenticada de la Orden de Pago N° 2375, suscrita por la Sra. Gertrudis Valdez de González (Tesorera Municipal) y el Sr. Héctor Francisco Benítez (Intendente Municipal) (**Folio N° 19**).

14) Copia autenticada de la Factura CR N° 54 de la firma Centro de Distribución y Desarrollo de Carlos D. Rodríguez S/ fecha, por G. 15.000.000(Guaraníes quince millones) (**Folio N° 20**).

15) Copia autenticada del cheque N° 5536641 cargo Banco Nacional de Fomento Cta.Cte. N° 090633/4, suscrita por la Sra. Gertrudis Valdez de González (Tesorera Municipal) y el Sr. Héctor Francisco Benítez (Intendente Municipal) (**Folio N° 21**).

16) Copia autenticada de la Orden de Pago N° 2426, suscrita por la Sra. Gertrudis Valdez de González (Tesorera Municipal) y el Sr. Héctor Francisco Benítez (Intendente Municipal) (**Folio N° 22**).

17) Copia autenticada de la Factura CR N° 55 de la firma Centro de Distribución y Desarrollo de Carlos D. Rodríguez (**Folio N° 23**).

18) Copia autenticada del cheque N° 6134911 cargo Banco Nacional de Fomento Cta.Cte. N° 091637/7, suscrita por la Sra. Gertrudis Valdez de González (Tesorera Municipal) y el Sr. Héctor Francisco Benítez (Intendente Municipal) (**Folio N° 24**).

19) Copia autenticada del Acta de Recepción Definitiva de Obra, de fecha 22 de diciembre de 2005 (**Folio N° 25**).

sigue

20) Certificación de Enripiados (Folio Nº 26).

21) Copia autenticada de la Orden de Pago Nº 2494, suscrita por la Sra. Gertrudis Valdez de González (Tesorera Municipal) y el Sr. Héctor Francisco Benítez (Intendente Municipal) **(Folio Nº 27).**

22) Copia autenticada de la Factura CR Nº 56 de la firma Centro de Distribución y Desarrollo de Carlos D. Rodríguez **(Folio Nº 28).**

23) Copia autenticada del cheque Nº 5536580 cargo Banco Nacional de Fomento Cta.Cte. Nº 090633/4, suscrita por la Sra. Gertrudis Valdez de González (Tesorera Municipal) y el Sr. Héctor Francisco Benítez (Intendente Municipal) **(Folio Nº 29).**

24) Copia autenticada de la Orden de Pago Nº 2698, suscrita por la Sra. Gertrudis Valdez de González (Tesorera Municipal) y el Sr. Héctor Francisco Benítez (Intendente Municipal) **(Folio Nº 30).**

25) Copia autenticada de la Factura CR Nº 57 de la firma Centro de Distribución y Desarrollo de Carlos D. Rodríguez **(Folio Nº 31).**

26) Copia autenticada del cheque Nº 6388194 cargo Banco Nacional de Fomento Cta.Cte. Nº 090633/4, suscrita por la Sra. Gertrudis Valdez de González (Tesorera Municipal) y el Sr. Héctor Francisco Benítez (Intendente Municipal) **(Folio Nº 32).**

27) Nota CGR N5446 fecha 22 de setiembre de 2006, donde la CGR le solicita al Sr. Carlos Rodríguez información sobre trabajos realizados en la Municipalidad de San José en los periodos 2004 y 2005 **(Folio Nº 33).**

28) Nota fecha 31/10/2006, donde el Sr. Carlos Rodríguez proporciona supuestamente información sobre trabajos realizados en la Municipalidad de San José en los periodos 2004 y 2005, según consta en el expediente CGR Nº 6133/2006 **(Folio Nº 34 al 42).**

29) Entrevistas realizadas a los pobladores en fecha 07 de setiembre de 2007 **(Folio Nº 43 al 54).**

30) Entrevista fecha 26 de noviembre de 2007, realizada al Sr. Carlos Rodríguez **(Folio Nº 55 al 56)** 31. Entrevista fecha 27 de noviembre de 2007, realizada al Sr. Carlos Rodríguez **(Folio Nº 57 al 59).**

Es la identificación de los funcionarios que participaron en los actos de control que generaron la información reportada, con sus correspondientes datos de contacto que podrían ser de utilidad para facilitar la realización de consultas a los mismos, en caso necesario.

Funcionarios que participaron en la actividad de control.

Descripción. Fundamentos.

Utilidad.

Ejemplo:

IX. Funcionarios de la CGR que participaron en la actividad de control:
Consigne aquí los datos personales y cargos ocupados por cada uno de los funcionarios de la CGR que han intervenido en el hallazgo de los indicios, y en las diligencias realizadas posteriormente, en relación con el presunto hecho punible reportado.

Nombre y Apellido	Cargo	Datos de Contacto
Abog. Jorge Avalos Mariño	Director General de Asuntos Jurídicos	6 200 000
Abog. Roy Rodgers	Director de Auditoría Forense	615 736
Lic. Víctor Lird	Jefe- División Operativa	615 736
José María Colina Medina	Auditor- Auditoría Forense	615 736
Héctor Ramón Díaz Caballero	Auditor- Auditoría Forense	615 736
Federico Santacruz	Auditor-Dirección General de obras	6 200 000

capítulo 4.

La investigación en sede penal

EL REPORTE DE INDICIOS DE HECHOS PUNIBLES Y EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL / LA INVESTIGACIÓN PENAL: LAS HIPÓTESIS TÍPICAS. LOS HECHOS Y LAS EVIDENCIAS / ELABORACIÓN DE HIPÓTESIS / MÉRITOS PARA INVESTIGAR EN SEDE PENAL. LA HIPÓTESIS TÍPICA. / ANÁLISIS DE LAS EVIDENCIAS / LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN / CICLO DE LA INVESTIGACIÓN EN SEDE PENAL / EL REPORTE DE INDICIOS DE HECHOS PUNIBLES CONTRA EL PATRIMONIO Y LA INVESTIGACIÓN EN SEDE PENAL

Como habíamos visto, los formularios de reportes de indicios de hechos punibles contra el patrimonio se encuentran diseñados, de forma tal, que su contenido resulte en la exposición de hechos indiciarios de la realización de uno o más hechos punibles detectados por la Contraloría General, en el marco del ejercicio de su función de control. Es decir, están diseñados para cumplir con el contenido de una denuncia penal, según lo establecido en el Artículo 285 del Código Procesal Penal.

El Reporte de indicios punibles y el inicio de la investigación penal

A su vez, y tal como se había referido más arriba, el Artículo 18 del Código Procesal Penal, que consagra el principio de legalidad procesal, establece que el Ministerio Público estará obligado a promover la acción penal pública de los hechos punibles que lleguen a su conocimiento, siempre que hayan suficientes indicios fácticos de su existencia.

En atención a lo mencionado, un Reporte de indicios de hechos punibles tiene por finalidad ser la información inicial suficiente y útil para el inicio de la investigación de la presunta realización de uno o más hechos punibles de acción pública en sede penal.

Al recibir una denuncia, el Agente Fiscal debe analizar su contenido, centrando inicialmente su atención en los hechos relatados por el denunciante. Esto, debido a que, solamente si los hechos expuestos en la denuncia constituyen al menos, indicios suficientes de la realización de un hecho punible de acción pública, el Ministerio Público se encontrará legitimado para promover la acción penal.

La Investigación penal: Las hipótesis típicas. Los hechos y las evidencias.

Para determinar si los hechos denunciados son indiciarios de la realización de un hecho punible, el Agente Fiscal deberá elaborar hipótesis fácticas sobre la base de los hechos denunciados.

La hipótesis fácticas son los hechos que el Fiscal sospecha ocurridos (que no necesariamente se encuentran probados, en su totalidad), que surgen de la información con que cuenta el Fiscal a partir de que recibe la denuncia o información, por cualquier medio, de la presunta realización de un hecho punible.

Las hipótesis pueden incluir la descripción de la participación presunta de una o más personas en la realización de los hechos hipotéticos (conductas). Estas conductas hipotéticas, a su vez, pueden subsumirse o no en los elementos de la descripción legal de uno o más hechos punibles.

Ejemplo:**Denuncia**

Se denuncia lo siguiente: Según Orden de Pago N° 476 firmada por el Intendente de la Municipalidad X y el Director Administrativo de la misma, así como el Cheque N° 4292 firmado por ambos, de fecha 10 de febrero de 2008, se pagó con fondos de dicha Municipalidad, la suma de Gs. 600.000.000 a la empresa Ruedas S. A. por la recepción de 5 camionetas 4x4 que fueran comprada por la institución. Según el contrato firmado por el Intendente de la Municipalidad y la empresa Ruedas S. A., la suma abonada corresponde al precio de las 5 camionetas de la marca adquirida, completamente equipadas. Los auditores de la Contraloría, Lic. Ramón Villalba y Lic. Esteban Gómez verificaron que se encuentran en el Parque cerrado de la institución 5 camionetas de la misma marca de las especificaciones técnicas del contrato, pero, ninguna de ellas es full equipo, sino estándar.

Según informes de 3 empresas vendedoras de los mismos vehículos, el precio de mercado de dichas camionetas en su versión estándar es de Gs. 100.000.000 cada una, con todos los impuestos incluidos.

Análisis de contenido de la denuncia

Hechos y evidencias: *De la denuncia se puede extraer información fáctica y evidencias.*

Información fáctica:

- *El 10 de febrero de 2008, el Intendente de la Municipalidad X y el Director Administrativo de la misma dispusieron el pago de Gs. 600.000.000 a favor de la empresa Ruedas S. A., librando la Orden de pago N° 476.*
- *El 10 de febrero de 2008, el Intendente de la Municipalidad X y el Director Administrativo de la misma, firmaron el cheque N° 4292 en pago por la recepción de 5 camionetas.*
- *Según contrato firmado por el Intendente de la Municipalidad X y la empresa Ruedas S. A. el precio de 5 camionetas de la marca adquirida, completamente equipadas, es de Gs. 600.000.000.*
- *Las 5 camionetas que fueron recibidas en la Municipalidad X, corresponden a la marca de las especificaciones técnicas del contrato, pero ninguna de ellas es full equipo.*
- *El precio de mercado de las 5 camionetas en su versión estándar es de Gs. 500.000.000 (Gs. 100.000.000 cada una) con los impuestos incluidos.*

Evidencias referidas en la denuncia:

- *Orden de pago N° 476.*
- *Cheque N° 4292.*
- *Contrato de compra entre la Municipalidad X y Ruedas S.A.*
- *Testimonio del Lic. Ramón Villalba (Auditor de la Contraloría).*
- *Testimonio del Lic. Esteban Gómez (Auditor de la Contraloría).*
- *Informes de 3 empresas vendedoras de vehículos.*



Elaboración de hipótesis

Los hechos denunciados, son hechos que el Fiscal desconoce si en realidad ocurrieron o no. Para afirmar que ocurrieron de la manera como fueron denunciados, debe tenerse la certeza de que el denunciante dice la verdad, que las evidencias han sido interpretadas correctamente por el denunciante y que la información proporcionada por cada una de las evidencias, es cierta. Tenemos entonces que, desde el principio, los hechos denunciados son aún una hipótesis, es decir, hechos presuntamente ocurridos.

Partiendo de los hechos que, según el denunciante sucedieron, el Agente Fiscal debe elaborar hipótesis de lo que presuntamente ocurrió.

Las hipótesis son los hechos que, presuntamente ocurrieron, según el análisis de la información con que se cuenta en el marco de la investigación. De una información inicial surgen varias hipótesis de lo que presuntamente ocurrió.

En el caso del ejemplo, pueden elaborarse, a modo de ejemplo también, las siguientes hipótesis:

Hipótesis 1: El Intendente de la Municipalidad X y el Director Administrativo ordenaron el pago de la suma de Gs. 600.000.000, sabiendo que los vehículos recibidos no estaban completamente equipados.

Hipótesis 2: El Intendente de la Municipalidad X y el Director Administrativo ordenaron el pago de la suma de Gs. 600.000.000, sin conocer que los vehículos recibidos no estaban completamente equipados, debido a que contaban con un informe de las personas que tenían que certificar la recepción de los vehículos que refería falsamente que los vehículos cumplían con los requisitos establecidos en los términos de referencia.

Hipótesis 3: El Intendente de la Municipalidad X y el Director Administrativo ordenaron el pago de la suma de Gs. 600.000.000, sin conocer que los vehículos recibidos no estaban completamente equipados, debido a que no inspeccionaron debidamente el vehículo.

Puede verse que las hipótesis iniciales se elaboran teniendo en consideración los hechos presuntamente ocurridos, según la denuncia, y lo que podría haber ocurrido, según las reglas de la experiencia.

Las hipótesis iniciales (lo que habría ocurrido) se construyen con la información inicial que se sustenta en evidencia (más o menos suficiente, según cada caso) e información complementaria de la que no existe evidencia alguna (construcción mental sobre la base de los hechos conocidos inicialmente y las reglas de experiencia).

Méritos para investigar en sede penal. La hipótesis típica

Tal como se había referido más arriba, el Artículo 18 del Código Procesal Penal, que consagra el principio de legalidad procesal, establece que el Ministerio Público debe promover la acción penal pública de los hechos punibles que lleguen a su conocimiento, siempre que existan suficientes indicios fácticos de su existencia. Esto significa, *a contrario sensu*, que el Ministerio Público no debe promover la acción penal pública, cuando no existan suficientes indicios de la realización de un hecho punible.

En atención a lo precedentemente mencionado, la información fáctica inicial que se presenta al Ministerio Público, es fundamental para determinar si existen méritos para iniciar una investigación en sede penal, elaborando sobre la base de la misma, las hipótesis que permitirán verificar si, al menos una de ellas, de confirmarse, describiría la realización de un hecho punible.

Si alguna de las hipótesis fácticas elaboradas (hechos hipotéticamente ocurridos) contiene, al menos, la descripción de la conducta de una persona que habría realizado un hecho punible, se concluirá que existen indicios de la realización de un hecho punible. A los efectos del presente material, llamaremos a las hipótesis que contienen la descripción de conductas que se subsumen en los elementos de la descripción de un hecho punible: “Hipótesis típicas”.

Analizando las hipótesis que surgen del ejemplo de denuncia consignado anteriormente, tenemos que, al menos dos de las hipótesis que se pueden elaborar razonablemente sobre la base de la información inicial, contienen la descripción de conductas que se enmarcarían en la descripción genérica de hechos punibles de acción pública.

En el caso de la “Hipótesis 1”, la conducta del Intendente de la Municipalidad X y el Director Administrativo se encuadrarían en el tipo penal de lesión de confianza. En el caso de la “Hipótesis 2” la conducta del o los funcionarios que habrían certificado los vehículos recibidos, exponiendo información falsa, podría incursarse en el tipo penal de Estafa.

Código Penal. Artículo 192. Lesión de confianza.

- 1º) El que en base a una ley, a una resolución administrativa o a un contrato, haya asumido la responsabilidad de proteger un interés patrimonial relevante para un tercero y causara o no evitara, dentro del ámbito de protección que le fue confiando, un perjuicio patrimonial, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

sigue

- 2º)** En los casos especialmente graves la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años. No se aplicará el párrafo anterior cuando el hecho se refiera a un valor menor de diez jornales.
- 3º)** Se aplicarán los incisos anteriores aun cuando careciera de validez la base jurídica que debía fundamentar la responsabilidad por el patrimonio.
- 4º)** En lo pertinente, se aplicará también lo dispuesto en los Artículos 171 y 172.

Código Penal. Artículo 187. Estafa.

- 1º)** El que con la intención de obtener para sí o para un tercero un beneficio patrimonial indebido, y mediante declaración falsa sobre un hecho, produjera en otro un error que le indujera a disponer de todo o parte de su patrimonio o el de un tercero a quien represente, y con ello causara un perjuicio patrimonial para sí mismo o para éste, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.
- 2º)** En estos casos, será castigada también la tentativa.
- 3º)** En los casos especialmente graves, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta ocho años.
- 4º)** En lo pertinente se aplicará también lo dispuesto en los Artículos 171 y 172.

Basta que, de los hechos denunciados surja al menos una hipótesis típica (hecho punible de acción pública), para que el Ministerio Público se encuentre ante el deber de impulsar la acción penal en el caso ya que se trata de un caso en que existen indicios fácticos suficientes de la realización de un hecho punible.

Como se había explicado más arriba, el primer análisis que debe realizar un Agente Fiscal al recibir una denuncia, debe versar sobre los hechos. A través de ellos, deberá elaborar las hipótesis iniciales.

Las evidencias sólo deberán analizarse, si los hechos relatados en la denuncia, son indicios suficientes de la realización de un hecho punible. Si esto no es así, simplemente no existen méritos para iniciar una investigación, por lo que la existencia o inexistencia de evidencias que acrediten los hechos denunciados resultaría irrelevante para el Ministerio Público.

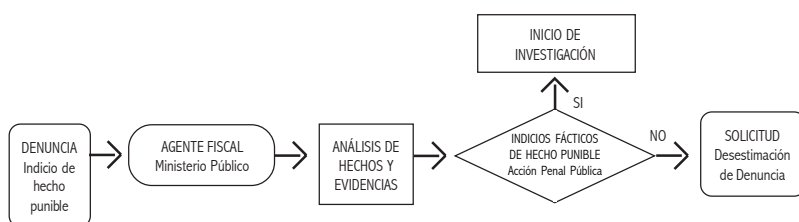
Es decir, en una denuncia penal, el análisis de las evidencias es posterior al análisis de los hechos denunciados. El análisis es necesario para determinar la existencia de méritos para iniciar una investigación.

Análisis de las evidencias

La Investigación Penal se deberá orientar, a la búsqueda de la información fáctica requerida para confirmar o descartar las hipótesis elaboradas. Para el efecto, el Fiscal debe identificar la evidencia relevante con que ya cuenta y determinar aquellas que necesita para obtener la información que requiere y sobre esta base, planificar y realizar diligencias de investigación.

El Formulario de Reporte de indicios de hechos punibles contra el patrimonio y, consecuentemente, los Reportes elaborados sobre dicha base, están diseñados para facilitar la tarea de análisis al Fiscal, exponiendo separadamente la información fáctica relevante de las evidencias que la sustentan. De esta manera, el Agente Fiscal podrá centrar la primera parte de su análisis en los hechos denunciados para elaborar las hipótesis de investigación y, posteriormente, en caso de que alguna de las hipótesis de investigación resultara típica, verificar las evidencias con que cuenta y su suficiencia para acreditar la información fáctica relevante.

Resumen gráfico del análisis inicial de denuncias por parte de los Agentes Fiscales del Ministerio Público



Las diligencias de investigación

Cuando de los hechos de los que toma conocimiento el Agente Fiscal surge al menos una hipótesis típica tiene el deber, por regla general, de impulsar las investigaciones tendientes a confirmar o descartar las hipótesis de investigación.

El principio de legalidad procesal es la regla. Sin embargo, el Código Procesal Penal permite prescindir de impulsar la acción penal en casos de los hechos punibles, en ciertos casos, conforme a lo establecido en los Artículos 18 y 19 del Código Procesal Penal:

Código Procesal Penal. Artículo 18. LEGALIDAD.

El Ministerio Público estará obligado a promover la acción penal pública de los hechos punibles que lleguen a su conocimiento, siempre que hayan suficientes indicios fácticos de la existencia de los mismos.

Cuando sean admisibles, se aplicarán los criterios de oportunidad establecidos en este código.

sigue

Código Procesal Penal. Artículo 19. OPORTUNIDAD.

El Ministerio Público, con consentimiento del tribunal competente, podrá prescindir de la persecución penal de los delitos:

- 1)** *Cuando el procedimiento tenga por objeto un delito, que por su insignificancia o por el grado de reproche reducido del autor o partícipe, no genere el interés público en la persecución.*
- 2)** *Cuando el código penal o las leyes permiten al tribunal prescindir de la pena.*
- 3)** *Cuando la pena que se espera por el hecho punible carece de importancia en consideración a:*
 - a)** *Una sanción ya impuesta;*
 - b)** *la que se espera por los demás hechos punibles que constituyan el objeto de procedimientos pendientes; o*
 - c)** *la que se le impondría en un procedimiento tramitado en el extranjero.*
- 4)** *Cuando se haya decretado, en resolución firme, la extradición o expulsión del imputado por delito cometido en nuestro país.*

En los supuestos previstos en los incisos 1) al 2) será necesario que el imputado haya reparado el daño ocasionado, haya firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o demostrado su voluntad de reparación.

La solicitud de prescendencia de la persecución penal se podrá presentar hasta el momento de la audiencia preliminar.

Código Procesal Penal. Artículo 20. EFECTOS.

La decisión que prescinda de la persecución penal extinguirá la acción pública en relación al participante en cuyo favor se decide. No obstante si la decisión se funda en la insignificancia del hecho, sus efectos se extenderán a todos los participantes.

Sin embargo, en el caso del inciso 3) del Artículo anterior sólo se suspenderá el ejercicio de la acción penal pública hasta que se dicte la sentencia respectiva, momento en el que se resolverá definitivamente sobre la prescendencia de la persecución penal.

Si la sentencia no satisface las expectativas por la cuales se suspendió el ejercicio de la acción penal pública el juez podrá reanudar su trámite. Esta decisión será irrecurrible.

La investigación es la actividad tendiente a obtener evidencias necesarias para acreditar o descartar las hipótesis de investigación.

Código Procesal Penal. Artículo 279. FINALIDAD.

La etapa preparatoria tendrá por objeto comprobar, mediante las diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad, la existencia de hecho delictuoso, individualizar a los autores y particulares, recolectar los elementos probatorios que permitan fundar, en su caso, la acusación fiscal o del querellante así como la defensa del imputado, y verificar las condiciones personales, antecedentes y estado psíquico del imputado.

El Ministerio Público tendrá a su cargo la investigación de todos los hechos punibles de acción pública y actuará en todo momento con el auxilio de la Policía Nacional y de la Policía Judicial.

La investigación se inicia con la planificación. Para el efecto, el Fiscal debe determinar los hechos que requiere acreditar o descartar, teniendo como referencia los elementos del hecho punible en que se subsumirían las conductas que forman parte de las hipótesis elaboradas.

Posteriormente, debe verificar las porciones de hechos que se encuentran relatadas en la denuncia y analizar si las evidencias de respaldo de los hechos relatados son suficientes para considerar acreditada cada porción fáctica que es relevante por formar parte de las hipótesis de investigación.

Realizado este análisis, deberá determinar las porciones de información fáctica que requiere demostrar o descartar y determinar las evidencias que podrían proporcionar la información fáctica requerida. Posteriormente, deberá determinar la forma a través de la cual intentará acceder a la evidencia requerida para lo cual, planificará las diligencias de investigación que llevará adelante.

En el caso del ejemplo, tenemos los hechos que se encuentran relatados en la denuncia, que son:

- *El 10 de febrero de 2008, el Intendente de la Municipalidad X y el Director Administrativo dispusieron el pago de Gs. 600.000.000 a favor de la empresa Ruedas S. A., librando la Orden de pago N° 476.*
- *El 10 de febrero de 2008, El Intendente de la Municipalidad X y el Director Administrativo firmaron el cheque N° 4292 en pago por la recepción de 5 camionetas.*
- *Según contrato firmado por el Intendente de la Municipalidad X y la empresa Ruedas S. A. el precio de 5 camionetas de la marca adquirida, completamente equipadas, es de Gs. 600.000.000.*
- *Las 5 camionetas que fueron recibidas en la Municipalidad X corresponden a la marca de las especificaciones técnicas del contrato, pero ninguna de ellas es full equipo.*
- *El precio de mercado de las 5 camionetas en su versión estándar es de Gs. 500.000.000 (Gs. 100.000.000 cada una) con los impuestos incluidos.*

Tenemos también que, en principio, cada información fáctica relatada, se encontraría respaldada con, al menos, una evidencia:

- *Orden de pago N° 476.*
- *Cheque N° 4292.*
- *Contrato de compra entre la Municipalidad X y Ruedas S. A.*
- *Testimonio del Lic. Ramón Villalba (Auditor de la Contraloría).*
- *Testimonio del Lic. Esteban Gómez (Auditor de la Contraloría).*
- *Informes de 3 empresas vendedoras de vehículos.*

Así, también, tenemos elaboradas 3 hipótesis fácticas, que combinan información fáctica relatada en la denuncia sustentada en evidencias, con información fáctica complementaria construida mentalmente por

el investigador sobre la base de hechos conocidos inicialmente y las reglas de experiencia, por lo que no surgen en forma directa de evidencia que se encuentre a disposición del investigador.

En el análisis de las evidencias, en primer lugar corresponde verificar si las porciones de hechos o información fáctica que surge de la evidencia que se acompaña a la denuncia, es suficiente para dar por acreditadas las porciones de hechos contenidas en el relato. Si alguna de ellas no se encuentra suficientemente respaldada o la evidencia no se considera suficientemente sólida para considerar acreditada la información fáctica en cuestión, el Agente Fiscal deberá planificar la búsqueda de otras evidencias que resultarían idóneas para verificar si la porción de hechos en cuestión, afirmada en la denuncia, ocurrió o no.

En el caso del ejemplo, por su importancia, el hecho que la Municipalidad recibiera las 5 camionetas, pero en su versión estándar y no full equipo, es tan importante que, quizás, debería obtenerse mayor cantidad de evidencias que las que fueron acompañadas a la denuncia para respaldar esa información. Ejemplos: Tomas fotográficas de los vehículos; Inspección de uno o dos expertos en automóviles y sus correspondientes testimonios; etc.

Asimismo, el Fiscal deberá hacer un listado de evidencias que necesita recabar para acreditar o descartar las proposiciones fácticas no acreditadas, que componen las hipótesis de investigación. En el caso del ejemplo, algunas de las evidencias requeridas serían:

- Informe de los funcionarios que participaron en la recepción de las camionetas.
- Informe de la empresa Ruedas S. A. con respecto a los detalles de la entrega y recepción.
- Informe de la empresa Ruedas S. A. sobre la recepción y cobro de los cheques.

Elaborado el listado de evidencias requeridas para acreditar o descartar las porciones de hechos que conforman las hipótesis de investigación, el Agente Fiscal deberá determinar la mejor manera de obtenerlas. Ejemplos: Fijar citas de entrevistas con potenciales testigos a través de notas o llamadas telefónicas; Elaborar notas de solicitud de informes y/o documentos; constituirse en algún lugar para realizar verificaciones, tomar fotografías, entrevistar a personas, solicitar documentos; etc.

Los procedimientos para la obtención de evidencias, se denominan “diligencias” o “diligencias de investigación”.

La realización de las diligencias pondrá a disposición del Agente Fiscal nuevas evidencias que deberán ser analizadas conjuntamente con las que ya se hallaban a su disposición. Las nuevas evidencias confirmarán o descartarán porciones de hechos que conforman las hipótesis de investigación.

En caso necesario, el Fiscal deberá planificar la realización de nuevas diligencias, hasta que confirme una o más hipótesis de investigación, descarte todas las hipótesis típicas o haya agotado todas las diligencias posibles sin que las evidencias obtenidas resultaran suficientes para confirmar o descartar alguna de las hipótesis típicas.

Ciclo de la Investigación en sede penal:

1) Recepción de la denuncia:

- a) Análisis de los hechos denunciados: Elaboración de hipótesis.
 - Si la hipótesis resulta no típica: Se debe solicitar la desestimación de la denuncia.
 - Si la hipótesis resulta típica: Se debe iniciar la investigación (por regla general) con la planificación de las diligencias.

2) Planificación de diligencias:

- a) Análisis de las evidencias existentes.
- b) Determinación de porciones de hechos acreditados.
- c) Determinación de porciones de hechos por acreditar / descartar.
- d) Identificación de evidencias útiles para acreditar / descartar porciones de hechos no acreditadas.
- e) Determinación de los procedimientos a través de los cuales podrían obtenerse las evidencias identificadas.

3) Realización de Diligencias.

4) Análisis de las evidencias recabadas.

- a) Verificar si acreditan o descartan porciones de información fáctica de las hipótesis de investigación.
- b) Ajuste de las hipótesis (en caso necesario).

5) Planificación de nuevas diligencias y nueva realización del ciclo (en caso necesario)

6) Fin de la investigación, por regla general, cuando:

- a) Se descartan todas las hipótesis típicas.
- b) Se acredita la conducta de, al menos, una persona identificada que se encuadra en la descripción genérica de, al menos un hecho punible (con respecto a dicha persona).
- c) Se agotaron las diligencias posibles y no se ha acreditado la conducta de las personas cuyas conductas hipotéticas se encuadrarían en la descripción genérica de un hecho punible.

El diseño del Formulario de Reporte de indicios de hechos punibles contra el patrimonio pretende facilitar al Agente Fiscal la tarea de planificación de diligencias de investigación al recibir una denuncia proveniente de la Contraloría General, exponiendo por separado, las proposiciones fácticas que componen el relato de hechos, con sus correspondientes evidencias.

El Reporte de indicios de hechos punibles contra el patrimonio y la investigación en sede penal

De esa manera, simplifica la tarea de determinación de aquellas proposiciones fácticas (relato de hechos) que ya estarían suficientemente acreditadas, para permitir al Fiscal concentrarse en aquellas en las que resulta necesario obtener más evidencias con el objeto de acreditarlas o descartarlas.

capítulo 5.

Rol de los funcionarios de la Contraloría General en el Proceso Penal

ROL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA EN LA ETAPA PREPARATORIA DE UN PROCESO
PENAL / REUNIONES DE TRABAJO / ROL DE LOS FUNCIONARIOS
DE LA CONTRALORÍA GENERAL EN UN JUICIO ORAL Y PÚBLICO

Rol de los funcionarios de la Contraloría General en la Etapa Preparatoria de un Proceso Penal

En nuestra legislación, la primera etapa del Proceso Penal es la denominada Etapa preparatoria. En la misma, bajo dirección del Ministerio Público, se realizan las investigaciones tendientes a determinar si existen méritos para imputar y eventualmente acusar a una o más personas sospechosas de la realización de hechos punibles de acción pública, o, en su caso, impulsar la aplicación de medidas procesales alternativas al Juicio Oral y Público.

Como se explicó más arriba, en el marco de las investigaciones, el Ministerio Público planifica y ejecuta diligencias, con la finalidad de obtener evidencias que podrían resultar útiles para acceder a información sobre los hechos que son objeto de la investigación.

En el caso de los Reportes de indicios de hechos punibles contra el patrimonio, las evidencias en que se sustentan los hechos relatados en la denuncia deben estar detalladas en dicho documento. Debido a ello, en caso de que el Ministerio Público requiriera verificar las evidencias de las que surgen los hechos relatados en cada Reporte, debería, en principio, acudir a las evidencias detalladas en el mismo.

En los casos en que el Agente Fiscal a cargo del caso necesitara alguna aclaración o información adicional con respecto a los hechos denunciados por la Contraloría, podría requerir de una conversación con uno o varios de los funcionarios de la Contraloría General, que elaboraron el Reporte de indicios de hechos punibles contra el patrimonio.

Es importante recordar que los auditores, por regla general, conocen los hechos denunciados en forma indirecta, es decir, por haber accedido a evidencias que los acreditan. Sólo en algunos casos, sus testimonios resultarán evidencia directa de los hechos denunciados. Esto se daría en los casos en que los auditores constataran en forma directa, hechos relevantes para la determinación de la realización de un hecho punible. Ejemplo: verificación personal de una obra no concluida, o de que en un momento determinado, existía un número x de mercaderías con unas características determinadas, en el depósito de la entidad.

Para acreditar o descartar hechos relevantes, lo ideal es siempre contar, en lo posible, con evidencias directas. Ejemplo: para acreditar la realización de un pago, vía cheque, lo ideal sería contar con el cheque en cuestión (o con copia autenticada del anverso y reverso) y, en lo posible, con el extracto de la cuenta bancaria (o copia autenticada) contra la que se giró el cheque en la que consta el débito correspondiente, ya que dichos documentos resultarán de mayor utilidad para acreditar la erogación que la declaración de una persona que afirma que se realizó el pago porque afirma que sabe que se emitió el cheque.

Por dicho motivo, las evidencias citadas en los Reportes de indicios de hechos punibles contra el patrimonio y las que, en su caso, el Fiscal vaya recabando en el transcurso de la investigación, resultarán, en principio, las de mayor utilidad para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Reuniones de trabajo

Como se refirió precedentemente, en ciertos casos, el Ministerio Público podría necesitar obtener aclaraciones o información adicional a la reportada en la denuncia.

En el proceso penal, salvo excepciones, los actos de investigación no se encuentran sujetos a formalidades.

Por dicho motivo, por regla general, las entrevistas que realiza el Fiscal en el marco de la etapa de investigación no están sujetas a formalidades.

Al momento de decidir realizar entrevistas a funcionarios auditores, debe tenerse en cuenta que:

- La auditoría es una actividad que se realiza en equipo, por lo que, el Reporte es el producto del trabajo de varios funcionarios que han recogido, analizado e interpretado las evidencias utilizadas para su elaboración.
- Los auditores se han basado en evidencias (mayormente, documentos e informes) y en cálculos realizados (generalmente, registrados en planillas) para elaborar el Reporte.

En atención a lo señalado, en lugar de citar a auditores a entrevistarse en forma individual, probablemente, resultaría de mayor utilidad para el Ministerio Público, en vista a esclarecer los hechos denunciados, impulsar la realización de reuniones de trabajo con el Equipo Auditor que elaboró el Reporte en particular, anticipando los temas a tratar, con el fin de que los auditores de la Contraloría puedan ordenar los documentos e informes así como los cálculos auxiliares utilizados para elaborar el Reporte.

La individualización de la Dirección que realizó la auditoría en la Contraloría, así como de la persona responsable de la Dirección y de los demás funcionarios que participaron en la actividad, a más de sus datos de contacto, es información que facilitaría la concertación de reuniones de trabajo entre representantes del Ministerio Público y la Contraloría General, a los efectos referidos.

Rol de los funcionarios de la Contraloría General en un Juicio Oral y Público

El Proceso Penal puede llegar a la etapa de Juicio Oral. En esta etapa, las personas acusadas de la realización de uno o más hechos punibles de acción pública, deben ser juzgadas por un órgano jurisdiccional.

El Agente Fiscal debe sostener la acusación formulada contra las personas que van a ser Juzgadas, quienes deberán estar presentes en el juicio, asistidos por abogados.

El Tribunal deberá expedirse sobre la responsabilidad penal de los acusados, al finalizar el Juicio. Solamente dictará sentencia condenatoria contra aquellos acusados con respecto a los cuales se hayan producido pruebas suficientes para demostrar que han participado en la realización de los hechos punibles por los cuales se les ha juzgado.

En atención a ello, en el Juicio Oral y Público siempre se deberán producir pruebas. Las pruebas son, en esta acepción, los medios a través de los cuales se accede a información relevante para determinar si los hechos punibles atribuidos a los acusados, pueden ser objetivamente acreditados. Ejemplos: documentos, informes, testigos, peritos, evidencia física, filmaciones, etc.

Las pruebas son ofrecidas por las partes que intervienen en el Juicio Oral. Pueden proponer pruebas, la Fiscalía, la defensa de los acusados y, en su caso, los querellantes adhesivos. El órgano jurisdiccional es el que admite las pruebas ofrecidas y, si lo considera necesario, puede disponer la producción de pruebas que no fueron propuestas por las partes.

En el Juicio Oral, las pruebas se introducen oralmente. Los documentos e informes son leídos en voz alta para todos los presentes. Los testigos y peritos deben asistir y declarar oralmente en dicho acto. Los testigos deben declarar sobre los hechos relevantes de los que tienen conocimiento. Los peritos deben explicar los trabajos técnicos que han realizado.

Código Procesal Penal. Artículo 370. ORALIDAD.

La audiencia será oral; de esa forma deberán declarar el imputado y las demás personas que participan en ella.

Quienes no puedan hablar o no puedan hacerlo de manera inteligible en los idiomas oficiales, formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de intérpretes, leyéndose o traduciéndose las preguntas o las contestaciones. Las resoluciones del tribunal durante la audiencia se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su pronunciamiento, dejándose constancia en el acta.

Código Procesal Penal. Artículo 371. EXCEPCIONES A LA ORALIDAD.

Sólo podrán ser incorporados al juicio por su lectura u otros medios:

- 1)** Los testimonios o pericias que se hayan recibido conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, sin perjuicio de que las partes o el Tribunal exijan la comparecencia personal del testigo o perito, cuando sea posible;
- 2)** las declaraciones o dictámenes producidos por comisión o informe, cuando el acto se haya producido por escrito, conforme a lo previsto por la ley y siempre que no sea posible la comparecencia del perito o testigo; y,
- 3)** la querella, la denuncia, la prueba documental o de informes, y las actas de reconocimiento, registro o inspección realizadas conforme a lo previsto por este código.

Todo otro elemento de prueba que se pretenda introducir al juicio por su lectura, no tendrá ningún valor y su inclusión ilegal producirá la nulidad absoluta de todo el juicio.

Las partes (Fiscalía, Defensa y Querellante adhesivo, en su caso) pueden formular preguntas a los testigos y peritos. También pueden formular preguntas, los miembros del Tribunal de Sentencia. Estos tienen la obligación de relatar aquello que conocen, que es relevante para el esclarecimiento de los hechos sobre los que versa el Juicio.

Código Procesal Penal. Artículo 390. INTERROGATORIO.

El presidente, después de interrogar al perito o testigo sobre su identidad personal y las circunstancias generales para valorar su testimonio, le concederá la palabra para que informe todo lo que sabe acerca del hecho propuesto como objeto de la prueba.

Al finalizar el relato o si el testigo no puede, no quiere hacerlo o le resulta dificultoso, el presidente permitirá el interrogatorio directo, comenzando por quien lo propuso y continuando con las otras partes, en el orden que considere conveniente. Por último, el mismo presidente y los miembros del tribunal podrán interrogar al perito o al testigo.

El presidente moderará el interrogatorio y evitará que el testigo conteste a preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes, procurando que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad del declarante. Las partes podrán plantear la reposición de las decisiones del presidente que limiten el interrogatorio u objetar las preguntas que se formulen.

Los peritos y testigos expresarán la razón de sus informaciones y el origen de las noticias, designando con la mayor precisión posible a los terceros que se las hayan comunicado.

Código Procesal Penal. Artículo 203. DEBER DE TESTIFICAR.

Toda persona tendrá la obligación de concurrir a la citación judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Los funcionarios de la Contraloría General de la República podrían ser citados por el órgano juzgador, para prestar declaración en carácter de testigos, en los casos que hubieran sido iniciados como consecuen-

cia de denuncias presentadas por la Contraloría, en cuya elaboración hubieran participado. La citación podría devenir como consecuencia de la solicitud de la Fiscalía, la Defensa, el Querellante adhesivo si lo hubiera, e incluso ser dispuesta por el órgano jurisdiccional, sin que exista solicitud de parte para el efecto.

Código Procesal Penal. Artículo 202. DEBER DE INTERROGAR.

Toda persona que conozca los hechos investigados será interrogada, cuando su declaración pueda ser útil para descubrir la verdad.

Como cualquier testigo, un funcionario de la Contraloría General será preguntado sobre los hechos relevantes para el esclarecimiento del objeto del Juicio, del cual pudiera tener conocimiento en forma directa o indirecta y tendrá el deber de responder la verdad de lo que sabe y recuerda.

En estos casos, es probable que los funcionarios de la Contraloría General conozcan los hechos relevantes para el juzgamiento en forma indirecta, es decir, a través de las evidencias a las que han tenido acceso en el marco de sus actividades de fiscalización. En estos casos, es muy importante que el testigo explique la forma en la que ha tomado conocimiento de los hechos que ha relatado. Ejemplos: Si el funcionario sabe que responsables de una institución pública han efectuado una erogación por haber tenido acceso al cheque correspondiente, debe explicárselo al Tribunal de Sentencia.

Los testigos deben declarar sobre los hechos que han percibido. En doctrina, se admite también que los testigos con conocimientos especiales brinden opiniones o conclusiones que resulten consecuencia de dichos conocimientos. Ese sería el caso de los funcionarios de la Contraloría General de la República, cuando presten declaración sobre hechos conocidos en el marco de sus actividades de fiscalización.

El doctrinario argentino Claria Olmedo, dice al respecto: *“Conviene aclarar que el testigo incorpora al proceso un elemento de prueba: su dicho. Por medio de él transmite el conocimiento que adquirió mediante sus sentidos, y que cualquier persona normal, situada dentro de las mismas condiciones, habría percibido o podido percibir (Florian, ob. Cit., t. I., p. 154). Lo característico del testigo en que su percepción es espontánea, y el interés procesal sobre ella es sobreviviente a su producción. Pero a veces el testimonio puede tener un plus, cuando los reales alcances de la percepción o su verdadera significación se han hecho inteligibles para el testigo en virtud de los especiales conocimientos que tiene: es el caso del testigo calificado por su conocimiento, o “testigo perito” (cfr.: Maier, ob. Cit., t. II, ps. 44 y 52). No debe confundírsele, sin embargo, con el perito propiamente dicho, pues el conocimiento que éste adquiere y sus juicios o conclusiones son provocados por orden judicial y en virtud de un interés procesal preexistente al encargo pericial”*.²¹

²¹ Claria Olmedo, Jorge A., Tratado de Derecho Procesal Penal, Ediar, Bs. As., 1966, T. III, p. 254.

Anexos

ANEXO 1. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTERIO PÚBLICO / ANEXO 2. RESOLUCIÓN
CGR N° 147 / ANEXO 3. RESOLUCIÓN CGR N° 148

Sección I. Propósito y Partes.

Artículo 1.

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se suscribe entre la Contraloría General de la República, representada en este acto por el Contralor General de la República, Dr. Octavio Airalde y el Ministerio Público, representado en este acto por el Sr. Fiscal General del Estado, Dr. Rubén Candia Amarilla.

El propósito de este Acuerdo es establecer líneas de acción que permitan a ambas instituciones afrontar de manera más eficiente y eficaz la lucha contra la corrupción pública a través de una mejor coordinación, con énfasis en la cooperación interinstitucional y en el fortalecimiento de los sistemas institucionales de trabajo.

Sección II. Compromiso de las Partes.

Artículo 2. Compromiso de la Contraloría General de la República:

A fin de lograr el objetivo mencionado en el Artículo 1 del presente Acuerdo, la Contraloría General de la República se compromete a:

- a)** Desarrollar los mecanismos internos de la institución tendientes a optimizar la labor de control propia de la Contraloría General de la República, en las áreas correspondientes a los hallazgos de indicios de hechos punibles. Para el efecto, la Contraloría General de la República implementará lo necesario para la organización y funcionamiento inicial de la Unidad de Apoyo creada por Resolución N° 231 de fecha 18 de marzo de 2005, en el marco de una Fase Experimental.

Se pretende dotar a la Unidad de Apoyo de una organización, infraestructura y funcionarios con la capacidad y la responsabilidad de proveer servicios técnicos especializados a las Direcciones Generales para la detección, recolección y mantenimiento de elementos de convicción necesarios para la determinación de supuestos hechos punibles cuyos indicios se hayan detectado en el marco de las labores de control que lleva adelante la institución; acciones necesarias para cumplir con el deber de la institución de elevar denuncias fundadas a los órganos de persecución penal.

A tenor de lo dispuesto en la Resolución de su creación, la referida Unidad tendrá por finalidad aglutinar los esfuerzos de las diversas Direcciones Generales, e interactuar con el Ministerio Público, en particular, con la Unidad de Delitos Económicos, en el marco de las funciones referidas en el párrafo precedente.

Anexo 1.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO PÚBLICO

- b) Designar a un Coordinador de la nueva Unidad de Apoyo y comisionar a un mínimo de 3 auditores y 1 abogado a fin de que presten servicio en la nueva Unidad de Apoyo, la cual iniciará sus funciones, en forma experimental, en el mes de Febrero del año 2006.
- c) Iniciar la fase experimental de implementación de la Unidad de Apoyo con tareas destinadas a realizar los objetivos del Artículo 4 del presente Acuerdo, en trabajo coordinado con una Dirección General de la CGR, a ser determinada en la institución.

Artículo 3. Compromiso del Ministerio Público:

A fin de lograr el objetivo mencionado en el Artículo 1 del presente Acuerdo, el Ministerio Público se compromete a:

- a) Apoyar los esfuerzos de la Contraloría General de la República en el desarrollo de la mencionada Unidad de Apoyo y, para tal efecto, disponer de todos los medios a su alcance para colaborar con el ente Contralor en la organización y puesta en funcionamiento de la misma: Capacitación, análisis de casos, ayuda técnica y otras medidas necesarias para realizar los objetivos establecidos en el presente Acuerdo.
- b) Asignar al Director de la Dirección de Delitos Económicos del Ministerio Público, Abogado Claudio Lovera a cumplir funciones de enlace y consulta entre la Unidad de Apoyo de la Contraloría General de la República y las Unidades de Delitos Económicos, Anticorrupción y cualquier otra Unidad Fiscal con la que deba relacionarse la Unidad de Apoyo, como consecuencia del cumplimiento de las funciones asignadas a la misma.

Artículo 4. Compromiso de Ambas Partes:

A fin de lograr el objetivo mencionado en el Artículo 1 del presente Acuerdo, la Contraloría General de la República y el Ministerio Público se comprometen a:

- a) Implementar la utilización de un Formulario de Reporte de indicios de hechos punibles contra el patrimonio, desarrollado por ambas instituciones, con la colaboración técnica de USAID. El Formulario será utilizado, cada vez que la Contraloría General de la República formule denuncia de la comisión de hechos punibles contra el patrimonio, detectados en el marco de su trabajo de control.

El Formulario a ser utilizado se anexa al presente Acuerdo (Anexo I), junto con el Memorando Explicativo para su utilización (Anexo II). El mismo ha sido desarrollado por el Equipo Técnico de USAID, en consulta con integrantes de la Unidad Fiscal de Delitos Económicos del Ministerio Público y el Grupo de Trabajo designado por el Contralor, en la Resolución CGR N° 231 de fecha 18 de marzo de 2005, a través de la cual se crea la Unidad de Apoyo en dicha institución.

El Ministerio Público asigna al Director de la Dirección de Delitos Económicos Abogado Claudio Lovera, para brindar asistencia técnica

a los funcionarios de la Contraloría, que sean encargados de la utilización del Formulario de Reporte de indicios de hechos punibles contra el patrimonio, en el marco del ejercicio de las funciones de la mencionada entidad de control. En el marco de su utilización externa: Informes remitidos por la CGR al Ministerio Público, el mencionado Formulario deberá ser remitido a la Fiscalía, con la comunicación y demás documentos relacionados con hallazgos de indicios de hechos punibles de la naturaleza referida (contra el patrimonio), detectados en el marco de las actividades de la CGR.

Las partes se comprometen a designar a tres funcionarios por institución, quienes integrarán una Comisión de seguimiento y evaluación de la utilización del formulario. La Comisión, con la ayuda técnica de USAID, elevará informes parciales y un informe final al Contralor General y al Fiscal General, con las observaciones y conclusiones relevantes para evaluar la utilidad del Formulario. En su caso, propondrán la realización de los ajustes necesarios para implementar el formulario, en forma definitiva y desarrollarán nuevos formularios con respecto a otros tipos penales cuya utilización resulte necesaria para el correcto cumplimiento de las funciones legales de ambas instituciones.

- b) Diseñar, a través de la Comisión a ser creada, en atención a lo dispuesto en el Artículo 4.1. y con el apoyo técnico de USAID, Mecanismos y Protocolos de Comunicación y Cooperación entre la Contraloría General de la República y el Ministerio Público. La comunicación interinstitucional se realizará, preferentemente, a través de la Unidad de Apoyo de la CGR y la Unidad de Delitos Económicos del Ministerio Público.

Leído y ratificado en todas sus partes, se suscribe el presente Acuerdo, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República de Paraguay, en dos ejemplares de igual contenido, a los 20 días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

Por la Contraloría General
de la República:
Dr. Octavio Aíraldi
Contralor General
de la República

Por el Ministerio
Público:
Dr. Rubén Candia Amarilla
Fiscal General
del Estado

Anexo 2.

RESOLUCIÓN CGR Nº 147

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE HALLAZGOS DE INDICIOS DE HECHOS PUNIBLES CONTRA EL PATRIMONIO Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Asunción, 26 de febrero de 2008

VISTO: El Artículo 281 de la Constitución Nacional, el Artículo 1º de la ley Nº 276/94, que consagran la autonomía funcional y administrativa de la Contraloría General de la República, la Resolución CGR Nº 940 de fecha 07 de septiembre de 2007 y;

CONSIDERANDO: Que, sobre la base de la referida autonomía funcional y en atención a la necesidad de optimizar las labores de control desplegadas por esta institución, fue puesta en funcionamiento de manera experimental, por Resolución CGR Nº 222 de fecha 30 de septiembre de 2005, la Unidad de Apoyo, en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO PÚBLICO, suscrito en fecha 20 de septiembre de 2005.

Que, la creación de la referida Unidad, se encuentra en consonancia con las recomendaciones vertidas por la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores – OLACEFS, en su XV Asamblea realizada en el mes de Junio de 2005 en San Salvador, una de las cuales consiste en: *Crear una unidad específica dentro de las entidades fiscalizadoras superiores, con personal especializado en auditoría forense, encargada de efectuar las investigaciones de ilícitos significativos, derivados de denuncias o hallazgos resultantes de las actividades de control implementadas por las EFS y/o por las unidades de auditoría interna.*

Que, por Resolución CGR Nº 1287 de fecha 24 de agosto de 2006, se ha dispuesto la ampliación de funciones de la referida Unidad y *“el estudio y análisis de la inclusión de la Unidad de Apoyo como Dirección Operativa dentro del Organigrama de la Contraloría General de la República, manteniendo su estructura orgánica y funciones dispuestos en el Reglamento aprobado como Anexo II de la presente Resolución”.*

Que, la Resolución CGR Nº 940 de fecha 07 de septiembre de 2007 establece la Estructura Orgánica de la Contraloría General de la República, en su Artículo 13, inciso b) dispone que para el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos contará con una Dirección de Auditoría Forense.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

Artículo 1º

DEROGAR la Resolución CGR N° 1287/06 **“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXTENSION DE LA FASE EXPERIMENTAL DE LA UNIDAD DE APOYO, SU CONTINUIDAD COMO OFICINA DIRECTAMENTE DEPENDIENTE DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA AMPLIACION DEL ALCANCE DE SUS FUNCIONES, ENTRE OTROS”**.

Artículo 2º

DISPONER que las funciones otorgadas a la anteriormente conocida “Unidad de Apoyo” pasen a constituir las mismas funciones de la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 3º

APROBAR el “Reglamento de Procedimiento en casos de Hallazgos de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio”, “Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Auditoría Forense” que se encuentran agregados como Anexos I y II respectivamente a la presente Resolución, así como los Formularios que se encuentran agregados como anexos III, IV, V y VI. Las actividades y estructura de esta Dirección serán regidas por las disposiciones establecidas en los referidos Reglamentos.

Artículo 4º

COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

LOURDES FERREIRA

Titular Secretaría General

OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI

Contralor GeneralDe la República

Anexo 1 a la Resolución CGR N° 147 de 26 de febrero de 2008

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO EN CASOS DE HALLAZGOS DE INDICIOS DE HECHOS PUNIBLES CONTRA EL PATRIMONIO

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES.

a) Objeto. Las presentes disposiciones tienen por objeto regular el procedimiento que deben seguir las Unidades Organizacionales de Gestión Misional de la Contraloría General de la República en los casos de hallazgos de indicios deshechos punibles contra el patrimonio, que fueran detectados en el marco de las actividades de control que llevan adelante.

b) Finalidad. El presente Reglamento tiene por finalidad asegurar que, en los casos en que existan méritos para el efecto, la Contraloría General de la República formule, en forma correcta y oportuna, las correspondientes denuncias de los indicios de hechos punibles contra el patrimonio que fueren detectados en el marco de las actividades de control de la institución, tal como lo ordenan los Artículos 283 inc. 7 de la Constitución Nacional y 9º inc. g) de la Ley N° 276/94 Orgánica de la entidad, con el formato y contenido establecidos en los Artículos 285 y 18 del Código de Procedimientos Penales.

c) Reportes. En todos los casos en que la Contraloría General de la República considere pertinente la remisión de una denuncia a la justicia ordinaria, por la presunta comisión de hechos punibles contra el patrimonio detectada en el marco del ejercicio de sus funciones, lo hará remitiendo un Reporte elaborado sobre la base del Formulario de indicios de hechos punibles contra el patrimonio que se adjunta al presente Reglamento.

d) Definiciones. En el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entenderá por:

- Hechos punibles contra el patrimonio: Los hechos punibles previstos en los Artículos 185 a 193 del Código Penal, así como los contemplados en la Ley 2.880/06 “Que reprime hechos punibles contra el patrimonio del Estado”. Tienen como resultado el perjuicio en el patrimonio del titular del bien jurídico tutelado.
- Perjuicio patrimonial: Disminución valorable en dinero de la situación patrimonial de una persona (física o jurídica) en su conjunto. Para establecer esa disminución debe utilizarse lo que se conoce como el principio del saldo, según el cual: Para determinar el daño o perjuicio económico debe realizarse una comparación entre el patrimonio antes y después de la realización de la conducta del autor. Como el patrimonio está compuesto por activo y pasivo, el perjuicio en el patrimonio de una persona se determina por, la disminución del valor del activo sin una contra prestación de valor equivalente y/o el abultamiento injustificado del pasivo.
- Hecho: Acontecimiento presente o pasado, susceptible de ser ubicado en el tiempo y en el espacio.
- Indicio: es un dato fáctico conocido, que surge de una o más evidencias, del cual se infiere la realización de otros hechos, de los que no existen evidencias directas.
- Indicios concurrentes: es un grupo de indicios que indican la realización de un mismo hecho, en forma unívoca.
- Evidencias: Son los medios a través de los cuales se accede al conocimiento de hechos ocurridos en el pasado. Ejemplos de evidencias: Las manifestaciones de las personas físicas; los informes de las personas jurídicas; los documentos; las conclusiones de operaciones periciales (técnicas); las evidencias físicas; etc.
- Diligencias: Son las actividades que realizan los funcionarios con la finalidad de obtener evidencias relevantes. Ejemplos de diligencias: Las entrevistas a las personas físicas que podrían aportar informa-

ción relevante; las solicitudes de informes; la toma de fotografías, filmaciones, etc.

- **Equipo de Trabajo:** es el grupo de auditores de la Unidad Organizacional de Gestión Misional que se encuentra llevando adelante una auditoría u otra actividad de control propia de la CGR, dentro de la cual detectaron indicios de la comisión de un hecho punible contra el patrimonio.
- **Reporte:** Es la exposición escrita y ordenada de la información recabada, siguiendo los lineamientos del Formulario de Reporte de indicios de hechos punibles contra el patrimonio, cuyo uso ha sido implementado considerando lo estipulado en el convenio suscripto entre la Contraloría General de la República y el Ministerio Público en fecha 20 de septiembre de 2.005, para la cooperación y la coordinación de actividades de ambas instituciones.
- **Formulario de Reporte:** Es el documento impreso con espacios en blanco que deben ser llenados conforme a los lineamienitos que establecen la información que debe ser recabada y consignada por escrito, por funcionarios de la Contraloría, luego de detectados indicios de la comisión de hechos punibles contra el patrimonio, a los efectos de formular y remitir la correspondiente Denuncia al Ministerio Público, conforme al convenio referido arriba.

Capítulo 2. HALLAZGO DE INDICIOS DE HECHO PUNIBLE CONTRA EL PATRIMONIO.

a) Informe de hallazgo. Una vez que un Equipo de Trabajo de una de las Unidades Organizacionales de Gestión Misional de la Contraloría General de la República haya detectado indicios de la comisión de hechos punibles contra el patrimonio, en el marco de la actividad de control que esté realizando, deberá informar del hallazgo, en forma inmediata, al Director General. Dor los conductos correspondientes.

b) Análisis preliminar. El Director General de la Unidad Organizacional de Gestión Misional, con la colaboración del Abogado en comisión, deberá analizar la información puesta a su conocimiento y, en caso de corroborar la existencia de los mencionados indicios, deberá verificar si se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por el Contralor General para la comunicación del hallazgo al Director General de Asuntos Jurídicos, y de éste a la Dirección de Auditoría Forense. En caso afirmativo, procederá conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo III en caso contrario, procederá según el Capítulo IV del presente Reglamento.

Capítulo 3. PROCEDIMIENTO DE TRABAJO COORDINADO CON LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE.

a) Comunicación de hallazgo. Corroborada la existencia de los indicios de la realización de un hecho punible contra el patrimonio, así como establecido el monto estimado del perjuicio patrimonial, el Director

General de la Unidad Organizacional de Gestión Misional en la que se haya detectado el hallazgo, con la colaboración del Abogado en comisión, deberá elevar inmediatamente al Director General de Asuntos Jurídicos, vía Secretaría General, una comunicación del hallazgo, en expediente interno, de atención inmediata y urgente, sin demora alguna. Dicha comunicación se efectuará por escrito y deberá contener:

- La individualización de la institución afectada.
- La indicación de la actividad en la que fueron hallados los indicios.
- Una descripción sucinta de los hechos detectados y de las evidencias de las que se infiere la información fáctica determinada.
- Los datos de individualización de los funcionarios de la Unidad Organizacional de Gestión Misional que hallaron los indicios.
- La firma del Director General de la Unidad Organizacional de Gestión Misional que formula la comunicación.
- La firma del Abogado en comisión. Los lineamientos para la Comunicación a que se refiere el presente Artículo, obran en el Formulario que forma parte del presente Reglamento como Anexo III.

b) Diligencias indispensables. Hasta tanto tome intervención la Dirección de Auditoría Forense, el Equipo de Trabajo que se encuentre llevando adelante la auditoría u otra actividad de control dentro de la cual fueron hallados los indicios reportados, realizará las diligencias necesarias para obtener aquellas evidencias relacionadas con los referidos indicios, que podrían perderse en caso de no actuarse con rapidez.

c) Responsabilidad de la ejecución de las diligencias en el área del hallazgo. El Equipo de Trabajo dejará a cargo de la Dirección de Auditoría Forense, el área de control en el cual ha surgido el hallazgo de indicios de hechos punibles contra el patrimonio, y continuará con el proceso de auditoría u otra actividad de control, de acuerdo al Programa correspondiente. La comunicación del hallazgo será mencionada en las conclusiones del informe final correspondiente. La Dirección de Auditoría Forense llevará adelante sus actividades de acuerdo a su Reglamento.

d) Deber de colaboración. El Director General de la Unidad Organizacional de Gestión Misional y los funcionarios que la integran, especialmente aquellos que hayan detectado los indicios reportados, colaborarán en sus mesas de trabajo con los funcionarios de la Dirección de Auditoría Forense, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Capítulo 5. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DIRECTA DE REPORTES.

a) Planificación de Diligencias. Corroborada la existencia de los indicios de hechos punibles contra el patrimonio y la ausencia de los presupuestos establecidos por el Contralor General para comunicárselos a la Dirección de Auditoría Forense, el Director General de la Unidad Organizacional de Gestión Misional, con la colaboración del Abogado

en comisión, deberá:

- Planificar las diligencias tendientes al levantamiento de evidencias relacionadas con el hallazgo. Éstas tendrán por finalidad la obtención de las evidencias pertinentes para lograr la información necesaria a fin de completar el Formulario de Reporte.
- Asignar a los funcionarios que integran el Equipo de Auditores de la Dirección General, la realización de las diligencias planificadas, disponiendo su inmediata ejecución.
- Supervisar la realización de las mismas.

b) Diligencias. Los funcionarios designados desarrollarán las diligencias en base al plan elaborado por el Director General. Deberán llevar apuntes de las “diligencias realizadas, las evidencias obtenidas y la información táctica recabada.

c) Informe de trabajo. Ejecutadas las diligencias cuya realización les ha sido encomendada, los funcionarios designados elaborarán un informe siguiendo los lineamientos de la parte del Formulario de Reporte que les hubiera sido asignada. En el informe deberán consignar ordenadamente, la información táctica relevante recabada, así como las evidencias o elementos de convicción de los que surge cada uno de los hechos determinados, indicando las diligencias realizadas para la obtención de dichas evidencias. En caso de que alguna de las diligencias no haya podido ser realizada, o no se hayan obtenido evidencias suficientes para lograr la información requerida por el Formulario de Reporte, estas circunstancias deberán ser consignadas en el informe. El informe será presentado al Director General de la Unidad Organizacional de Gestión Misional.

d) Análisis de informes y decisión del Director General. El Director General analizara los informes que le fueran presentados, en forma inmediata, con el asesoramiento del Abogado en comisión. En caso de que no existan méritos suficientes para elaborar el Reporte, el Director General conservará los informes y los elementos de convicción obtenidos, disponiendo que se haga referencia a los mismos en el informe final y en las conclusiones de la Auditoría u otra actividad de control en cuyo marco se haya realizado el hallazgo. En caso de que existan méritos suficientes para elaborar el Reporte de indicios de hechos punibles contra el patrimonio, el Director General completará el Formulario, con la información que le fuera presentada por los funcionarios que realizaron las diligencias, con la colaboración del Abogado en comisión. El Reporte deberá estar firmado por el Director General y el Abogado en comisión.

e) Méritos para la elaboración del Reporte. Se considera que:

- Existen méritos para elaborar el Reporte, cuando se dan, en forma conjunta, los siguientes requisitos:
 - Se ha obtenido evidencia suficiente para acreditar hechos o indicios concurrentes que indican que la entidad sometida a la actividad de control ha sufrido perjuicio en su patrimonio, y

- Se ha obtenido evidencia suficiente para acreditar hechos o indicios concurrentes que indican, al menos la sospecha, que el perjuicio patrimonial ha sido causado por una o más conductas dolosas, o que se encuadrarían en lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 2.880/06 “Que reprime hechos punibles contra el patrimonio del Estado” referente al “Peculado culposo”, por una o más conductas culposas.
- No existen méritos para elaborar el Reporte cuando, luego de las diligencias realizadas no han surgido, en forma conjunta, los requisitos establecidos en el inciso a. del presente Artículo. La existencia de méritos para elaborar el Reporte de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio implica la existencia de méritos para formular la correspondiente denuncia al Ministerio Público.

f) Remisión del Reporte a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Inmediatamente luego de completado correctamente el Formulario con la información recabada, el Director General y el Abogado en comisión, procederán a firmarlo y a remitirlo al Director de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, vía Secretaría General, en expediente interno, de atención inmediata y urgente, sin demora alguna. Deberá anexarse al Reporte:

- Los informes elaborados por los funcionarios que realizaron las diligencias.
- Las evidencias que hubieran sido obtenidas, con la indicación precisa de su origen y la forma de obtención.
- La recomendación de elevar denuncia al Ministerio Público, acompañando el Reporte.

El Reporte será remitido a la Dirección de Asuntos Jurídicos, independientemente de que la Auditoría u otra actividad de control en cuyo marco se realizó el hallazgo, no haya finalizado. Esta circunstancia deberá ser informada al Director General de Asuntos Jurídicos.

g) Análisis de los Documentos Finales. El Director General de Asuntos Jurídicos revisará los Reportes de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio remitidos por el Director General de la Unidad Organizacional de Gestión Misional. Cuando los Reportes de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio cumplan con los requisitos de fondo y de forma, serán considerados Reportes de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio concluidos.

Si a criterio del Director General de Asuntos Jurídicos, los Reportes de Indicios de Hechos Punibles no cumplen con los requisitos de fondo y/o de forma, elaborará un Dictamen recomendando al Director General de la Unidad Organizacional de Gestión Misional que lo elaboró, la realización de las diligencias necesarias o señalando la falta de méritos para formular una denuncia penal, según el caso. El Dictamen elaborado por el Director General de Asuntos Jurídicos, en los casos señalados en el párrafo anterior, será puesto a conocimiento del Director General de la Unidad Organizacional de Gestión Misional que elaboró el Reporte, a los efectos de manifestar por

escrito, su acuerdo o discrepancia con lo dictaminado por el Director General de Asuntos Jurídicos. Si alguno de los Directores lo considerara necesario, se realizará una reunión de trabajo entre los mismos, con el fin de fundamentar sus posturas sobre el punto en cuestión. En estos casos, deberá labrarse un acta de la reunión que será suscrita por todos los participantes en la misma. De las reuniones citadas, deberá participar también, el Abogado en comisión que hubiera firmado el Reporte.

h) Remisión al Contralor General. El Director General de Asuntos Jurídicos remitirá en forma inmediata al Contralor General el Reporte de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio o, en su caso, el Dictamen elaborado junto con la opinión del Director General de la Unidad Organizacional de Gestión Misional que elaboró el Reporte y el acta de la reunión de trabajo, según el caso.

Los Reportes de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio serán remitidos al Contralor General, aunque las auditorías u otras actividades de control en cuyo marco hayan surgido los hallazgos correspondientes no hayan finalizado. Esta circunstancia deberá ser informada al Contralor General.

i) Denuncia. Si el Contralor General luego de recibir, el Formulario de Reporte de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio, considera que se encuentran presentes los presupuestos establecidos en los Artículos 283 inc. 7 de la Constitución Nacional y 9º inciso “g” de la Ley N° 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”, lo remitirá con todos sus Anexos al Ministerio Público, con carácter de denuncia.

j) Faltas administrativas. Si el Contralor General luego de recibir el Formulario de Reporte de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio considera que no existen méritos para formular denuncia penal, pero encuentra elementos de sospecha de la comisión de faltas administrativas, remitirá los antecedentes del caso a la repartición correspondiente, conjuntamente con el resultado final de la actividad de control en el marco de la cual se detectó la irregularidad, o separadamente, según lo considere más conveniente, a los efectos de que se inicie el correspondiente proceso administrativo.

Anexo 2 a la Resolución CGR N° 147 de 26 de febrero de 2008

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Capítulo 1. DISPOSICIONES OPERATIVAS.

a) Objeto. Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer las reglas de organización y funciones de la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República.

b) Dirección de Auditoría Forense. Descripción General. La Dirección de Auditoría Forense funcionará como una Dirección de Área dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Realizará actividades de control, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, a los efectos de determinar la existencia de méritos suficientes para la formulación de denuncias penales, en los casos que le fueran asignados.

A los efectos referidos en el párrafo anterior, la Dirección de Auditoría Forense trabajará coordinadamente con las Unidades Organizacionales de Gestión Misional de la Contraloría General de la República, en los casos de hallazgos de indicios de hechos punibles contra el patrimonio, surgidos en las actividades de control llevadas adelante por estas últimas.

El Contralor General establecerá los criterios en cuanto a las características de los hallazgos detectados por las Unidades Organizacionales de Gestión Misional en los que la Dirección de Auditoría Forense deberá brindar apoyo, teniendo en consideración las prioridades de la institución y la asignación más eficiente de los recursos institucionales para la consecución de sus objetivos.

En todos los casos, el Contralor General podrá asignar tareas a la Dirección de Auditoría Forense, en forma directa, enmarcadas en las funciones establecidas en este Reglamento.

c) Funciones de la Dirección de Auditoría Forense. Cuando la Contraloría General de la República deba formular denuncia de la presunta comisión de hechos punibles contra el patrimonio detectados en el marco de la actividad propia de control de la institución, deberá formar parte del legajo de la denuncia remitida al Ministerio Público, en todos los casos, un Reporte con el contenido previsto en el Artículo 285 del Código Procesal Penal referente a la “forma y contenido de la denuncia”.

La Dirección de Auditoría Forense podrá iniciar sus funciones en cada caso, por asignación directa del Contralor General de la República, así como por trabajo coordinado con las Unidades Organizacionales de Gestión Misional que se encontrasen llevando adelante actividades de control propias de sus respectivas competencias.

El trabajo coordinado entre la Dirección de Auditoría Forense y la Unidad Organizacional de Gestión Misional respectiva se iniciará, como consecuencia de la comunicación del hallazgo de indicios de hechos punibles contra el patrimonio.

En estos casos, la Dirección de Auditoría Forense tendrá la responsabilidad de elaborar los Reportes de indicios de hechos punibles contra el patrimonio o, en su caso, los Formularios de Falta de Méritos que correspondan.

d) Reglas. La Dirección de Auditoría Forense regirá sus actividades de acuerdo a las reglas establecidas en el Presente Reglamento. Cuando se tratara de trabajo coordinado entre la Dirección de Auditoría Forense y las Unidades Organizacionales de Gestión Misional que deban comunicar hallazgos, estas últimas también deberán regir sus acti-

vidades de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento, en lo pertinente.

e) Definiciones. En el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entenderá por:

- Hecho punible contra el patrimonio: Todo hecho punible previsto en los Artículos 185 a 193 del Código Penal, así como los contemplados en la Ley N° 2.880/06 “Que reprime hechos punibles contra el patrimonio del Estado”. Tienen como resultado el perjuicio en el patrimonio del titular del bien jurídico tutelado.
- Perjuicio patrimonial: Disminución valorable en dinero de la situación patrimonial de una persona (física o jurídica) en su conjunto. Para establecer esa disminución debe utilizarse lo que se conoce como el principio del saldo, que dice: Para determinar el daño o perjuicio económico debe realizarse una comparación entre el patrimonio antes y después de la realización de la conducta del autor. Como el patrimonio está compuesto por activo y pasivo, el perjuicio en el patrimonio de una persona se determina por la disminución del valor del activo sin una contraprestación de valor equivalente y/ o el abultamiento injustificado del pasivo.
- Hecho: Acontecimiento presente o pasado, susceptible de ser ubicado en el tiempo y en el espacio.
- Indicio: es un dato fáctico conocido, que surge de una o más evidencias, del cual se infiere la realización de otros hechos, de los que no existen evidencias directas.
- Indicios concurrentes: es un grupo de indicios que indican la realización de un mismo hecho, en forma unívoca.
- Evidencias: Son los medios a través de los cuales se accede al conocimiento de hechos ocurridos en el pasado.
Ejemplos de evidencias: Las manifestaciones de las personas físicas; los informes de las personas jurídicas; los documentos; las conclusiones de operaciones periciales (técnicas); las evidencias físicas; etc.
- Diligencias: Son las actividades que realizan los funcionarios con la finalidad de obtener evidencias relevantes.
Ejemplos de diligencias: Las entrevistas a las personas físicas que podrían aportar información relevante; las solicitudes de informes; la toma de fotografías, filmaciones, etc.
- Equipo de Trabajo: es el grupo de auditores dependiente de la Unidad Organizacional de Gestión Misional que se encuentra llevando adelante una auditoría u otra actividad de control propia de la CGR.
- Reporte: Es la exposición escrita y ordenada de la información recabada, siguiendo los lineamientos del Formulario de Reporte de indicios de hechos punibles contra el patrimonio, cuyo uso ha sido implementado considerando lo estipulado en el convenio suscrito entre la Contraloría General de la República y el Ministerio Público en fecha 20 de septiembre de 2005, para la cooperación y la coordinación de actividades de ambas instituciones.
- Formulario de Reporte: Es el documento impreso con espacios en blanco que deben ser llenados conforme a los lineamientos que

establecen la información que debe ser recabada y consignada por escrito, por funcionarios de la Dirección de Auditoría Forense, luego de detectados indicios de la comisión de hechos punibles contra el patrimonio, a los efectos de formular y remitir la correspondiente Denuncia al Ministerio Público, conforme a lo estipulado en el convenio suscrito antes indicado.

Capítulo 2. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE.

La Dirección de Auditoría Forense tendrá las siguientes funciones y estructura orgánica:

- a) Director-Autoridad y Responsabilidad.** Es la autoridad superior en la referida Dirección y el responsable de todas sus actividades, así como de asegurar que se encuentren acordes con las disposiciones del presente Reglamento y las demás disposiciones normativas que regulan las funciones de la Contraloría General de la República. Tiene la potestad de dar instrucciones al Jefe Operativo y demás funcionarios de la Dirección, para el mejor cumplimiento de sus deberes. Elevará sus informes y reportes al Director General de Asuntos Jurídicos en su función de supervisor del área respectiva.
- b) Equipo Operativo - Organización y Funciones.** El Equipo Operativo integra la Dirección de Auditoría Forense, cuya función es la planificación y realización de diligencias tendientes a determinar la existencia de méritos para elevar el Reporte de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio o los Informes de Falta de Méritos que correspondan, al Director de Auditoría Forense. El Equipo Operativo, funcionará bajo auditores, la autoridad de un Jefe y contará con un equipo de el Jefe Operativo, es el responsable de todas las actividades del equipo operativo integrado por los auditores forenses, así como de asegurarse de que las mismas se encuentren acordes con las disposiciones del [presente Reglamento y las demás disposiciones normativas que regulan las funciones de la Contraloría. Es el encargado de la preparación de los informes de Falta de Méritos y Reportes de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio a ser remitidos al Director de Auditoría Forense.

Capítulo 3. PROCEDIMIENTO EN EL MARCO DEL TRABAJO CONJUNTO: DILIGENCIAS, EVIDENCIAS, REPORTES E INFORMES.

- a) Comunicación de hallazgos.** Los Directores Generales de las Unidades Organizacionales de Gestión Misional, deberán comunicar inmediatamente al Director General de Asuntos Jurídicos, previa verificación de la reunión de los presupuestos establecidos para la comunicación a la Dirección de Auditoría Forense, los hallazgos de indicios de hechos punibles contra el patrimonio que hayan sido detectados en el marco de las auditorías u otras actividades de control que se encontraran desarrollando, vía Secretaría General y

con copia al Contralor General de la República. Dicha comunicación será de trámite urgente, por escrito y deberá contener:

- La individualización de la institución afectada.
- La indicación de la actividad en la que fueron hallados los indicios.
- Una descripción sucinta de los hechos detectados, así como una cuantificación inicial del importe del daño patrimonial y de las evidencias de las que se infiere la información fáctica determinada.
- Los datos de individualización de los funcionarios que hallaron los indicios, indicando la Unidad Organizacional de Gestión Misional a la que pertenecen.
- Las firmas del Director General de la Unidad Organizacional de Gestión Misional que formula la comunicación, y del Abogado en comisión.

h) Admisibilidad. Recibida la comunicación del hallazgo de los indicios de hechos punibles contra el patrimonio, el Director General de Asuntos Jurídicos remitirá la misma al Director de Auditoría Forense y éste analizará su contenido y remitirá los antecedentes al Jefe Operativo, a fin de que este de inicio a los procesos de profundización correspondientes.

c) Planificación de Diligencias. Recibidos los antecedentes, el Jefe Operativo deberá:

- Planificar las diligencias tendientes al levantamiento de evidencias relacionadas con el hallazgo. Éstas tendrán por finalidad la obtención de las evidencias pertinentes para lograr la información necesaria a fin de completar el Formulario de Reporte.
- Asignar a los funcionarios que integran el Equipo Operativo, la realización de las diligencias planificadas, disponiendo su inmediata ejecución.
- Supervisar la realización de las mismas.

d) Diligencias. Los funcionarios designados desarrollarán las diligencias en base al plan elaborado por el Jefe Operativo. Deberán llevar apuntes de las diligencias realizadas, las evidencias obtenidas y la información fáctica recabada.

e) Culminación de diligencias. Realizadas las diligencias, los funcionarios designados presentarán al Jefe Operativo, por escrito y en forma ordenada, siguiendo los lineamientos de la parte del Formulario de Reporte que se les ha asignado, la información 'recabada con respecto a los hechos relevantes, así como las evidencias o elementos de convicción de los que surgen cada uno de los hechos determinados. Indicarán también, las diligencias realizadas para la obtención de dichas evidencias.

Además, informarán sobre las diligencias que no hayan podido ser realizadas y de las evidencias que resultaron insuficientes para completar el Formulario de Reporte.

El Jefe Operativo analizará la información puesta a su conocimiento en forma inmediata.

f) Falta de méritos. En caso de que no existan méritos suficientes para elaborar el Reporte, el Jefe Operativo elaborará un Informe que contendrá:

- Una referencia a la comunicación presentada por el Director General de la Unidad Organizacional de Gestión Misional que generó las actividades de la Dirección de Auditoría Forense. Dicha comunicación será anexada al informe.
- Una explicación sucinta de las diligencias realizadas por el Equipo Operativo de la Dirección de Auditoría Forense
- El detalle de las diligencias que no han podido ser ejecutadas y el motivo de la imposibilidad
- La relación de los elementos de convicción obtenidos y los datos tácticos derivados de los mismos que hubieran desvirtuado los indicios iniciales, en su caso
- La explicación de los motivos por los cuales, no existen méritos para la formulación de una denuncia ante el Ministerio Público
- En caso de existir la sospecha de la realización de una o más faltas administrativas, la recomendación de la remisión de los antecedentes del caso a la institución encargada de impulsar las acciones que correspondan.

En caso de que existan méritos suficientes para elaborar el Reporte de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio, el Jefe Operativo completará el Formulario correspondiente, con el contenido de la información que le fuera expuesta por los funcionarios que realizaron las diligencias.

Se considera que:

- Existen méritos para elaborar el Reporte de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio, cuando se dan, en forma conjunta, los siguientes requisitos:
 - Se ha obtenido evidencia suficiente para acreditar hechos o indicios concurrentes que indican que la entidad sometida a la actividad de control ha sufrido perjuicio en su patrimonio, y
 - Se ha obtenido evidencia suficiente para acreditar hechos o indicios concurrentes que indican, al menos la sospecha, de que el perjuicio patrimonial ha sido causado por una o más conductas dolosas, o se encuadrarían en lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 2.880/06 “Que reprime hechos punibles contra el patrimonio del Estado” referente al “Peculado culposo”, por una o más conductas culposas.
- No existen méritos para elaborar el Reporte de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio cuando, luego de las diligencias realizadas no han surgido, en forma conjunta, los requisitos establecidos en el inciso a. del presente Artículo.

La existencia de méritos para elaborar el Reporte de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio implica la existencia de méritos para formular la correspondiente denuncia al Ministerio Público

g) Remisión del Reporte de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio al Director de Auditoría Forense. Inmediatamente luego de completar correctamente

el Formulario de Reporte de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio correspondiente, con la información recabada por los funcionarios que conforman el Equipo Operativo o de elaborar el Informe de Falta de Méritos, el Jefe Operativo lo remitirá con su firma al Director de Auditoría Forense.

A cada Reporte, deberá anexarse los informes [elaborados por los funcionarios que realizaron las diligencias y las evidencias que hubieran sido obtenidas, con la indicación precisa de su origen y la forma de obtención.

A cada Informe de Falta de Méritos se anexarán, además de la comunicación de indicios de hechos punibles contra el patrimonio, los informes elaborados por los funcionarios del Equipo de Auditores y los elementos de convicción que hayan sido recabados.

h) Análisis de los Documentos. El Director de Auditoría Forense revisará los Reportes de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio y los Informes de Falta de Méritos, según sea el caso, remitidos por el Jefe Operativo:

- Cuando el Reporte de Indicios de Hechos Punibles y el Informe de Falta de Méritos cumplen con los requisitos de fondo y de forma, serán-considerados Reporte Final o Informe de Falta de Mérito Final.
- Cuando a criterio del Director de Auditoría Forense dichos documentos no cumplen con los requisitos de fondo y/o de forma, instruirá al Jefe de la División Operativa a realizar las diligencias necesarias pendientes
- En su caso dispondrá la elaboración del Reporte de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio o del Informe de Falta de Méritos, dando las indicaciones necesarias para el efecto.

i) El Reporte de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio Final. El Reporte de indicios de hechos punibles contra el patrimonio será elaborado, completando el Formulario de Reporte y respetando” sus lineamientos.

j) El Informe de Falta de Méritos. El Informe de Falta de Méritos deberá tener el contenido previsto en el Artículo 3.6 del presente Reglamento.

En caso de que el Director de Auditoría Forense aprobara el Informe de Falta de Méritos elaborado por el Jefe Operativo, éste será puesto a conocimiento del Director General de la Unidad Organizacional de Gestión Misional que dio origen a la comunicación de indicios de hechos punibles, a los efectos de manifestar por escrito, su acuerdo o discrepancia con el Informe de Falta de Méritos. Si alguno de los Directores lo considerara necesario, se realizará una reunión de trabajo entre los mismos, y el jefe de Equipo actuante y el abogado en comisión con el fin de fundamentar sus posturas sobre el punto en cuestión. En estos casos, deberá labrarse un acta de la reunión que será suscrita por todos los participantes en la misma.

k) Anexos. A los Reportes de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio y a los Informes de Falta de Méritos se anexarán, además

de la Comunicación de indicios de hechos punibles contra el patrimonio efectuada por la Unidad Organizacional de Gestión Misional correspondiente, los informes elaborados por los funcionarios que conforman el Equipo de Auditores y las evidencias que hayan sido recabadas.

l) Remisión al Director General de Asuntos Jurídicos. El Director de Auditoría Forense remitirá en forma inmediata al Director General de Asuntos Jurídicos, los Reportes de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio o los Informes de Falta de Méritos con los anexos referidos en los Artículos correspondientes.

En los casos de Informes de Falta de Méritos, se deberán acompañar también, los documentos a que se hace referencia en el segundó párrafo del artículo 3.11 del presente Reglamento.

m) Análisis de los Documentos Finales. El Director General de Asuntos Jurídicos revisará los Reportes de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio o los Informes de Falta de Méritos remitidos por el Director de Auditoría Forense.

Cuando los Reportes de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio o los Informes Falta de Méritos cumplan con los requisitos de fondo y de forma, serán considerados Reportes de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio o Informes de Falta de Méritos concluidos, respectivamente.

Si a criterio del Director General de Asuntos Jurídicos los Reportes de Indicios de Hechos Punibles o los Informes de Falta de Méritos no cumplen con los requisitos de fondo y/o de forma, instruirá al Director de Auditoría Forense a realizar las diligencias necesarias o, en su caso, dispondrá la elaboración de los Reportes de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio o los Informes de Falta de Méritos, dando las indicaciones necesarias para el efecto.

n) Remisión al Contralor General. El Director General de Asuntos Jurídicos remitirá en forma inmediata al Contralor General, los Reportes de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio o los Informes de Falta de Méritos junto con los anexos correspondientes.

En los casos de Informes de Falta de Méritos, se deberá acompañar además, los documentos de trabajo a que hace referencia el punto 3.11 del presente Reglamento.

Los Reportes de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio e Informes de Falta de Méritos serán remitidos, aunque las auditorías u otras actividades de control en cuyo marco hayan surgido los hallazgos correspondientes no hayan finalizado. Esta circunstancia deberá ser informada al Contralor General.

ñ) Denuncia. Si el Contralor General luego de recibir, el Formulario de Reporte de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio, considera que se encuentran presentes los presupuestos establecidos en los artículos 283 inc. 7 de la Constitución Nacional y 9º inciso “g” de la Ley N° 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”, lo remitirá con todos sus Anexos al Ministerio Público, con carácter de denuncia.

RELACIÓN FUNCIONAL. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y MINISTERIO PÚBLICO

	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Bruselas N° 1880, Asunción – Paraguay Página Web: www.contraloria.gov.py Teléfono (021) 662-284 / Fax (021) 601-152	USO EXCLUSIVO SECRETARÍA GENERAL - CGR Comunicación N° _____ Fecha: _____
Comunicación interna CGR Detección de indicios de hecho punible contra el patrimonio dirigido a la Dirección de Auditoría Forense		
I. INFORMACIÓN DE CONTROL:		
Institución sometida a la actividad de control de la CGR:		
Resolución CGR que dispuso la actividad de control: N°: / Fecha:		Fecha de inicio de la actividad de control:
Tipo de actividad de control:		
Estado actual de la actividad: Ver opciones		
Área, operación o rubro donde fueron detectados los indicios:		
Funcionarios que detectaron los indicios (datos para su individualización y contacto):		
Indicios de hechos punibles conexos / otros hechos punibles detectados: SI ☐ NO ☐		
(Se relata en el punto IV)		
Director General encargado de la actividad de control (nombre, apellido y dirección a su cargo):		
Datos de Contacto:	Teléfono(s): [] - / [] - Interno(s): /	
	Celular: [] -	
II. INFORMACIÓN SUMARIA		
Fecha de realización de los hechos comunicados:		
Fecha del Primer hecho conocido relacionado con el presunto hecho punible comunicado:		
Fecha del Último hecho conocido relacionado con el presunto hecho punible comunicado:		
Titular del patrimonio perjudicado:		
Monto del perjuicio patrimonial determinado en concreto: (Guaraníes)		
Hechos punibles conexos / otros hechos punibles detectados: Ver opciones		
III. EXPLICACIÓN DEL CASO: (Describir en forma genérica, en no más de tres párrafos, los hechos que son objeto de la presente Comunicación)		
IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DETECTADOS Y DE LAS EVIDENCIAS ANALIZADAS		
Relato sucinto de los HECHOS en concreto que indican la existencia de un PERJUICIO PATRIMONIAL (Disminución del valor del activo / Aumento injustificado del pasivo) en el ente sometido a la actividad de control. Asimismo, los HECHOS y CONDUCTAS determinados, que pudieran tener relación directa o indirecta con el perjuicio patrimonial detectado (estableciendo con la mayor precisión, qué ocurrió, y en lo posible, cuándo ocurrió, dónde ocurrió, cómo ocurrió y quiénes habrían realizado los hechos), señalando las EVIDENCIAS (elementos de convicción) de las que se infiere la realización de cada uno de los hechos y conductas relatados.		

1) Hechos
Evidencias:
a)
b)
c)
2) Hechos
Evidencias:
a)
b)
c)
3) Hechos
Evidencias:
a)
b)
c)
V. MONTO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL Y PORCENTAJE DEL TOTAL DE FONDOS PRESUPUESTADOS PARA LA INSTITUCIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADA EN EL AÑO A QUE CORRESPONDE EL HALLAZGO
Indique aquí el monto preciso del perjuicio patrimonial determinado en concreto, estableciendo la cuantificación de la disminución del valor del activo o del aumento del pasivo como consecuencia de los hechos relevantes determinados. Asimismo, y en caso de resultar relevante para la Comunicación, indique el porcentaje del total de fondos presupuestados para la institución presuntamente afectada en el año a que corresponde el hallazgo.
VI. ACTOS Y DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE PODRÍAN TENER RELACIÓN CON LOS HECHOS DETECTADOS:
(Decretos, autorizaciones de pago, pliegos de bases y condiciones, contratos, manual de funciones, reglamentos de procedimientos, leyes orgánicas, resoluciones de nombramientos, etc.)
VII. HECHOS PUNIBLES COMERIDOS Y/Ú OTROS DATOS RELEVANTES:
Indique si se han detectado indicios de otros hechos punibles relacionados con los hechos punibles contra el patrimonio que se comunican, siguiendo los lineamientos del presente formulario (hechos y conductas, evidencias de las que se inferen los mismos, normativa aplicable, etc.)
Indique cualquier otra información que considere útil para el esclarecimiento de los hechos comunicados, señalando su fuente.
VIII. INDIVIDUALIZACIÓN DE ELEMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:
Individualice aquí, todos los, anexos, documentos, informes y cualquier otra evidencia que se adjunta a la presente Comunicación.

FIRMA DEL ABOGADO EN COMISIÓN

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Bruselas Nº 1590, Asunción – Paraguay Página Web: www.contraloria.gov.py Teléfono (021) 662-294 / Fax (021) 601-152	USO EXCLUSIVO SECRETARÍA GENERAL - CGR
		Reporte N°: _____ Fecha: _____
REPORTE INTERNO		
(Indicios de Hecho Punible contra el Patrimonio)		
I. INFORMACIÓN DE CONTROL:		
Institución sometida a la actividad de control de la CGR:		
Fecha de inicio de la actividad de control:	Estado: Ver opciones	Fecha de finalización:
Dirección encargada de la Actividad de Control: Ver opciones		
Director General encargado de la Actividad de Control:		
Dirección de correo electrónico:		
Teléfono(s): () - / () -	Interno(s): / /	Celular: () -
II. INFORMACIÓN SUMARIA		
Fecha de realización de los hechos reportados:		
Fecha del Primer hecho conocido relacionado con el presunto hecho punible reportado:		
Fecha del Último hecho conocido relacionado con el presunto hecho punible reportado:		
Titular del patrimonio perjudicado:		
Monto del perjuicio patrimonial determinado en concreto: (Guananiles)		
Hechos punibles conexos / otros hechos punibles detectados: Ver opciones		
III. EXPLICACIÓN DEL CASO: (Describir en forma genérica, en no más de tres párrafos, los hechos que son objeto del presente reporte)		
IV. DESCRIPCIÓN CONCRETA DE HECHOS DETECTADOS Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ANALIZADOS		
Relato de los HECHOS en concreto que lleven a determinar que se ha configurado un PERJUICIO PATRIMONIAL (Disminución del valor del activo / Aumento injustificado del pasivo) en el ente sometido a la actividad de control. Asimismo, los HECHOS y CONDUCTAS determinados, que pudieran tener relación directa o indirecta con el perjuicio patrimonial detectado, señalando las EVIDENCIAS (elementos de convicción) de los que se infiere la realización de cada uno de los hechos y conductas relatados.		
A) HECHOS y Conductas		
Evidencias: a) b) c)		
f) Hechos y Conductas		
Evidencias: a) b) c)		
g) Hechos y Conductas		
Evidencias:		

a)
b)
c)
3) Hechos y Conductas
Evidencias:
a)
b)
c)
B) MONTO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL
Indique aquí el monto preciso del perjuicio patrimonial determinado en concreto, estableciendo la cuantificación de la disminución del valor del activo o del aumento del pasivo como consecuencia de los hechos relevantes determinados.
C) ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PODRÍAN TENER RELACIÓN CON EL PERJUICIO PATRIMONIAL DETERMINADO:
Relate los actos administrativos en forma ordenada, y consigne las evidencias de las que se infiere cada uno de los actos, de acuerdo a las instrucciones del punto IV. A) del presente formulario (Hechos y Evidencias).
1) Acto Administrativo
Evidencias:
a)
b)
c)
2) Acto Administrativo
Evidencias:
a)
b)
c)
3) Acto Administrativo
Evidencias:
a)
b)
c)
V. DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, QUE PODRÍAN TENER RELACIÓN CON LOS HECHOS DETECTADOS:
Consigne aquí una referencia detallada sobre las normas jurídicas en materia administrativa que resultarían útiles para determinar responsabilidades como consecuencia de la realización del/los hechos reportado/s. Ejemplos: Leyes orgánicas, legislación en materia de contrataciones relacionadas con el caso, Resoluciones de nombramiento de funcionarios, Reglamentos de procedimientos y funciones, contratos celebrados entre la institución y otras personas, etc.
A) DISPOSICIONES LEGALES:
B) RESOLUCIONES Y REGLAMENTOS:
C) CONTRATOS:
D) OTROS:

VI. OTROS DATOS RELEVANTES: Indique aquí cualquier otra información que, a su criterio, podría resultar de utilidad para el esclarecimiento de los hechos reportados, con indicación precisa de la fuente de la misma. Indique también, si se han detectado evidencias de la realización de otros hechos punibles que podrían estar relacionados (conexos) con los hechos punibles contra el patrimonio que se reportan. Si es así, relate detalladamente todos los hechos relevantes conocidos, elementos de convicción, normativa aplicable, etc. – siguiendo los lineamientos generales del presente formulario.		
VII. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL REALIZADOS, CON RELACIÓN A LOS HECHOS CONCRETOS DETECTADOS, INDICANDO LOS FUNCIONARIOS DE LA CGR (AUDITORES, FUNCIONARIOS DE APOYO, ETC.) QUE HAN INTERVENIDO EN CADA PROCEDIMIENTO: Indique aquí todos los procedimientos (diligencias) de control a través de los cuales se llegó al hallazgo de los elementos indicados de la comisión de los hechos punibles reportados, y de todos los procedimientos (diligencias) realizadas con posterioridad al hallazgo y antes de la elaboración del presente Reporte. Individualizar a los funcionarios de la CGR que han intervenido en cada una de las diligencias.		
VIII. INDIVIDUALIZACIÓN DE ELEMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN: Individualice aquí, todos los anexos, documentos, informes y cualquier otra evidencia <u>que se adjunte</u> al presente Reporte.		
IX. FUNCIONARIOS DE LA CGR QUE PARTICIPARON EN LA ACTIVIDAD DE CONTROL: Consigne aquí los datos personales y cargos ocupados por cada uno de los funcionarios de la CGR que han intervenido en el hallazgo de los indicios, y en las diligencias realizadas posteriormente, en relación con el presunto hecho punible reportado.		
Nombre y Apellido:	Cargo:	Datos de Contacto:

.....
FIRMA DEL ABOGADO EN COMISIÓN

.....
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

Anexo 5 a la Resolución CGR Nº 147 de 26 de febrero de 2008

	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Bruselas N° 1890, Asunción – Paraguay Página Web: www.contraloria.gov.py Teléfono (021) 662-294 / Fax (021) 601-152	USO EXCLUSIVO SECRETARÍA GENERAL - CGR Reporte N°: _____ Fecha: _____
REPORTES INTERNO (Indicios de Hecho Punible contra el Patrimonio) Dirección de Auditoría Forense (DAF) - CGR		
I. INFORMACIÓN DE CONTROL:		
Institución sometida a la actividad de control de la CGR:		
Reporte elaborado por la Dirección de Auditoría Forense – CGR		
Director de la DAF:		
Dirección de correo electrónico:		
Teléfono(s): { } - { } { } -	Interno(s): { } { }	Celular: { } { } -
Dirección General que formuló la comunicación de los indicios a la DAF: Ver opciones		
Fecha de recepción de la comunicación en la DAF:		
II. INFORMACIÓN SUMARIA		
Fecha de realización de los hechos reportados:		
Fecha del Primer hecho conocido relacionado con el presunto hecho punible reportado:		
Fecha del Último hecho conocido relacionado con el presunto hecho punible reportado:		
Titular del patrimonio perjudicado:		
Monto del perjuicio patrimonial determinado en concreto: (Guaraníes)		
Hechos punibles conexos / otros hechos punibles detectados: Ver opciones		
III. EXPLICACIÓN DEL CASO: (Describir en forma genérica, en no más de tres párrafos, los hechos que son objeto del presente reporte)		
IV. DESCRIPCIÓN CONCRETA DE HECHOS DETECTADOS Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ANALIZADOS		
Relato de los HECHOS en concreto que lleve a determinar que se ha configurado un PERJUICIO PATRIMONIAL (Disminución del valor del activo / Aumento injustificado del pasivo) en el ente sometido a la actividad de control. Asimismo, los HECHOS y CONDUCTAS determinados, que pudieran tener relación directa o indirecta con el perjuicio patrimonial detectado, señalando las EVIDENCIAS (elementos de convicción) de los que se infiere la realización de cada uno de los hechos y conductas relatados.		
A) HECHOS y Conductas		
Evidencias:		
a)		
b)		
c)		
f) Hechos y Conductas		
Evidencias:		
a)		
b)		
c)		

2) Hechos y Conductas
Evidencias:
a)
b)
c)
3) Hechos y Conductas
Evidencias:
a)
b)
c)
B) MONTO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL
Indique aquí el monto preciso del perjuicio patrimonial determinado en concreto, estableciendo la cuantificación de la disminución del valor del activo o del aumento del pasivo como consecuencia de los hechos relevantes determinados.
C) ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PODRÍAN TENER RELACIÓN CON EL PERJUICIO PATRIMONIAL DETERMINADO:
Relate los actos administrativos en forma ordenada, y consigne las evidencias de las que se infiere cada uno de los actos, de acuerdo a las instrucciones del punto IV. A) del presente formulario (Hechos y Evidencias).
1) Acto Administrativo
Evidencias:
a)
b)
c)
2) Acto Administrativo
Evidencias:
a)
b)
c)
3) Acto Administrativo
Evidencias:
a)
b)
c)

V. DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, QUE PODRÍAN TENER RELACIÓN CON LOS HECHOS DETECTADOS:		
Consigne aquí una referencia detallada sobre las normas jurídicas en materia administrativa que resultarían útiles para determinar responsabilidades como consecuencia de la realización del/los hecho/s reportado/s. Ejemplos: Leyes orgánicas, legislación en materia de contrataciones relacionadas con el caso, Resoluciones de nombramiento de funcionarios, Reglamentos de procedimientos y funciones, contratos celebrados entre la institución y otras personas, etc.		
A) DISPOSICIONES LEGALES:		
B) RESOLUCIONES Y REGLAMENTOS:		
C) CONTRATOS:		
D) OTROS:		
VI. OTROS DATOS RELEVANTES:		
Indique aquí cualquier otra información que, a su criterio, podría resultar de utilidad para el esclarecimiento de los hechos reportados, con indicación precisa de la fuente de la misma. Indique también, si se han detectado evidencias de la realización de otros hechos punibles que podrían estar relacionados (conexos) con los hechos punibles contra el patrimonio que se reportan. Si es así, relate debidamente todos los hechos relevantes conocidos, elementos de convicción, normativa aplicable, etc. – siguiendo los lineamientos generales del presente formulario.		
VII. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL REALIZADOS, CON RELACIÓN A LOS HECHOS CONCRETOS DETECTADOS, INDICANDO LOS FUNCIONARIOS DE LA CGR (AUDITORES, FUNCIONARIOS DE APOYO, ETC.) QUE HAN INTERVENIDO EN CADA PROCEDIMIENTO:		
Indique aquí todos los procedimientos (diligencias) de control a través de los cuales se llegó al hallazgo de los elementos indiciarios de la comisión del/los hecho/s punible/s reportado/s, y de todos los procedimientos (diligencias) realizadas con posterioridad al hallazgo y antes de la elaboración del presente Reporte. Individualizar a los funcionarios de la CGR que han intervenido en cada una de las diligencias.		
VIII. INDIVIDUALIZACIÓN DE ELEMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:		
Individualice aquí, todos los anexos, documentos, informes y cualquier otra evidencia <u>que se adjunta</u> al presente Reporte.		
IX. FUNCIONARIOS DE LA CGR QUE PARTICIPARON EN LA ACTIVIDAD DE CONTROL:		
Consigne aquí los datos personales y cargos ocupados por cada uno de los funcionarios de la CGR que han intervenido en el hallazgo de los indicios, y en los diligencias realizadas posteriormente, en relación con el presente hecho punible reportado.		
Nombre y Apellido:	Cargo:	Datos de Contacto:
Elaborado por:		Autorizado por:
..... Jefe Operativo		 Director de Auditoría Forense

	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE Bruselas Nº 1880, Asunción – Paraguay Página Web: www.contraloria.gov.py Teléfono (021) 662-294 / Fax (021) 661-162	USO EXCLUSIVO SECRETARÍA GENERAL - CGR Reporte Nº _____ Fecha: _____
INFORME DE FALTA DE MÉRITO Dirección de Auditoría Forense (DAF) - CGR		
I. INFORMACIÓN DE CONTROL:		
Institución sometida a la actividad de control de la CGR:		
Informe elaborado por la Dirección de Auditoría Forense - CGR		
Director de la DAF:		
Dirección de correo electrónico:		
Teléfono(s): () - () - Interno(s): () Celular: () -		
Dirección General que formuló la comunicación de indicios a la DAF: Ver opciones		
Fecha de recepción de la comunicación de indicios a la DAF:		
II. BREVE REFERENCIA DE LOS HECHOS Y EVIDENCIAS REPORTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL QUE FORMULÓ LA COMUNICACIÓN DE LOS INDICIOS		
Describir brevemente los hechos y/o conductas comunicados, así como las evidencias que los sustentaron, y que motivaron la actividad de la Dirección de Auditoría Forense. Se anexa copia del Reporte Interno remitido por la DIRECCIÓN GENERAL que formuló la comunicación a la DAF.		
III. EXPLICACIÓN SUCINTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LOS FUNCIONARIOS DEL EQUIPO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE		
Se adjunta al presente documento los informes elaborados por los funcionarios del Equipo Operativo		
IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DETECTADOS Y DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE LOS SUSTENTAN		
Se anexan al presente informe los elementos de convicción recabados		
1) Hechos		
Elementos de convicción:		
a)		
b)		
c)		
2) Hechos		
Elementos de convicción:		
a)		
b)		
c)		
3) Hechos		
Elementos de convicción:		
a)		
b)		
c)		

V. EXPLICACIÓN DE LOS MOTIVOS QUE DETERMINAN LA AUSENCIA DE MERITO PARA LA ELABORACIÓN DEL REPORTE DE INDICIOS DE HECHOS PUNIBLES CONTRA EL PATRIMONIO	
VI. DETALLE DE LAS DILIGENCIAS QUE NO HAN PODIDO SER EJECUTADAS Y EL MOTIVO DE LA IMPOSIBILIDAD	
VII. RECOMENDACIONES	
(A los efectos de la remisión de los antecedentes a la repartición correspondiente, ante la sospecha de la comisión de faltas administrativas y/o indicios de responsabilidad civil y/o otros, en su caso)	
Elaborado por:	Autorizado por:
 Jefe Operativo	 Director de Auditoría Forense

Anexo 3. Resolución CGR N° 148

POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA COMUNICAR HALLAZGOS DE INDICIOS DE HECHOS PUNIBLES CONTRA EL PATRIMONIO A LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE

Asunción, 26 de febrero de 2008

VISTO: El artículo 281 de la Constitución Nacional, el Artículo 1° de la ley N° 276/94, que consagran la autonomía funcional y administrativa de la Contraloría General de la República, la Resolución CGR N° 940 de fecha 07 de septiembre de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que, sobre la base de la referida autonomía funcional se ha dictado la Resolución CGR N° 147 de 26 de febrero de 2008, a través de la cual se han aprobado los Reglamentos de procedimientos para casos de hallazgos de indicios de hechos punibles contra el patrimonio, y de organización y funciones de la Dirección de Auditoría Forense dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CGR.

Que, con el fin de optimizar las labores de control desplegadas por esta institución, corresponde establecer criterios de remisión de comunicaciones de hallazgos de indicios de hechos punibles contra el patrimonio, a la Dirección de Auditoría Forense.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

Artículo 1º DISPONER que, los Directores Generales de las Unidades Organizacionales de Gestión Misional, deberán realizar la comunicación de los hallazgos de indicios de hechos punibles contra el patrimonio detectados en el marco de sus actividades de control, al Director General de Asuntos Jurídicos, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento correspondiente, en los casos en que el perjuicio patrimonial estimado:

- Resulte equivalente o superior a la suma de Gs. 300.000.000 (trescientos millones de guaraníes) o equivalente en moneda extranjera; o
- Resulte equivalente o superior al cuarenta por ciento del total de fondos presupuestados para la institución afectada, en el año de la presunta realización del hecho punible cuyos indicios han sido detectados.

En los demás casos de hallazgos de indicios de hechos punibles contra el patrimonio, la profundización de las actividades de control y la elaboración de los Reportes de indicios de hechos punibles, quedarán bajo responsabilidad de la Unidad Organizacional de Gestión Misional que haya realizado el hallazgo, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de procedimiento para el caso de hallazgos de indicios de hechos punibles contra el patrimonio, aprobado por Resolución CGR Nº 147 del 26 de febrero de 2008, salvo que el Contralor General disponga asignar el caso a la Dirección de Auditoría Forense.

Artículo 2º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

LOURDES FERREIRA

Titular Secretaria General

OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI

Contralor General de la República

Bibliografía

- Anthony, Robert y Vijay, Govindarajan. “Sistemas de Control de Gestión”. Décima Edición. Traductores Dra. Fátima Guadañillas Gómez y Profesor Manuel Villasalero Díaz. McGraw - Hill / Interamericana de España, S. A. U., 2003.
- Cafferata Nores, José. “La Prueba en el Proceso Penal”. Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina. Año 1998.
- Claria Olmedo, Jorge A., “Tratado de Derecho Procesal Penal”, Ediar, Buenos Aires, Argentina. Año 1966, T. III.
- Dromi, Roberto. “Modernización del Control Público”, Editorial Hispana Libros, Madrid. Año 2005.
- Muñoz Conde, Francisco. “Teoría General del Delito”. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, España. Año 1989.
- Ramírez Candia, Manuel Dejesús. “Derecho Administrativo”. Editora Litocolor SRL. Asunción, Paraguay. Año 2004.
- Romero, Gladys N. “Delito de estafa. Análisis de modernas conductas típicas de estafa. Nuevas formas de ardid o engaño”. Editorial Hammurabi. Buenos Aires, Argentina. Año 2007.
- Santillana González, Juan Ramón. “Auditoría Interna Integral”. Editorial Thomson. México D.F., México. Año 2003.
- Schöne, Wolfgang. “Técnica Jurídica”, Intercontinental Editora, Asunción, Paraguay. Año 1998.
- Schlüchter, Ellen. “Derecho Procesal Penal”, Editoriales Euwi y Tirant lo Blanch, 2da. Edición reelaborada, traducción revisada por Iñaki Esparza y Andrea Planchadell, Año 1999.
- Stratenwerth, Günter. “Derecho Penal. Parte General, I. El Hecho Punible”. Editor Fabián J. Di Placido. Buenos Aires, Argentina. Año 1999.
- Welzel, Hans. “Derecho Penal Alemán”. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, Chile. Año 1997.
- Oficina de la Contraloría General de los Estados Unidos (GAO). “Normas de Auditoría Gubernamental”. Revisión 2003. Traducción realizada por el Proyecto Atlatl, México con el apoyo de USAID. Año 2004.
- Planes de Lección correspondientes a los Módulos del curso “Apoyo a la gestión Fiscal” dictado por el Centro de Entrenamiento del Ministerio Público del Paraguay. Año 2008.



TTE. ROSS Nº 297 C/ EL DORADO
ASUNCIÓN, PARAGUAY
TEL.: (595-21) 222 335 - 222 350
WWW.ICED.ORG.PY

APOYAN:



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



Centro de Información
y Recursos para el Desarrollo